



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO**  
**FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN**

**ASPECTOS FISCALES DE LOS SALARIOS**

**DISEÑO DE UN SISTEMA PARA UNA ORGANIZACIÓN QUE  
PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**PRESENTA:**

**JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ HUERTA**

**ASESOR:**

**M.B.A MARIA ANTONIETA MARTÍN GRANADOS**

**MÉXICO D.F**

**2002**  
 **FACULTAD DE CONTADURIA  
Y ADMINISTRACION**

 **ABR. 22 2002** 

**COORDINACION DE  
EXAMENES PROFESIONALES**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por que él lo es todo y por darme la oportunidad de aprender en esta vida.

A mis padres Juan y Gertrudis por darme la vida, comprensión y el apoyo necesario para emprender cualquier cosa. Para ellos mi más sincero reconocimiento.

A mi hermano José Manuel que gracias a su apoyo y compañía ha hecho mi vida más amena.

A la Universidad Nacional Autónoma de México que es mi Alma Mater y en donde viví los mejores momentos de mi vida.

A la profesora María Antonieta Martín Granados que dedico gran parte de su tiempo para corregir y proponer sobre el contenido de este diseño de sistemas.

A todas y a cada una de las personas que a lo largo de mi vida contribuyeron a que llegara a esta etapa, para todas ellas mi más sencillo agradecimiento.

# TRATAMIENTO FISCAL DE LOS SALARIOS

## INTRODUCCIÓN

### CAPITULO I. GENERALIDADES SOBRE LOS SALARIOS.

1. Antecedentes de los sueldos y salarios	1
2. Concepto	3
3. Fundamentos legales	
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	4
3.2 Ley Federal del Trabajo	6
4. Generalidades de las contribuciones en Materia Laboral	15

### CAPITULO II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

1. Generalidades	17
2. Ingresos gravables y exentos	19
3. Ingresos Exentos.	22
4. Determinación de la proporción del subsidio acreditable	38
5. Calculo de retenciones por concepto de sueldos	45
6. Casos Prácticos.	57

### CAPITULO III. SEGURO SOCIAL.

1. Generalidades	85
2. Regímenes del Seguro Social	86
3. Integración del Salario Base de Cotización	90
4. Casos Prácticos	92
5. Criterios Administrativos	97
6. Limitación al salario base de cotización	101
7. Determinación del salario base de cotización	102
8. Calculo de las Cuotas Obrero Patronales	107
9. Concepto Básicos	108
10. Mecánica de Calculo de las Cuotas Obrero Patronales	113
11. Factores de Integración sobre prestaciones legales	117
12. Reglas para la Formulación y presentación de la declaración anual de Riesgos de Trabajo	118

**CAPITULO IV. SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

- |   |     |
|---|-----|
| 1. Generalidades  | 124 |
| 2. Apertura o Traspaso de las cuentas individuales                        | 124 |
| 3. Organismos que llevaran a cabo la recaudación de cuotas y aportaciones | 126 |
| 4. Mecánica de Calculo  | 128 |

**CAPITULO V. LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.**

- |  |     |
|--|-----|
| 1. Generalidades.  | 130 |
| 2. Obligaciones de los patrones  | 131 |
| 3. Mecánica de Calculo   | 140 |
| 4. Procedimiento de retención cuando se ha otorgado un crédito hipotecario al trabajador | 141 |

**CAPITULO VI. IMPUESTO DEL 2% SOBRE NOMINAS**

- |  |     |
|--|-----|
| 1. Generalidades   | 144 |
| 2. Persona obligadas al pago del impuesto sobre nóminas            | 144 |
| 3. Erogaciones por las que no se causará el Impuesto sobre Nominas | 145 |
| 4. Mecánica de Calculo   | 147 |

**CONCLUSIONES** 149

**BIBLIOGRAFÍA** 150

**ANEXOS**

## INTRODUCCIÓN

El presente diseño de sistemas tiene por objeto el de proporcionar información tanto a los trabajadores como a los patrones sobre las obligaciones que se adquieren al momento de recibir y/o prestar un servicio personal subordinado.

Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Son obligaciones de los mexicanos.

Fracción IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este diseño se abordaran diversos tópicos relacionados con el pago de sueldos y salarios y las obligaciones que esto conlleva, tanto para el trabajador como para el patrón. Es por ello que es importante mencionar quienes son los principales implicados en el rubro de pago de impuestos por concepto de sueldos y salarios.

- Trabajador
- Patrón.
- Estado.

El trabajador que es el que obtiene una remuneración por la prestación de un servicio personal subordinado a una persona física o moral. En principio estas percepciones son objeto de impuestos, aunque en algunas ocasiones estas percepciones pueden quedar exentas.

El patrón que toma el papel de intermediario entre el estado y el trabajador, por que es el encargado calcular correctamente los impuestos sobre el sueldo que percibe el trabajador. Por otra parte ante el estado el es el responsable de retener y enterar los impuestos bajo este concepto y si comete algún error se hará acreedor a sanciones.

El Estado que realiza las labores de recaudador y administrador de las contribuciones obtenidas. Pudiendo emprender acciones de fiscalización con el objeto de vigilar el correcto de cumplimiento de las obligaciones de los particulares..

Desde el punto de vista de la empresa los gastos relacionados con el pago de sueldos juegan un papel importante, porque se debe de analizar las obligaciones que se adquieren al momento de contratar

personal y cuantificar cual será su impacto financiero dentro de la empresa con el objeto de poder evitar así una posible descapitalización, debido a la falta de planeación financiera-fiscal. Que pueda llevar hasta el cierre de la empresa.

En este trabajo se analizaran los sueldos y salarios desde el punto de vista fiscal, ya que se abordaran temas relacionados a su marco legal, el calculo del impuesto sobre la renta a los sueldos, retenciones por concepto del IMSS e INFONAVIT y la obligación del contribuyente de pagar un impuesto local en el Distrito Federal por el hecho de recibir la prestación de un servicio personal subordinado ( 2% sobre nominas).

Con esto se pretende que este diseño de sistemas sirva como una herramienta para informar a los trabajadores el porque y el cuanto de sus descuentos a su salario y por otro lado, evitar que la empresa incurra en responsabilidades, infracciones e inclusive delitos por no realizar los cálculos correctos de las contribuciones.

En el capítulo I denominado "Generalidades sobre los salarios" se da un antecedente de los mismos, su concepto y se señalan las contribuciones relacionadas con los salarios.

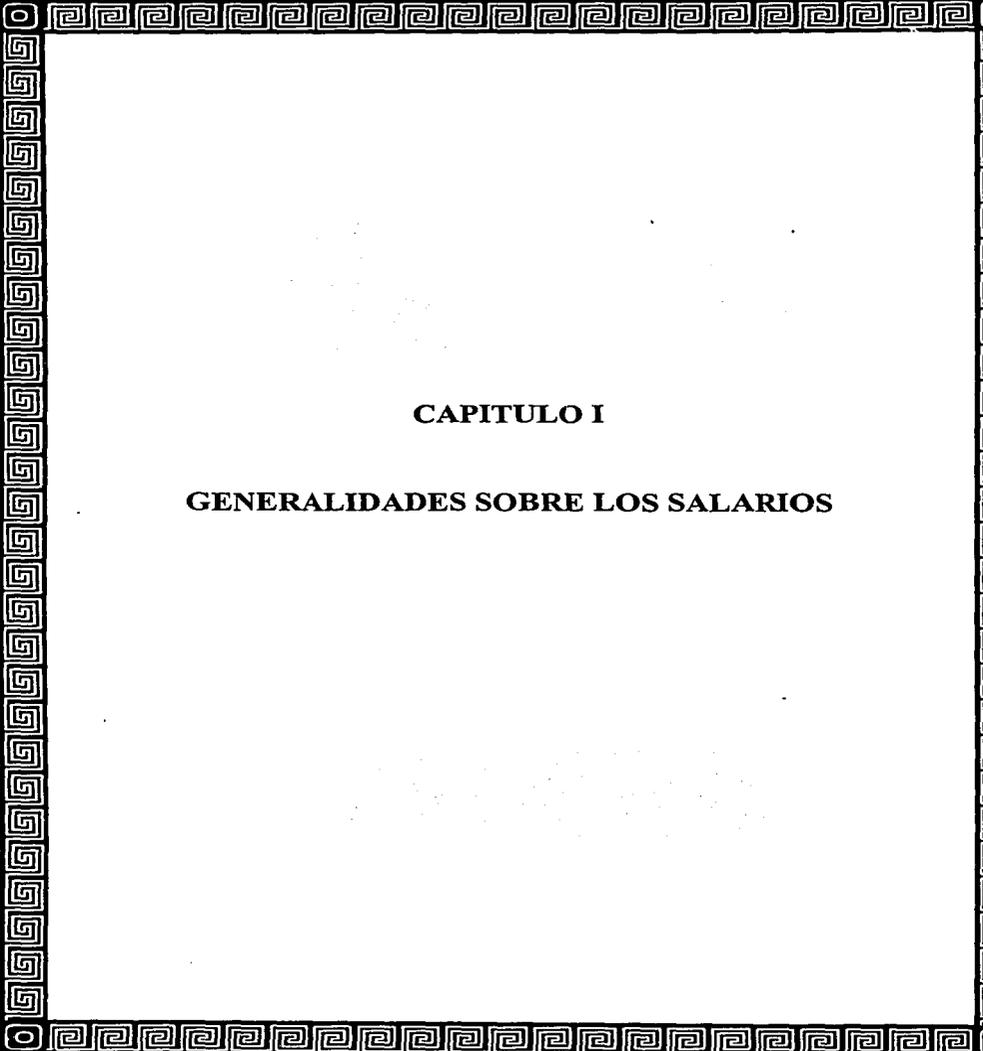
En el Capítulo II " Ley de Impuesto Sobre la Renta" se explica cuales son los ingresos que se consideran para el calculo del impuesto y la mecánica de calculo.

El Capítulo III " Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social" trata de la relación directa que existe con el rubro de los salarios y en el se tratan los temas de cómo se integra el salario, calculo de las cuotas obrero patronales así como la mecánica para presentar la declaración de riesgo de trabajo.

En el capítulo IV " Sistema de Ahorro para el Retiro" se explica el derecho que tiene el trabajador para abrir una cuenta individual y el destino de estos recursos.

El capítulo V denominado "Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" se abordan los temas referentes a las obligaciones de los patrones, calculo de la retención y el procedimiento de calculo de la retención para un trabajador que ha sido beneficiado con un crédito.

Por ultimo el Capítulo VI " Impuesto sobre Nominas" en el se explicara su fundamento legal, base del impuesto y Calculo del impuesto.



**CAPITULO I**

**GENERALIDADES SOBRE LOS SALARIOS**

## CAPITULO I.

### GENERALIDADES SOBRE LOS SALARIOS.

#### 1. ANTECEDENTES DE LOS SUELDOS

El primer dato que se tiene sobre el pago de salarios se remonta aproximadamente al año 120 AC. En donde el ejercito romano pagaba a sus subordinados por medio de pequeños sacos de sal como una forma de compensar el trabajo desempeñado a favor del imperio romano, denominado “*salarium*” de ahí es donde proviene su raíz etimológica. (1)

Con el paso del tiempo no existía ninguna forma de retribución al trabajo desempeñado, puesto que en varias civilizaciones existía el esclavismo, que es una forma de explotación en donde no existe una relación subordinada, sino más bien de servidumbre incondicional. Esta fue una característica propia del feudalismo y del colonialismo, hasta que llegó la época industrial y por ende el surgimiento de las fabricas y la desaparición de los talleres artesanales, propiciando así un cambio radical en la estructura social de aquel entonces, en donde la mayoría de la población se vio obligada a ofrecer su fuerza de trabajo a cambio de dinero.

Este factor fue el detonante para que el descontento popular se hiciera presente exigiendo así mejores condiciones para el desempeño de sus labores y el establecer una jornada laboral razonable que permitiese el descanso del trabajador.

Fue necesario el sacrificar vidas humanas para que se iniciara el respeto a los derechos de los trabajadores, esto sucedió en el desarrollo de la huelga del 1 de mayo de 1886 en Chicago, en donde el movimiento obrero fue brutalmente reprimido y en honor a aquellos trabajadores es que se conmemora el día del trabajo.

Las condiciones de los trabajadores en nuestro país a finales del siglo XIX se caracterizo por una excesiva explotación, largas jornadas de trabajo y bajos salarios.

Durante la dictadura porfirista, se agudizo este problema debido a que el sistema económico beneficiaba deliberadamente a la clase burguesa, en donde la explotación y la opresión fueron características de este gobierno.

(1) Hernández Rodríguez Jesús , *Estudio Practico del Salario Diario*  
Integrado Editorial ISEF 2001.

El hecho que fue un parte aguas en la lucha proletaria en México fueron las dos huelgas que se constituyeron en antecedentes significativos del movimiento, estos sucedieron en Cananea, Sonora por parte de los mineros de la Cananea Consolidated Copper Company en contra de los empresarios extranjeros y la otra en la fabrica textil de Río Blanco, Veracruz en donde la dictadura porfirista los reprimió brutalmente.

En México el derecho a percibir un salario justo y una jornada laboral razonable, se vio plasmada hasta la Constitución de 1917, esta fue la primera en el mundo en instaurar las garantías para los trabajadores y en manifestar como principio básico, el derecho que tiene cada individuo de poseer un modo digno y honrado de ganarse el sustento propio y el de su familia. (2).

Básicamente en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se vio cristalizado el esfuerzo de los trabajadores para que se respetaran sus derechos, en los que destacan la implantación de una jornada laboral diurna máxima de 8 horas, se reglamenta el trabajo de los menores de edad y las mujeres así como los pagos que se deben de realizar al trabajador por la prestación de sus servicios respetando así sus garantías individuales.

Es la Ley Federal del Trabajo en donde se legisla los derechos y obligaciones tanto de los trabajadores como de los patrones, así como la creación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que funge como mediador y vigilante de los derechos de los trabajadores.

## **(2) Organización Internacional del Trabajo, *Estudio de los salarios***

## 2.-CONCEPTO DE SALARIO

La raíz etimológica de la palabra salario proviene del latín "*salarium*" en alusión al pago que recibían los integrantes del ejercito romano en forma de pequeños sacos con sal. (3).

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 82 proporciona una definición sobre los salarios: salario es la retribución que se le debe pagar al trabajador por su trabajo, este puede ser por unidad de obra, por unidad de tiempo, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra forma, a su vez el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo indica que: El salario estará integrado con los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, prestaciones en especie o de alguna otra forma que se le pague al trabajador. Definiendo así la naturaleza de los salarios y la forma de cómo se integran para efectos laborales.

Como se puede observar las anteriores definiciones tienen un elemento común, la palabra "retribución" que significa compensar algo, en este caso se aplicaría a alguna forma de compensar el esfuerzo físico del trabajador al momento de prestar sus servicios.

### 3. FUNDAMENTOS LEGALES

#### 3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En la constitución promulgada en el año de 1917, se considera un apartado especial para lo que es el trabajo y la previsión social. Esto es en el título sexto de la constitución bajo el nombre "Del trabajo y de la previsión social" en el artículo 123.

Cabe mencionar que en el Título Tercero Capítulo II, Sección III. Que habla de las facultades del Congreso. En su artículo 73 fracción X se establece que el congreso tiene facultad:

"Para legislar en toda la república sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123".

Como se puede observar el Congreso mexicano tiene la facultad para legislar en estos renglones y nos remite al artículo 123 que es el fundamento constitucional en lo que respecta al Trabajo y la Previsión Social.

El artículo 123 tiene 2 apartados (Apartado A y B).

En este artículo se señala que:

- La duración de la jornada de trabajo será como máximo de 8 horas.
- Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas
- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años y el trabajo nocturno a los mayores de 16 años.
- Por cada seis días de trabajo se deberá de disfrutar de uno para el descanso.
- Las mujeres durante el embarazo no realizarán labores que pongan en peligro su salud durante la gestación. Así como el disfrutar de seis semanas antes y después del parto debiendo percibir su salario íntegro.
- El salario mínimo quedará exceptuado de descuento alguno.
- Establece el derecho de los trabajadores de participar en las utilidades generadas por la empresa.
- Otorga el derecho de unirse o colisionarse a los trabajadores y patrones.
- Reglamenta las huelgas y los paros efectuados en los centros de trabajo.
- Establece la utilidad pública del Seguro Social.
- Señala las ramas económicas en donde el gobierno tiene exclusiva competencia.

Por otra parte en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace alusión al respeto de la profesión, industria, comercio o trabajo por parte del estado, siempre y cuando estas actividades no atenten contra los derechos de terceros.

También menciona que nadie puede ser obligado a prestar trabajos sin la retribución y sin su pleno consentimiento, salvo que este sea ordenado por el estado.

### **3.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

La Ley Federal del Trabajo es el elemento regulador de las relaciones laborales en nuestro país, esta ley es reglamentaria del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley Federal del Trabajo ha sufrido una serie de cambios tratando de ir a la par del desarrollo económico y social del país, esto es desde el año de 1931 que se promulgo por primera vez hasta la actual que entro en vigor el 1º de Mayo de 1970, tratando con esto de que vaya acorde a las condiciones sociales.

En su texto se define las relaciones individuales de trabajo, condiciones de trabajo, derecho y obligaciones de los patrones y trabajadores, trabajo de las mujeres, trabajo de los menores, trabajos especiales, relaciones colectivas de trabajo, huelgas, riesgos de trabajo, autoridades del trabajo y el derecho procesal del trabajo.

En el artículo 1º de esta ley, señala que su observancia es general en toda la republica y rige las condiciones de trabajo comprendidas en el artículo 123 apartado A de la Constitución. Define al trabajador como la persona física que presta a otra ya sea física o moral, un trabajo personal subordinado. Esto es que esta bajo las órdenes de un patrón mediante una retribución.

Es importante señalar que el artículo 17 de esta ley señala que:

“ A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta ley o sus reglamentos, en los tratados a los que se refiere el artículo 6º, se tomaran en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad “.

A continuación se comentan algunos artículos que consideramos básicos para su conocimiento.

#### **APLICACIÓN DE ESTA LEY**

Artículo 1. - Indica que esta ley tiene aplicación para toda la republica mexicana y regulara las relaciones de trabajo del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **OBJETIVO DE LAS NORMAS DE TRABAJO.**

Artículo 2. - Señala que el objetivo de las normas de trabajo tienden a buscar el equilibrio en las relaciones entre trabajadores y patrones.

## **NATURALEZA DE LAS DISPOSICIONES LABORALES**

Artículo 3. - Define que el trabajo es un derecho y deber sociales, no es artículo de comercio y se debe procurar que se realice en las mejores condiciones que aseguren su salud y proporcionen un nivel decoroso de vida al trabajador. Así como el promover la capacitación y adiestramiento de los trabajadores.

## **DEFINICIÓN DE TRABAJADOR Y TRABAJO**

Artículo 8. - Indica que el *trabajador* es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. También define al *trabajo* como toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de adiestramiento que tenga el trabajador, para realizar alguna actividad específica.

## **DEFINICIÓN DE PATRÓN**

Artículo 10. - Define al patrón como la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, y si el trabajador tiene a su cargo mas trabajadores, estos últimos también lo serán del patrón.

## **DEFINICIÓN DE EMPRESA**

Artículo 16. - Empresa es la unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios, así como la existencia de sucursales que representen y tengan apoyo por parte de la empresa, se consideraran como parte integrante de la misma.

## **QUE SE ENTIENDE POR RELACION DE TRABAJO Y CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.**

Artículo 20. - Señala que relación de trabajo es la prestación de un servicio personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

**Contrato individual de trabajo** es aquel que obliga a una persona a prestar un servicio personal subordinado a otra mediante el pago de un salario.

## **PRESUNCIÓN DE LA EXISTENCIA DE CONTRATO Y DE LA RELACION DE TRABAJO.**

Artículo 21. - En este artículo se menciona que se presume la existencia de un contrato de trabajo en la relación de trabajo, puesto que esta formalidad la tiene que cumplir el patrón, este artículo protege al trabajador en caso de que no tenga algún documento con el que pueda comprobar que laboraba para algún patrón.

## **CONSTANCIA POR ESCRITO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.**

Artículo 24. - Establece que las condiciones de trabajo deben hacerse por escrito esto aplica cuando no existan contratos colectivos aplicables, los cuales se harán en dos ejemplares uno para el trabajador y otro para el patrón. La falta de contrato por escrito es imputable al patrón.

## **CONTENIDO DEL CONTRATO DE TRABAJO**

Artículo 25. - En este artículo se indica lo que debe contener este escrito con respecto a las condiciones de trabajo, estos son:

- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón.
- Establecer si la relación de trabajo es por obra, tiempo determinado o tiempo indeterminado.
- El servicio o los servicios que se prestarán, los cuales deberán de especificarse con la mayor precisión posible.
- El lugar donde va a prestarse el servicio
- La duración de la jornada
- La forma y el monto del salario
- Hacer la indicación de que el trabajador va a ser capacitado o adiestrado.
- Otras condiciones de trabajo como: Días de descanso, vacaciones y otras que convengan trabajador y el patrón.

Estos son los requisitos mínimos que debe contener el contrato

## **LA FALTA DE CONTRATO ESCRITO NO PRIVA AL TRABAJADOR DE SUS DERECHOS.**

Artículo 26. - Este artículo se refiere que a falta de contrato escrito no priva de sus derechos al trabajador, pues a falta de este se le imputara al patrón. Esto es que si un trabajador acude a un centro de trabajo y es aceptado pero no firmo contrato alguno, significa que de todas formas existe una relación laboral y persisten sus derechos, ya que este hecho lo debió haber efectuado el patrón para darle la debida formalidad.

## **DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.**

Artículo 35. - Las relaciones de trabajo pueden ser por obra determinada, por tiempo determinado, por tiempo indeterminado. A falta de estipulación expresa se entenderá que el contrato de celebra por tiempo indeterminado. Por lo regular las relaciones de trabajo por obra o tiempo determinado se llevan a cabo en la industria de la construcción o en empresas que trabajan por temporadas como la industria juguetera, por lo que respecta al contrato por tiempo indeterminado es aquel en que la relación laboral existirá mientras subsista la fuente de empleo.

## **PLAZO MÁXIMO PARA PRESTAR SUS SERVICIOS POR PARTE DE LOS TRABAJADORES.**

Artículo 40. - Señala que el plazo máximo en el que el trabajador queda obligado a prestar sus servicios a un patrón será de un año. En ningún caso estará obligado el trabajador a prestar sus servicios si excediera de este periodo.

## **NORMAS APLICABLES EN LA SUBSTITUCIÓN DEL PATRON**

Artículo 41. - La substitución del patrón no afectara la relación laboral puesto que este será responsable solidario por las obligaciones contraídas por su antecesor, hasta por un periodo de seis meses, después de este periodo únicamente tendrán vigencia las responsabilidades adquiridas por el nuevo patrón.

## **CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRON Y EL TRABAJADOR.**

Artículo 42. - En este artículo se menciona los aspectos que dan paso a una suspensión temporal en las relaciones de trabajo sin obligación de prestar el servicio por parte del trabajador y sin la obligación de pagar un sueldo por parte del patrón, estas son:

- Enfermedad contagiosa del trabajador.
- Incapacidad temporal provocada por un accidente o enfermedad, siempre y cuando esta no sea por riesgo de trabajo.
- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. En el supuesto en el que el trabajador haya actuado a favor de los intereses del patrón, este quedara obligado a seguir pagándole un sueldo.
- El arresto del trabajador.
- Por incorporarse al servicio militar obligatorio.
- Por representar a los trabajadores de su gremio ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y otros de característica análoga, esto es ante autoridades que tengan que ver en los conflictos laborales.
- Falta de documentación que pennita identificar al trabajador y que la falta sea imputable a este.

## **RESCISION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

Artículo 46. - El trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

## **CAUSAS DE RESCISION DE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRON.**

Artículo 47. - Las causas de rescisión son las siguientes:

- Engañar al trabajador al patrón con falsas referencias sobre aptitudes o facultades que no tenga, este periodo comprenderá de treinta días a partir del día en el que comenzó a prestar sus servicios.
- El hecho del que el trabajador incurra en falta de probidad u honradez, esto es si el patrón sorprende al trabajador robando ya sea material o herramienta que sea propiedad de la empresa podrá despedirlo sin responsabilidad para el.
- Que el trabajador cometa actos de indisciplina dentro del centro del trabajo, ya sea en contra del patrón o de sus compañeros.

- Que acuda a laborar en estado de embriaguez o bajo el efecto de algún estupefaciente.
- Que cometa actos inmorales y actué en perjuicio de la empresa, como por ejemplo que revele secretos de fabricación a la competencia.

Hay que tomar en cuenta que el patrón queda obligado a expedir por escrito la fecha y la causa de la rescisión del contrato y deberá notificarle por escrito al trabajador y presentarlo ante la Junta de Conciliación para evitar controversias posteriores. La falta de aviso bastara para considerar el despido como injustificado.

### OPCION DEL TRABAJADOR DE SOLICITAR SU REINSTALACION O INDEMNIZACION.

Artículo 48. - El trabajador podrá acudir a la Junta de Conciliación y Arbitraje solicitando su reinstalación y en caso de negativa por parte del patrón este quedara obligado a pagarle *tres meses de salario por concepto de indemnización*. Si en juicio el patrón no comprueba la causa de rescisión del contrato quedara obligado a pagar salarios caídos, esto es a partir de la fecha en que surgió la controversia hasta su conclusión.

### CASOS EN LOS QUE EL PATRON QUEDA EXIMIDO DE LA OBLIGACION DE REINSTALAR AL TRABAJADOR.

Artículo 49. - A continuación se mencionan en que casos no tendrá obligación de reinstalar al trabajador:

- Trabajadores que tengan un periodo menor de un año laborando.
- Que a juicio de la Junta de Conciliación y arbitraje considere que el trabajador esta en contacto directo con el y que no exista un desarrollo normal de la relación de trabajo. Esto es que el trabajador de cierta forma obstaculice las labores dentro del centro de trabajo debido a que realiza labores de inspección y supervisión en nombre del patrón.
- Trabajadores de confianza
- Servicio domestico y personal eventual.

### LAS INDEMNIZACIONES.

Artículo 50. - Las indemnizaciones consistirán en:

- Si la relación laboral es por **tiempo determinado** menor de un año, la indemnización consistirá en el importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados. Si excediera del año en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y veinte días de salario por cada uno de los años trabajados.
- Si la relación laboral fue por **tiempo indeterminado**, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada año trabajado.
- Además se pagara el importe de tres meses de salario y en su caso los salarios vencidos, se pagaran desde el día del despido hasta el día en que se paga la indemnización, por no reinstalar al trabajador en su puesto

cuando así lo haya solicitado en su demanda el trabajador y el laudo haya sido favorable al trabajador.

### **TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

Artículo 53. - En este artículo indica las causas que pueden provocar que termine la relación laboral estas son:

- El mutuo consentimiento de las partes, esto es cuando el trabajador y el patrón llegan a un acuerdo en la terminación de la relación laboral.
- La muerte del trabajador.
- Terminación de la obra o del capital.
- La incapacidad física o mental del trabajador así como inhabilidad para prestar el servicio.
- Causas de fuerza mayor como las pérdidas fortuitas, esto aplica cuando sucede algo que no está contemplado e impide que la empresa siga funcionando.

### **DERECHO DEL TRABAJADOR SI LA INCAPACIDAD PROVIENE DE UN RIESGO DE TRABAJO.**

Artículo 54. - En el caso de que la incapacidad provenga de un riesgo de trabajo, esto es que el trabajador haya sufrido un accidente en el tiempo que laboraba, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días de salario por cada año trabajado, o de ser posible y si así lo desea se le puede proporcionar un empleo compatible con sus posibilidades y aptitudes.

### **DURACIÓN MÁXIMA DE LA JORNADA DE TRABAJO**

Artículo 61. - Indica que la jornada laboral máxima será de ocho horas cuando se trata de la Jornada diurna, de siete horas para la jornada nocturna y de siete horas y media la jornada mixta.

### **PROLONGACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO**

Artículo 66. - Únicamente podrá ampliarse el horario de trabajo en casos extraordinarios, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Esto es lo que comúnmente se le conoce como horas extras, estas horas extras se pagaran al doble. Y cuando exceden de este límite se pagaran al triple, esto no exime al patrón de recibir una sanción.

### **DÍA DE DESCANSO DEL TRABAJADOR**

Artículo 69. - Señala que por cada seis días de trabajo se deberá de proporcionar uno de descanso como mínimo, con goce de salario íntegro, procurándose que este día de descanso sea el domingo, esto se menciona en el artículo 71. También cabe aclarar que el solo hecho de trabajar en día domingo, el trabajador tendrá derecho a recibir una prima que será como mínimo un 25% del salario que reciba normalmente, siempre y cuando disfrute de un día de descanso diferente del domingo.

### COMO SE CONTABILIZARAN LOS DIAS DE VACACIONES.

Artículo 76. - Se indica que el trabajador que tenga ya un año laborando tendrá derecho a disfrutar de seis días de vacaciones y estos tendrán que ser de forma continua. Estos aumentaran dos días mas por cada año trabajado, hasta llega a doce, después se incrementaran dos días por cada cinco años trabajados, a continuación se ilustra con una tabla.

Años laborados	Días de vacaciones
1	6
2	8
3	10
4	12
5-9	14
10-14	16

### PAGO DE PRIMA VACACIONAL A LOS TRABAJADORES

Artículo 80.- Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco porciento sobre los salarios que les corresponda durante el periodo de vacaciones.

### PAGO DE AGUINALDO, EQUIVALENCIA Y FECHA DE PAGO

Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, equivalente a 15 días de salario, por lo menos. Los trabajadores que no tengan el año de servicios cumplido se le pagara de forma proporcional.

### OBLIGACIÓN DE PAGO EN EFECTIVO DEL SALARIO

Artículo 101. - Este artículo establece que el salario siempre será pagado en efectivo, no será permitido el pago con mercancías, vales o fichas que intenten sustituir a la moneda.

### PLAZOS PARA PAGO DEL SALARIO

Artículo 88.- Nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

### PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

Artículo 117. - Señala que los trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades generadas por la empresa, en un porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa. Se deberá de pagar como máximo dentro de los sesenta días posteriores a la presentación de la declaración anual por parte del patrón. Este pago únicamente se realizara en caso de que la empresa obtenga utilidades en el periodo anual anterior. El no presentar declaración anual no exime al patrón de pagar las utilidades en el plazo máximo establecido mencionado anteriormente.

## **OBLIGACIONES DE LOS PATRONES**

Artículo 132. - A continuación se mencionan las obligaciones de los patrones:

- Cumplir con las normas de trabajo que se tengan en el lugar.
- Pagar los salarios e indemnizaciones con apego a la ley.
- Proporcionar al trabajador todo lo necesario para que pueda realizar su trabajo.
- Proporcionar un local seguro para guardar útiles e instrumentos de trabajo.
- Guardar el debido respeto a los trabajadores.
- La obligación de expedir una constancia a solicitud del trabajador de los días trabajados y el salario recibido.
- Proporcionar capacitación y adiestramiento al trabajador.
- Otorgarle el tiempo necesario para solucionar los problemas de su sindicato.
- Proporcionar a las mujeres embarazadas la debida protección.

## **PROHIBICIONES A LOS PATRONES**

Artículo 133. -- Los patrones no podrán:

- No aceptar trabajadores por razón de edad o sexo.
- Exigir a los trabajadores que compren artículos en un lugar determinado.
- Aceptar dinero de los trabajadores para que se le admita.
- Intervenir en decisiones del sindicato.
- Presentarse en el centro de trabajo bajo en estado alcohólico o de algún narcótico.
- Realizar propaganda política o religiosa dentro del centro de trabajo.
- Portar armas en el centro de trabajo.

## **OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

Artículo 134. - Las obligaciones de los trabajadores son:

- Cumplir con las normas de trabajo del lugar.
- Atender las medidas preventivas e higiénicas del centro de trabajo.
- Ejecutar el trabajo con la misma intensidad y esmero durante la jornada laboral.
- Dar aviso inmediato al patrón en el caso de que no pueda acudir al centro de trabajo.
- Guardar los secretos técnicos de los cuales tengan conocimiento y pueda perjudicar a la empresa.
- Observar buenas costumbres durante la jornada de trabajo.

## **PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES**

Artículo 135. -- Los trabajadores no podrán:

- Realizar actos que pongan en peligro su vida y la de sus compañeros.
- Faltar a laborar sin causa justificada y sin dar aviso al patrón.
- Presentarse a laborar en estado de ebriedad.
- Portar armas en el centro de trabajo.
- Suspender las labores sin autorización del patrón.
- Realizar propaganda política o religiosa en horas de trabajo.
- Realizar colectas en el lugar.

## **PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y NORMAS PARA SU PAGO**

Artículo 162. - Los trabajadores de planta tendrán derecho al pago de una prima de antigüedad conforme a lo siguiente:

- La prima consistirá en doce días de salario por cada año de servicios.
- Esta prima de antigüedad se pagara a los trabajadores que se separen voluntariamente, siempre y cuando hayan cumplido quince años de servicios.
- También se pagara a los que se separen por causa justificada y los que sean separados de su empleo, independientemente de que la causa sea justificada o no.
  
- En los casos de separación voluntaria se tomara en cuenta lo siguiente:
  - Si el número de trabajadores que se va a retirar dentro del lapso de tiempo de un año no excede del 10 % del total de los trabajadores, el pago se hará en el momento del pago.
  - Si excede del 10 % del total de los trabajadores, se pagará primeramente a los que se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que hayan excedido de este porcentaje.
  - Si el retiro se efectúa al mismo tiempo y excede del límite del 10% del total de los trabajadores se pagará primero a los trabajadores que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse al otro año el pago a los trabajadores que excedieron del límite anterior.
  
- En caso de muerte del trabajador el pago de esta prima se le pagara a la viuda o el viudo que tengan una incapacidad del 50% o más, los menores de 16 años y los mayores de edad que tengan una incapacidad del 50% o más.

### **BASE MINIMA PARA SU DETERMINACIÓN:**

Artículo 485.- La cantidad para que se tome como base para el pago de las indemnizaciones *no podrá ser inferior al salario mínimo.*

### **BASE MÁXIMA PARA SU DETERMINACIÓN**

Artículo 486.-Para determinar las indemnizaciones se tomara en cuenta lo siguiente: Si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación en donde se encuentre el centro de trabajo, se considerara esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

#### **4. GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES EN MATERIA LABORAL**

Una vez hecha una somera reseña de la reglamentación laboral, analizaremos ahora el aspecto fiscal de esas relaciones laborales.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos "Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Mexicanos es el fundamento para el gobierno imponga a sus gobernados el pago de contribuciones.

Esto provocó el nacimiento del Código Fiscal de la Federación el cual entro en vigor a partir del 1º de enero de 1983.

#### **APLICACIÓN DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

Artículo 1. - Menciona que todas las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, las disposiciones de este código se aplicaran en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales en los que México sea parte. Solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto publico específico.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

#### **CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES**

Artículo 2. - Clasifica las contribuciones, siendo estos:

- Impuestos.
- Aportaciones de seguridad social.
- Contribuciones de mejoras
- Derechos.

#### **Impuestos:**

Son las contribuciones establecidas en la ley que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previsto por la misma y que sean distintas a las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Un ejemplo es el *Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado*.

### **Aportaciones de Seguridad Social:**

Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley en materia de seguridad social. Estas son las cuotas pagadas al *Instituto Mexicano del Seguro Social* y al *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores*

### **Contribuciones de Mejoras:**

Son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales para que se beneficien de manera directa por obras públicas. Como por ejemplo el pagar una contribución a cargo de los pobladores de cierto lugar para que reciban el servicio de agua potable y alcantarillado.

### **Derechos:**

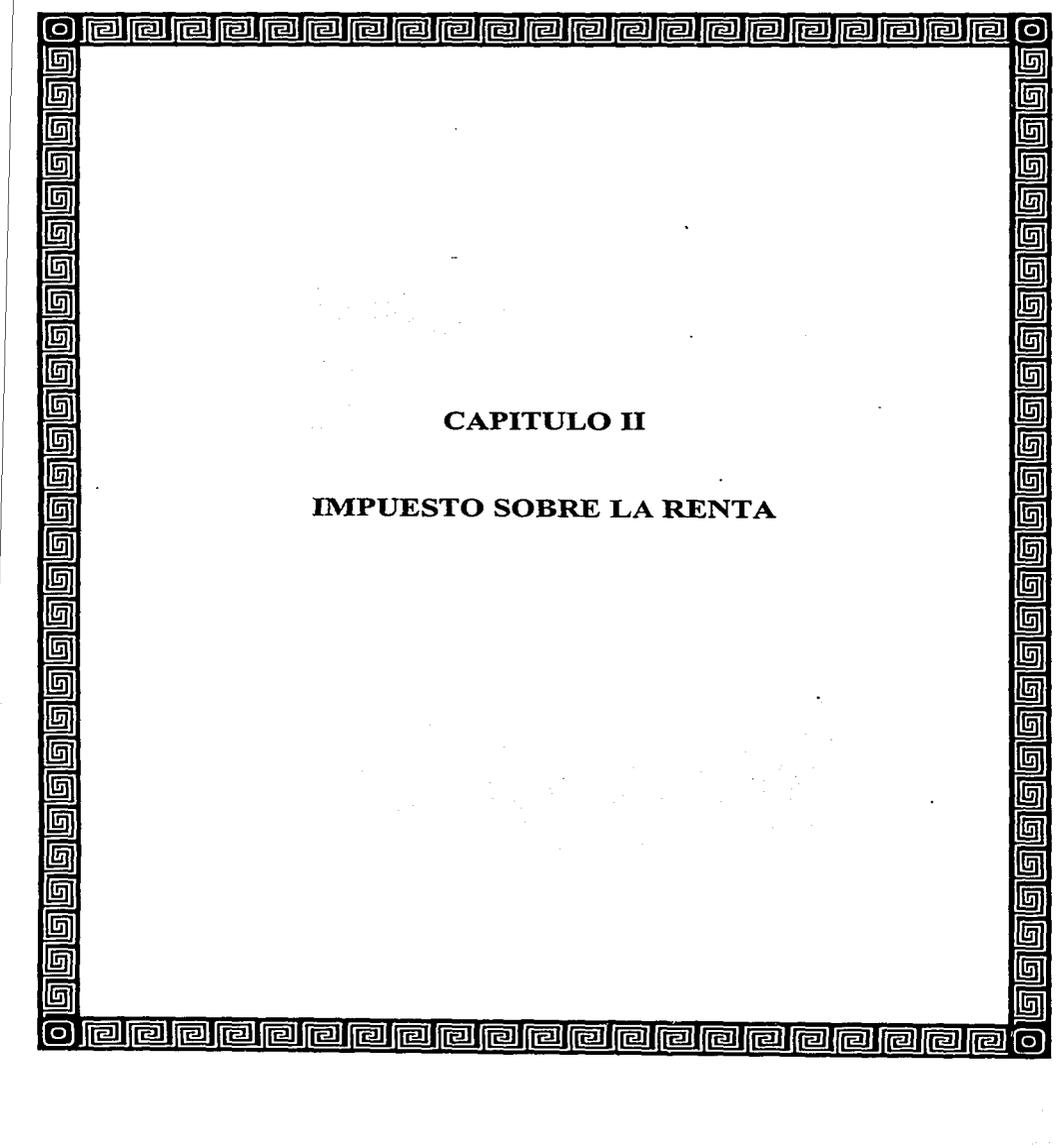
Son las contribuciones establecidas en ley por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación. , así como recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados. Un ejemplo de ello es el pago de la licencia para conducir y el pago para obtener un pasaporte.

Mas adelante se abordaran otros ordenamientos fiscales relacionados los sueldos como son:

- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.
- Código Financiero del Distrito Federal.

Cabe mencionar que es importante integrar un expediente por cada trabajador para efectos de un mejor control y para facilitar la información en caso de un imprevisto este deberá contener como mínimo:

- Solicitud de empleo
- Contrato laboral
- Alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, modificaciones de salario e incapacidades.
- Copia del Acta de Nacimiento
- Copia de identificación oficial
- Cuadro de antigüedad por cada trabajador
- Control sobre las vacaciones disfrutadas.

A decorative border with a Greek key (meander) pattern surrounds the entire page. The border is composed of a single line of the pattern, with a small circle at each of the four corners.

**CAPITULO II**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

## **CAPITULO II.** **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **1.-GENERALIDADES:**

El 1o de enero de 1981 que entro en vigor la actual Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento el 1 de marzo de 1984.

Dentro del Titulo IV Capitulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se regula todo lo relacionado a la forma de tributación de las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado que es el tema central de este Diseño de Sistemas. Para ello es importante definir que es una persona física:

**Persona Física** es aquella persona que es tomada en su individualidad que es susceptible de derechos y obligaciones. (4)

A continuación se mencionan los artículos referentes a las personas físicas

### **SUJETOS DEL IMPUESTO**

**Artículo 1.** - Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- Residentes en México
- Residentes en el extranjero con establecimiento o base fija en México.
- Residentes en el extranjero sin establecimiento o base fija en México, pero que obtengan ingresos de fuente ubicada en territorio nacional

Para esto es importante definir que es establecimiento permanente y que comprende el territorio nacional:

### **DEFINICIÓN DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE**

**Artículo 2.** - Es cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente actividades empresariales, también se entenderá como establecimiento permanente las sucursales, agencias, oficinas, fabricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales

### **DEFINICIÓN DE MÉXICO, PAIS Y TERRITORIO NACIONAL**

**Código Fiscal de la Federación Artículo 8.** - Para efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

(4) Alfredo de la Cruz Gamboa, *Elementos Básicos del Derecho*  
Editorial Artículo 3º 1996

## **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

### **Artículo 42.- QUE COMPRENDE EL TERRITORIO NACIONAL**

El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, y las marítimas interiores; y
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

## **2.- INGRESOS GRAVABLES Y EXENTOS.**

Dentro de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en su Título IV Capítulo I indica cuales son los ingresos gravables para definir estos nos remitimos al:

### **Artículo 78**

#### **INGRESOS QUE SE CONSIDERAN POR LA PRESTACION DE SERVICIOS SUBORDINADOS**

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

#### **INGRESOS DE TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS PUBLICOS**

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las entidades federativas y los municipios, aún cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

#### **INGRESOS DE COOPERATIVISTAS DE PRODUCCION Y ANTICIPOS OTORGADOS POR ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES**

II. Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

#### **HONORARIOS A CONSEJEROS, COMISARIOS, ETC.**

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

#### **HONORARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO**

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los obtenidos por los conceptos a que se refiere el artículo 84 de esta Ley. Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito el prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere el artículo 84 de esta Ley. En caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

## **HONORARIOS PERCIBIDOS POR PERSONAS QUE OPTEN POR TRIBUTAR COMO ASALARIADOS**

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

## **SE CONSIDERAN INGRESOS DE QUIEN PRESTA EL SERVICIO Y HASTA QUE SE COBRAN**

Se estima que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

## **NO SON INGRESOS EN BIENES LA COMIDA NI LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO**

No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores; así como el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos y que estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

Como complemento a la ley al artículo 81 del reglamento establece lo siguiente:

## **BECAS, RENTAS Y OTROS QUE SE ACUMULAN AL SALARIO.**

Artículo 81. - Son ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, en los términos del artículo 78 de esta ley, el importe de las becas otorgadas a personas que hubieren asumido la obligación de prestar servicios a quien otorga la beca, así como la ayuda o compensación para renta de casa, transporte o cualquier otro concepto que se entregue en dinero o en bienes, sin importar el nombre con el cual se les designe.

Con esto la autoridad esta considerando cualquier pago ya sea en efectivo o en bienes al trabajador será considerado para el pago del impuesto sobre la renta.

Con esto se consideran como ingresos gravables:

- a) Sueldos y salarios a cuota diaria.
- b) Premios y gratificaciones
- c) Horas extras.
- d) Participación de utilidades
- e) Primas
- f) Comisiones
- g) Pagos en especie
- h) Subsidios
- i) Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro
- j) Becas otorgadas
- k) Determinados honorarios
- l) Cualquier otra cantidad o prestación que se le entregue al trabajador.

### **INGRESOS NO GRAVABLES**

De acuerdo con el artículo 78, último párrafo se establece lo siguiente.

### **PRESTACIONES NO GRAVADAS**

No se consideraran ingresos en bienes, los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores, así como el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de estos y que estén de acuerdo a la naturaleza del trabajo prestado.

### **3.-INGRESOS EXENTOS**

Por lo que respecta a los ingresos exentos para efectos del Impuesto Sobre la Renta el artículo 77 de la ley del Impuesto Sobre la Renta establece que no se pagara impuesto por la obtención de los siguientes ingresos:

#### **PRESTACIONES SOBRE LA BASE DE SALARIO MINIMO Y 50% DE PAGOS POR TIEMPO EXTRAORDINARIO**

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el limite establecido en la legislación laboral que perciban dichos trabajadores. *Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso* sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el limite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de 5 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este Título.

#### **Ejemplo:**

Se tiene un trabajador que labora de forma semanal conforme al siguiente cuadro:

Datos	Horas extras laboradas
Día	
Lunes	3
Martes	
Miercoles	3
Jueves	
Viernes	3
	<hr/>
	9

**En este caso no excede lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, pues no supera las tres horas diarias, ni las tres veces por semana**

El ingreso del trabajador será:

Salario diario: El mínimo zona A = 40.35

Salario por hora  $40.5 / 8 = 5.04$

Horas extras pagadas al doble:  $5.04 * 3 * 2 = 30.24$

Día	Sueldo normal	Horas extras Pagadas al doble	Total
Lunes	40.35	30.24	70.59
Martes	40.35		40.35
Miércoles	40.35	30.24	70.59
Jueves	40.35		40.35
Viernes	40.35	30.24	70.59
Sábado	40.35		40.35
Domingo	40.35		40.35
	<b>282.45</b>	<b>90.72</b>	<b>373.17</b>

Ingreso Total semanal \$ 373.17

MENOS

Ingreso exento 90.72 ( Porque no rebasa el limite)

Ingreso gravado **282.45**

**TRABAJADOR CON SALARIO MÍNIMO QUE PERIBE INGRESOS POR HORAS EXTRAS QUE SUPERAN EL LIMITE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**DATOS:**

Salario diario: El mínimo Zona A = 40.35

Salario por hora:  $40.35 / 8 \text{ horas} = 5.04$

Día	Horas extras laboradas
Lunes	3
Martes	
Miércoles	3
Jueves	
Viernes	4
Sábado	
Domingo	
<b>Total</b>	<b>10</b>

Día	Sueldo Normal	Horas extras Pagadas al doble	Horas extras pagadas al triple	Total
Lunes	40.35	30.24		70.59
Martes	40.35			40.35
Miércoles	40.35	30.24		70.59
Jueves	40.35			40.35
Viernes	40.35	30.24	15.12	85.71
Sábado	40.35			40.35
Domingo	40.35			40.35
<b>Suma</b>	<b>282.45</b>	<b>90.72</b>	<b>15.12</b>	<b>388.29</b>

Ingreso gravado  $282.45 + 15.12 = 297.57$

Ingreso exento = 90.72

Ingreso Total = 388.29

Ingreso total semanal 388.29

MENOS

Ingreso exento 90.72

**Ingreso Gravado 297.57**

**TRABAJADORES DE MAS DEL SALARIO MÍNIMO QUE LABORAN HORAS EXTRAS, QUE EXCEDEN LOS LIMITES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Datos:

Salario diario \$ 200.00

Salario por hora 25.00

Área geográfica: A

5 veces el salario mínimo general 201.75 (\$ 40.35 \* 5)

**Horas extras laboradas en la semana**

Día	Horas extras laboradas
Lunes	
Martes	3
Miércoles	
Jueves	3
Viernes	4
Sábado	
<b>Total</b>	<b>10</b>

**Ingreso**

Día	Salario normal	Salario horas extras al doble dentro del limite	Salario horas extras al triple gravadas	Total
Lunes	200.00			200.00
Martes	200.00	150.00		350.00
Miércoles	200.00			200.00
Jueves	200.00	150.00		350.00
Viernes	200.00	150.00	75.00	425.00
Sábado	200.00			200.00
Domingo	200.00			200.00
<b>Suma</b>	<b>1,400.00</b>	<b>450.00</b>	<b>75.00</b>	<b>1,925.00</b>

**Exención:**

Horas extras dentro del limite: 450.00  
 50% de las horas extras dentro del limite 225.00  
 5 veces el salario mínimo 201.75

**Como el 50% supera el limite de 5 veces el salario mínimo general de la zona geográfica del contribuyente, solo esta cantidad queda exenta.**

Ingreso gravado:  
 Salario Normal: 1,400.00  
 MAS  
 Horas extras dentro del limite  
 Gravadas  $450.00 - 201.75 = 248.25$   
 MAS  
 Horas extras fuera del limite 75.00  
**Total de ingreso gravado 1,723.25**

## INDEMNIZACIONES POR RIESGOS O ENFERMEDADES

II. Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos.

### Ejemplo:

En la empresa denominada " El Mexicano S.A" cuyo giro es el proporcionar mantenimiento a casas habitación y locales comerciales, uno de sus trabajadores sufre un accidente, por lo cual no va a poder laborar por un periodo de 30 días, para estas contingencias la empresa tiene creado un fondo de indemnizaciones por riesgos de trabajo y por este concepto le otorga al trabajador una indemnización de \$ 2,421.00 lo que equivale multiplicar \$ 80.70 por el numero de días que son 30 , el monto resultante no estará gravado para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

## JUBILACIONES, PENSIONES Y SEGURO DE RETIRO

III.- Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, *cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.*

### Ejemplo:

Importe Mensual que hubiese correspondido de no haber pago único

**MENOS**

9 veces el salario mínimo mensual ( Importe de la exención Artículo 77 Fracción III.)

**Base Gravable**

### Caso 1.

Pago total por jubilación	126,000.00
Pago mensual de no haber pago único	3,500.00
<b>MENOS</b>	
9 veces el salario mínimo general	
40.35 * 30.4 * 9	11,039.76
<b>Base gravable</b>	<b>0</b>

**Caso 2.**

Pago total por jubilación	720,000.00
Pago mensual de no haber pago único	15,000.00
<b>MENOS</b>	
9 veces el salario mínimo general	
$40.35 * 30.4 * 9$	11,039.76
<b>Base Gravable</b>	<b>3,960.24</b>

**REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS Y DE FUNERAL**

IV. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

**Ejemplo:**

En la empresa denominada " El Farol S.A " tiene establecido por política el pagarle a sus trabajadores por concepto de previsión social los gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral y para ello todos los trabajadores que comprueben los gastos relacionados por estos concepto se les reembolsara su dinero. Este pago será exento del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Tomemos como un supuesto que un trabajador de la empresa acude al medico y este le extiende un recibo de honorarios por concepto de honorarios médicos por \$ 500.00 y una receta medica con medicamentos valuados aproximadamente en \$350.00 al momento en el que el trabajador acuda con su patrón para que le reembolse este dinero, estará obligado a entregarle los comprobantes de estos gastos para que proceda el pago de \$ 850.00 por este concepto, el cual estará exento del Impuesto Sobre la Renta

**PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

**Ejemplo:**

Tomemos como ejemplo que un trabajador recibe por parte del IMSS el pago de su incapacidad por 10 días cuyo monto asciende a \$ 403.50 el cual estará exento del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Ahora consideremos que el IMSS le otorga a un trabajador la ayuda para gastos de matrimonio por \$ 913.50 lo que equivale a 30 veces el salario mínimo, este monto estará exento del pago del Impuesto Sobre la Renta.

## **PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL**

VI. Los percibidos con motivo de subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

### **Ejemplo:**

En la empresa " Patito S.A" se tiene estipulado en el contrato de trabajo que se otorgara una beca a los hijos de los trabajadores que tengan un promedio superior o igual 9. Un monto equivalente a \$ 1,500.00 por lo cual el trabajador que resulte beneficiado con esta prestación estará exento del pago del Impuesto Sobre la Renta. Atendiendo los requisitos antes mencionados.

## **DEPOSITOS ENTREGADOS POR EL INFONAVIT Y OTORGAMIENTO DE CASAS HABITACION**

VII. La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad para las personas morales o, en su caso, para las personas físicas.

### **Ejemplo:**

Un trabajador obtiene por concepto de la subcuenta del INFONAVIT , de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la Cuenta Individual del Sistema del Ahorro para el Retiro. Un monto de \$ 1,850.00 el cual estará exento del pago del Impuesto sobre la Renta.

## **CAJAS Y FONDOS DE AHORRO**

VIII. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad para las personas morales o, en su caso, para las personas físicas.

Estos requisitos son :

- Que el monto de las aportaciones no exceda del 13% de los salarios de cada trabajador incluyendo los empleados de confianza, considerando exclusivamente la parte que no exceda de diez veces el salario mínimo
- Que el trabajador pueda retirar las aportaciones, únicamente al termino de la relación de trabajo o una vez al año.
- Que estos fondos se utilicen para otorgar prestamos a los trabajadores.

A continuación exponemos la siguiente jurisprudencia, que esta relacionada directamente con las cajas y fondos de ahorro.

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte : XCIII

Tesis:

Página: 2016

### **CUANDO NO FORMAN PARTE DEL SALARIO, LAS CANTIDADES APORTADAS PARA LOS FONDOS DE AHORRO.**

De acuerdo con el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, para fijar el importe del salario deben tenerse en cuenta no sólo los pagos de cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada al trabajador a cambio de su labor ordinaria; pero se está en el caso que señala dicho artículo, tratándose de las cantidades aportadas al fondo de ahorros, cuando como en el caso, no se demuestra que la empresa hubiera estado abonando cantidades para ese fondo de ahorros del trabajador, en virtud de haber cumplido éste su obligación de depositar otro tanto de la cantidad dedicada para tal efecto; esto es, cuando no se comprueba que se hayan entregado por la empresa, las cantidades relativas para el fondo de ahorros del trabajador.

#### **Ejemplo:**

En la empresa " El Ciclón de Oriente" el día 15 de diciembre se tiene estipulado la entrega del fondo de ahorro a los trabajadores, el cual es proporcional a la remuneración que obtienen, tomemos como ejemplo al Sr. José Rivera que obtiene por este concepto \$ 5,000.00 como producto de lo ahorrado a lo largo del año, por lo cual esta exento del pago del Impuesto Sobre la Renta, puesto que únicamente le descontaban de su sueldo un 10% y lo retiro una vez en el año, esto fue el 15 de Diciembre.

### **INGRESOS POR INTERESES NO PAGADOS SOBRE PRESTAMOS OBTENIDOS DEL PATRON ( ARTICULO 78-A)**

Por los ingresos de intereses no pagados sobre préstamos, cuando se trate de préstamos concedidos de manera general a los trabajadores sindicalizados comprendidos en los Apartados A y B del artículo 123 constitucional, incluyendo a los trabajadores al servicio de los Estados y de los Municipios, y se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos del trabajador incluyendo aquellos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, inclusive cuando no estén gravados por esta Ley, no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de éstos últimos a los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, **no hayan excedido en el ejercicio inmediato anterior de un monto equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.**

**b) Que la totalidad del préstamo en el ejercicio de que se trate, no exceda de un monto equivalente a un salario mensual, por un periodo máximo de tres meses y siempre que los ingresos del trabajador adicionados del beneficio de esta exención se encuentren en los límites establecidos en el último párrafo de este artículo.**

Para ver su fundamento legal es importante consultar el artículo 78-A

Se determinarán aplicando al importe de dichos préstamos una tasa equivalente a la diferencia entre la tasa pactada y la tasa que se establezca anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación.

Los ingresos a que se refiere este artículo se consideran obtenidos mensualmente y se determinarán aplicando al total del préstamo, disminuido con la parte que del mismo se haya reembolsado, la tasa que resulte conforme al párrafo anterior en la parte que corresponda al mes de que se trate.

Si el trabajador recibe algún préstamo del patrón se considera como *ingreso en servicios*. Para calcular el ingreso acumulable mensual se procede como sigue:

Saldo del préstamo obtenido

**POR**

Tasa

---

**Ingreso por interés ficticio**

**La Tasa se obtiene:**

Tasa Pactada – Tasa que se establezca anualmente en la Ley de Ingresos de la federación

A continuación de expone el siguiente ejemplo:

La empresa denominada “ El Barril de Oro” le otorgo un préstamo al trabajador Jorge Hernández que asciende \$ 17,000.00 con una tasa de interés de 0 % y se necesita saber cual el monto que gravará mensualmente para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

### **PRESTAMOS OTORGADOS A TASA INFERIOR A 15 % O SIN TASA**

1. Impuesto considerando ingresos en servicios aplicando diferencial de tasas

**Datos del problema:**

- a) Diferencial de tasas.

Tasa Artículo 21 Ley de Ingresos de la Federación		15 %
<b>MENOS</b>		
Tasa de interés pactado	0 %	
Diferencial de tasas	15%	

b) Calculo del interés ficto.

Saldos mensuales del préstamo

MES	SALDO MENSUAL
Enero	17,000.00
Febrero	16,000.00
Marzo	15,000.00
Abril	14,000.00
Mayo	13,000.00
Junio	12,000.00
Julio	11,000.00
Agosto	10,000.00
Septiembre	9,000.00
Octubre	8,000.00
Noviembre	7,000.00
Diciembre	6,000.00
Suma	138,000.00
Dividir entre	12
<b>Saldo Promedio</b>	<b>11,500.00</b>

Suma saldos mensuales	138,000.00
ENTRE	
Numero de meses	12
Saldo promedio mensual	11,500.00
POR	
Diferencial de tasas	15 %
<b>Ingresos por intereses</b>	<b>1,725.00</b>

**CUOTAS AL IMSS ABSORBIDAS POR LOS PATRONES**

IX. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

**Ejemplo:**

Es cuando el patrón asume el pago de las contribuciones por concepto de seguridad social a cargo del trabajador, estas cuotas efectuadas serán exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta.

**INDEMNIZACIONES, PRIMAS DE ANTIGÜEDAD Y SEGURO DE RETIRO**

X.- Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, *hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del*

**área geográfica del contribuyente por cada año de servicio** o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. **Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.**

**EJEMPLO:**

**1. INGRESO POR SEPARACIÓN GRAVADO**

Ingresos por separación  
MENOS

Exención (*90 días de salario mínimo por cada año de servicios, la fracción mayor de seis meses se considerará un año completo.*)

**INGRESO GRAVADO**

Se tiene un trabajador que por concepto de indemnización recibirá \$ 109,000.00. el centro de trabajo se encuentra en la zona geográfica "A" y a trabajado para la empresa 8 años y tres meses, se desea conocer cual es el monto que gravara para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Monto de la Indemnización	\$ 109,000.00
Importe exento de impuesto \$ 40.35 Salario Mínimo zona "A" por 90 veces por 8 que es el numero de años	29,052.00
<b>Indemnización Gravada</b>	<b>\$ 79,948.00</b>

**GRATIFICACIONES, PRIMAS VACACIONALES Y DOMINICALES Y PTU**

**XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.**

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

### Ejemplo

Se tiene un trabajador que por concepto de prima vacacional recibirá \$ 985.00, por gratificación anual \$ 4,000.00 y se desea saber cual es el monto que grava para el Impuesto Sobre la Renta.

Concepto	Monto
Prima Vacacional	\$ 985.00
Prima Vacacional exenta $\$ 40.35 * 15 = 605.25$	605.25
Prima Vacacional Gravada	\$ 379.75
Gratificación anual	\$ 4,000.00
Gratificación anual exenta $\$ 40.35 * 30 = 1,210.50$	1,210.50
Gratificación anual gravada	\$2,789.50
Monto gravado para Impuesto Sobre la Renta $\$ 379.75 + \$ 2,789.50$	\$ 3,169.25

### EXENCION A CIERTAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS POR EXTRANJEROS

XII. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

- a) Los agentes diplomáticos.
- b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en casos de reciprocidad.
- c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- d) Los miembros de delegaciones oficiales, en caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
- e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
- g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependen.

**Ejemplo:**

La Secretaría del Medio Ambiente contrata los servicios de 2 ingenieros de nacionalidad Española, para realizar un estudio sobre la contaminación en el subsuelo de la ciudad de México, para ello acuerda pagar a cada uno de ellos la cantidad de \$ 12,000.00 mensuales, por lo cual la cantidad que recibirán estos dos ingenieros están exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta por que cae en el supuesto del inciso g.

**GASTOS DE REPRESENTACION Y VIATICOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS**

XIII. Los percibidos para gastos de representación y viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.

**Ejemplo:**

La empresa denominada " Aceros de México S.A" se dedica a la venta de maquinaria agrícola y para poder contactar a los clientes acude a su lugar de residencia es por ello que la empresa asigna a cada vendedor la cantidad de \$ 1,000.00 por concepto de viáticos, a su vez el vendedor tiene la obligación de comprobar esos gastos que pueden ser por peajes, gasolina, hospedaje, consumos, boletos de avión, etc. los cuales no representan un ingreso para el trabajador, porque son necesarios para poder desempeñar su trabajo, por lo tanto no gravan para el Impuesto Sobre la Renta

**RETIROS A LA SUBCUENTA DE RETIRO**

XXXII.- Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio, así como el traspaso de los recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro, entre instituciones de crédito o entre ambas.

**Ejemplo:**

Como se menciono anteriormente al trabajador que obtuvo por parte del IMSS ayuda para gastos de matrimonio, el cual será de 30 veces el salario mínimo general, estos es \$ 40.35 \* 30 = 1,210.50 el cual estará exento del pago del Impuesto Sobre la Renta.

**NO PROCEDEN DEDUCCIONES RESPECTO DE INGRESOS EXENTOS**

No se podrán hacer deducciones que correspondan a aquellos ingresos por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de este artículo.

**Ejemplo:**

Un trabajador quiere deducir los gastos relacionados a gastos médicos y hospitalización que ascienden a \$ 4,600.00 los cuales para efectos de esta Ley no procede, ya que dichos gastos están exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta

## **LIMITE A LA EXENCION POR PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL**

La exención contenida en la fracción VI de este artículo que se refiere a subsidios por incapacidad, becas y prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y *el monto de esta exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto por los conceptos mencionados en la fracción de referencia, un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención prevista en la fracción citada, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.*

De acuerdo a la fracción VI del artículo 77 los ingresos por estos conceptos están exentos. Sin embargo, el último párrafo de este artículo limita la exención de la siguiente forma:

Ingreso del trabajador en el año ( sin incluir previsión social)

**MAS**

Ingresos por previsión social

---

**Ingresos totales del trabajador en el año.**

- a) Si la suma excede de siete veces el salario mínimo general

Exención = Salario mínimo anual o total de previsión social si esta es menor al Salario mínimo anual.

**O bien:**

7 Veces el salario mínimo anual

**MENOS**

Ingresos del trabajador en el año ( no incluyendo Previsión Social)

---

**Previsión social Exenta**

**Estará exenta la cantidad que resulte mayor**

- b) Si la suma no excede la cantidad señalada, la previsión social estará exenta en su totalidad.

**Los límites por zonas son las siguientes:**

Area	Salario mínimo general diario	Salario mínimo general anual	7 Salario mínimo general anual
A	40.35	14,727.75	103,094.25
B	37.95	13,851.75	96,962.25
C	35.85	13,085.25	91,596.75

Se tienen los siguientes ejemplos:

**Caso I.**

Sueldo anual	105,000.00
Previsión social	17,000.00
Area	A

Como el ingreso anual excede a 7 veces el salario mínimo, la previsión social exenta será equivalente a un salario mínimo

Previsión social	17,000.00
MENOS	
Salario mínimo anual	14,727.75
Previsión social gravada	2,272.25

**Caso B:**

Sueldo anual	65,000.00
MAS	
Previsión social	10,000.00
Suma	75,000.00
Area	A

La suma de sueldos mas prestaciones no excede el equivalente a 7 veces el salario mínimo general, por lo que la totalidad de previsión social esta exenta.

Ingreso gravado (sueldo anual)	65,000.00
MAS	
Ingreso exento ( previsión social )	10,000.00
Ingreso total	75,000.00

**Caso C.**

Sueldo anual	100,000.00
MAS	
Previsión social	13,000.00
Suma	113,000.00
Area	A

La suma excede de 7 veces el salario mínimo, pero la previsión social no es mayor al salario mínimo general anual, por lo que el total de prestaciones estará exento.

Ingreso gravado	100,000.00
<b>MAS</b>	
Previsión Social	13,000.00
<b>Ingreso Total</b>	<b>113,000.00</b>

**Caso D.**

Sueldo Anual	70,000.00
<b>MAS</b>	
Previsión social	13,000.00
Suma	83,000.00
Área	A

7 veces el salario mínimo general	103,094.25
<b>MENOS</b>	
Sueldo Anual	70,000.00
Diferencia	33,094.25

Como la diferencia es mayor al monto de previsión social, esta se exentará por un monto equivalente a un salario mínimo.

Previsión social	13,000.00
<b>MENOS</b>	
Salario mínimo anual	14,727.75
Previsión social gravada	0

#### **4.- CALCULO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE.**

La proporción de subsidio acreditable juega un papel importante para el calculo de impuestos en el rubro de sueldos y salarios, por que determina el monto que se va acreditar contra el impuesto que resulte el fundamento legal se tiene en el articulo 80-A que establece la mecánica para calculo.

Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este Capitulo ( ingresos por la prestación de un servicio subordinado) se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido en el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos.

**La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este Capítulo, entre el total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.** Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.

**Dicho en otras palabras el calculo se realiza así:**

Monto total de pago hechos por el empleador en el ejercicio inmediato anterior a todo el personal subordinado (asalariados, honorarios preponderantes y honorarios a miembros del consejo) por concepto de salarios, prestaciones, Participación de los trabajadores en las utilidades y liquidaciones que hayan sido gravadas por el Impuesto Sobre la Renta.

#### **ENTRE**

Total de erogaciones o pagos hechos por el empleador en el ejercicio anterior, por **TODOS** los gastos ocasionados por la prestación de servicios personales subordinados ( asalariados, honorarios preponderantes y a miembros del consejo sin incluir a honorarios independientes) Aun cuando no sean deducibles para el empleador ni para el trabajador (sueldos, previsión social, IMSS, INFONAVIT, 2% sobre nominas y prestaciones diversas).

#### **IGUAL: PROPORCION PARA SUBSIDIO**

**ESTA PROPORCION NO DEBE SER INFERIOR AL 50%, SI ES ASÍ NO HAY SUBSIDIO PARA NINGUN TRABAJADOR.**

**Esto comprende la mecánica 2001.**

**El Texto de la Jurisprudencia 19/2001**

La Jurisprudencia referida, publicada en el SJF y su Gaceta del mes de junio de 2001, que resuelve la Contradicción de tesis 97/2000-SS, entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Segundo Circuito y Segundo del Décimo Quinto Circuito a la letra determinó:

*"Si se toma en consideración, por un lado, que conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla prevista en el propio artículo, disminuido en el monto que se obtenga de multiplicarlo por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por los conceptos señalados, proporción que se calculará para todos los trabajadores del empleador dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto, entre el total de las erogaciones efectuadas en el mismo ejercicio por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo y, por otro, que la intención del legislador al establecer el citado subsidio, no fue la de beneficiar por igual o en la misma proporción a todos los trabajadores, sino que pretendió que el beneficio fuera proporcionalmente mayor para los trabajadores con menos ingresos y proporcionalmente menor para los que perciban ingresos mayores, así como que el beneficio aumente proporcionalmente en la medida en que el contribuyente reciba menos prestaciones exentas y disminuya proporcionalmente, según se perciban más prestaciones exentas, resulta inconscuso que para obtener la proporción aplicable a fin de determinar el monto del mencionado subsidio, deben incluirse las cuotas patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro del total de las erogaciones efectuadas por los empleadores relacionadas con la prestación de los servicios personales subordinados. Ello es así, porque si bien es cierto que tales cuotas tienen el carácter de contribuciones, específicamente de aportaciones de seguridad social, en términos de lo previsto por el artículo 2o., fracción II, del Código Fiscal de la Federación, también lo es que constituyen gastos de previsión social a cargo de los empleadores, que representan para los trabajadores percepciones a través del depósito en sus cuentas individuales dentro de los sistemas de ahorro para el retiro, de las cuotas relativas al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de las aportaciones de vivienda, así como prestaciones que les permiten quedar asegurados contra eventualidades protegidas por los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales. Además, de no incluirse dichas cuotas dentro de las erogaciones referidas, se provocaría que algunas de las prestaciones de seguridad social que perciben los trabajadores con motivo de los gastos que en ese renglón realiza el patrón, no se consideraran para determinar la proporción aplicable para calcular el monto del subsidio acreditable, aun cuando estuvieran exentas del pago del impuesto, con lo cual no se alcanzaría el señalado propósito del legislador, porque al percibir los trabajadores las prestaciones en efectivo o en especie por parte de los institutos de seguridad social al darse los supuestos legales previstos para ello, y al constituir dichas prestaciones ingresos*

exentos total o parcialmente del pago del impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 77 de la ley que regula este impuesto, no se incluíran ya dentro de las erogaciones patronales por concepto de previsión social a pesar de derivar del pago de las cuotas patronales, junto con las que corresponden a los obreros y de la correspondiente aportación estatal., **IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PARA OBTENER LA PROPORCIÓN APLICABLE PARA CALCULAR EL MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE CONTRA ESE TRIBUTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 80-A DE LA LEY RELATIVA, DEBEN INCLUIRSE LAS CUOTAS PATRONALES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DENTRO DE LAS EROGACIONES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS.** Novena Época, Segunda Sala de la SCJN, Tomo XIII, Jurisprudencia 19/2001, Página 253.

### Calculo de la proporción de Subsidio procedimiento de Ley.

#### EJEMPLO:

Datos

Concepto	Monto
Sueldos pagados al personal gravados para efectos de Impuesto Sobre la Renta	\$ 96,000.00
Comedor	18,000.00
Previsión Social	16,000.00
Pago de IMSS SAR e INFONAVIT	8,000.00
Sueldos pagados exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta	8,600.00
Vales despensa y gasolina	6,000.00

Se procede a calcular la proporción de subsidio acreditable para efectos del ejercicio 2001.

Para es necesario sumar todas las erogaciones efectuadas:

Concepto	Monto
Sueldos pagados al personal gravados para efectos de Impuesto Sobre la Renta	\$ 96,000.00
Comedor	18,000.00
Previsión Social	16,000.00
Pago de IMSS SAR e INFONAVIT	8,000.00
Sueldos pagados exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta	8,600.00
Vales despensa y gasolina	6,000.00
<b>Total</b>	<b>152,600.00</b>

Se divide :

\$ 96,000.00
<b>ENTRE</b>
\$ 152,600.00

De ahí se obtiene este cociente = **0.6291**

El cual es mayor al 50% y por lo tanto si procede el subsidio.

A este cociente se le resta la unidad:

$$1 - 0.6291 = \underline{0.3709}$$

Al resultado se multiplica por 2

$$0.3709 * 2 = \underline{0.7418}$$

Se le resta la unidad y nos da como resultado la proporción de subsidio acreditable

$$1 - 0.7418 = \underline{0.2582}$$

Para este ejemplo la proporción de subsidio acreditable es de: **0.2582**

Miscelánea 2000 prorrogada para 2001.

### 3.17.3. OPCION PARA DETERMINAR LA PROPORCION DE SUBSIDIO

Para efectos del artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los empleadores que deban calcular el subsidio contra el impuesto a cargo de sus trabajadores, podrán obtener la proporción prevista en dicha disposición, *con el monto total de los pagos efectuados en el periodo comprendido entre el 1o. de enero del año de que se trate y la fecha en que se determine el impuesto, así como con el total de erogaciones efectuadas en el mismo periodo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados a que se refiere dicho artículo, siempre que dicha proporción resulte mayor en más de un 10% en relación con la del ejercicio inmediato anterior.*

También podrán optar por lo previsto en esta regla, los empleadores que inicien actividades en el ejercicio fiscal de 2001.

Para ello tenemos los siguientes datos del 1° de Enero al 30 de Abril del 2001.

**Datos:**

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
Proporción de subsidio 2000.	0.4920
Sueldos pagados al personal gravados para efectos de Impuesto Sobre la Renta	\$ 16,000.00
Comedor	4,000.00
Previsión Social	2,000.00
Pago de IMSS SAR e INFONAVIT	2,000.00
Sueldos pagados exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta	1,600.00
Vales despensa y gasolina	1,000.00

Se procede a sumar todos los gastos

Concepto	Monto
Sueldos pagados al personal gravados para efectos de Impuesto Sobre la Renta	\$ 16,000.00
Comedor	4,000.00
Previsión Social	2,000.00
Pago de IMSS SAR e INFONAVIT	2,000.00
Sueldos pagados exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta	1,600.00
Vales despensa y gasolina	1,000.00
<b>Total</b>	<b>\$ 26,600.00</b>

Se divide :

\$ 16,000.00
<b>ENTRE</b>
\$ 26,600.00

De ahí se obtiene este cociente = **0.6016**

El cual la proporción determinada de **0.6016** es superior al 10 % con respecto a la proporción de subsidio del ejercicio del 2000 que fue de **0.4920**, por lo tanto si procede

Para este ejemplo la proporción de subsidio acreditable es de: **0.6016**

A este cociente se le resta la unidad:

$$1 - 0.6016 = \mathbf{0.3984}$$

Al resultado se multiplica por 2

$$0.3984 * 2 = \mathbf{0.7968}$$

Se le resta la unidad y nos da como resultado la proporción de subsidio acreditable

$$1 - 0.7968 = \mathbf{0.2032}$$

Para este ejemplo la proporción de subsidio acreditable es de: **0.2032**

## **Procedimiento 1991**

### **Para el Calculo de la proporción de subsidio acreditable.**

**Fundamento : Regla 3.17.4 Ultimo párrafo de la resolución miscelánea fiscal para el ejercicio del 2000, prorrogada para 2001.**

El impuesto que se calcule conforme a la tarifa y procedimiento actualmente vigentes en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no podrá ser mayor del que resulte de aplicar las tarifas y mecánica establecidas en los artículos 80, 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 1991.

Dichas tarifas deberán estar actualizadas para el periodo por el que se calcula el impuesto conforme al factor de actualización previsto en el artículo 7-C de la ley del Impuesto Sobre la Renta. De hecho las citadas tarifas son publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en forma semestral en el anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000, prorrogada para el 2001.

Ahora procederemos a calcular la proporción de subsidio acreditable conforme a esta regla:

Tomaremos los datos del primer ejemplo para realizar nuestro calculo:

#### **Datos**

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
Sueldos pagados al personal gravados para efectos de Impuesto Sobre la Renta	\$ 96,000.00
Comedor	18,000.00
Previsión Social	16,000.00
Pago de IMSS SAR e INFONAVIT	8,000.00
Sueldos pagados exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta	8,600.00
Vales despensa y gasolina	6,000.00

Se procede a calcular la proporción de subsidio acreditable para efectos del ejercicio 2001. **Excepto las cuotas y aportaciones pagadas al IMSS e INFONAVIT.**

Para es necesario sumar todas las erogaciones efectuadas:

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
Sueldos pagados al personal gravados para efectos de Impuesto Sobre la Renta	\$ 96,000.00
Comedor	18,000.00
Previsión Social	16,000.00
Sueldos pagados exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta	8,600.00
Vales despensa y gasolina	6,000.00
<b>Total</b>	<b>144,600.00</b>

Se divide :El monto de los sueldos gravados para el Impuesto Sobre la Renta entre total de pagos efectuados por la relación laboral excepto los pagos al IMSS e INFONAVIT.

\$ 96,000.00
ENTRE
\$ 144,600.00

De ahí se obtiene este cociente = 0.6639

**Cuando la proporción sea inferior al 30 % no se tendrá derecho al subsidio.**

A este cociente se le resta la unidad:

$$1 - 0.6639 = \underline{0.3361}$$

Al resultado se multiplica por 2

$$0.3361 * 2 = \underline{0.6722}$$

Se le resta la unidad y nos da como resultado la proporción de subsidio acreditable

$$1 - 0.6722 = \underline{0.3278}$$

Para este ejemplo la proporción de subsidio acreditable es de: 0.3278

## 5.-CALCULO DE RETENCIONES POR CONCEPTO DE SUELDOS:

En este apartado analizaremos cual es el procedimiento a seguir para el calculo del impuesto a un salario ordinario.

Para ello es importante que definamos que es el salario mínimo y cuales son las zonas geográficas en las que esta dividido la republica mexicana.

**Salario Mínimo:** Es la cantidad mínima que obligado pagarle el patrón al trabajador por la prestación de sus servicios. El cual deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer la educación obligatoria.

Dependiendo de la zona geográfica es el salario mínimo que se le paga al trabajador. A continuación de ilustra estos salarios mínimos de acuerdo a la zona geográfica:

ZONA A	ZONA B	ZONA C
\$ 40.35	\$ 37.95	\$ 35.85

Nota: Para identificar la zona ver anexo A.

Cabe mencionar que también existen los salarios mínimos profesionales, estos son para aquellos trabajadores que tienen un cierto grado de especialización en las labores que realizan. Por lo tanto los salarios que estipulan son mayores al salario mínimo general.

### El Impuesto Sobre la Renta a retener al pagar salarios se calcula de la siguiente forma:

Ingreso total ( Semanal, quincenal, mensual)

MENOS

Ingreso exento \_\_\_\_\_

Ingreso gravado de mes

Base para el calculo del impuesto

POR:

Tarifa del artículo 80 \_\_\_\_\_

Impuesto a cargo

MENOS

Subsidio Acreditable artículo 80-A \_\_\_\_\_

Diferencia

MENOS

Crédito al salario mensual artículo 80-B \_\_\_\_\_

Impuesto a pagar o diferencia a devolver por concepto de

Crédito al salario

La tarifa a aplicar será del artículo 80 que corresponda al mes por el que se calcula el impuesto al igual que la tabla de subsidio (artículo 80-A) y las tablas de crédito al salario (artículo 80-B) que corresponda al mismo periodo.

**Tanto la tarifa, como la tabla del crédito al salario y la del subsidio se actualizan semestralmente en los términos del artículo 7-C.** Por consiguiente es indispensable consultar tanto la tarifa como las tablas de subsidio y de crédito al salario vigente en el mes por el que se calcula el impuesto.

*Es importante tomar en cuenta que el impuesto mensual del 2001 no debe ser superior al calculado con las tarifas de 1991, esto se indica en la resolución miscelánea para el 2000, prorrogada para 2001, señala que el impuesto mensual no podrá ser superior al que resultaría de aplicar las tarifas y la mecánica establecidos en los artículos 80 y 80-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes hasta el 31 de diciembre de 1991, actualizados.*

*Para ello es necesario calcular el impuesto aplicando tarifas y tablas de subsidio tanto del ejercicio por el que se calcula el impuesto, como las tarifas de 1991 actualizadas, para poder retener el impuesto menor.*

Para ello es importante conocer la estructura del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **OBLIGACIÓN DE RETENER EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Artículo 80. - Quienes hagan pagos por concepto de sueldos están obligados a efectuar retenciones dependiendo de la forma en que se remunere al trabajador (por día trabajado, semanal, quincenal) y enterarlos a la autoridad que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Cuando quienes hagan los pagos correspondientes en forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales en los términos de esta ley, efectuaran las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales. No se efectuara retención a las personas que únicamente perciban el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, en este caso se trata del patrón.

La retención se calculara aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente tarifa:

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
0.01	435.72	0.00	3.00
435.73	3,698.27	13.07	10.00
3,698.28	6,499.38	339.32	17.00
6,499.39	7,555.25	815.52	25.00
7,555.26	9,045.69	1,079.49	32.00
9,045.70	18,243.86	1,556.42	33.00
18,243.87	53,186.21	4,591.82	34.00
53,186.22	159,558.62	16,472.20	35.00
159,558.63	212,744.84	53,702.56	37.50
212,744.85	En adelante	73,647.39	40.00

Tarifa actualizada al segundo semestre de 2001.

### **ACTUALIZACION SEMESTRAL DE LA TARIFA**

Las cantidades establecidas en las columnas correspondientes al limite inferior, limite superior y cuota fija de cada renglón de la tarifa se actualizaran en los meses de enero y julio en los términos del artículo 7° C de esta ley. La Secretaria de Hacienda y Crédito Publico hará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo y se publicara la tarifa actualizada en el Diario Oficial de la Federación.

### **SUBSIDIO DEL IMPUESTO**

Artículo 80-A. - Los contribuyentes a que se refiere este Capitulo gozaran de un subsidio contra el impuesto que resulte a cargo en los términos del articulo anterior.

### **CALCULO DEL SUBSIDIO**

El subsidio se calcula considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el articulo 80 de esta ley, a los que se aplicara lo siguiente:

### **SUBSIDIO FISCAL**

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Porcentaje de subsidio sobre el impuesto marginal
0.01	435.72	0.00	50.00
435.73	3,698.27	6.53	50.00
3,698.28	6,499.38	169.66	50.00
6,499.39	7,555.25	407.73	50.00
7,555.26	9,045.69	539.74	50.00
9,045.70	18,243.86	778.20	40.00
18,243.87	28,754.84	1,992.38	30.00
28,754.85	36,487.71	3,064.49	20.00
36,487.72	43,785.18	3,590.34	10.00
43,785.19	En adelante	3,838.42	0.00

Tarifa Actualizada al segundo semestre de 2001.

## IMPUESTO MARGINAL

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 80 de esta ley al excedente del límite inferior.

Al igual que la tarifa del artículo 80 esta también se actualiza de forma semestral de acuerdo al artículo 7° C en los meses de Enero y Julio.

## CRÉDITO AL SALARIO

Artículo 80-B. - Las personas que realicen pagos por el concepto de salarios, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo, aplicando el crédito al salario por día trabajado, semanal, decenal, quincenal y mensual dependiendo de la forma en que se remunere al trabajador que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos, en lugar del acreditamiento a que se refiere el segundo párrafo que se refiere a la tarifa del artículo 80 mencionado

## IMPUESTO MENOS SUBSIDIO MENOS CRÉDITO

Las personas que efectúen retenciones por los pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes, en los términos del artículo 80 disminuido con el monto del subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 80-A de esta ley por el mes de calendario del que se trate, el crédito al salario que se obtenga de aplicar la siguiente tabla:

Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario mensual
0.01	1,553.79	357.50
1,553.80	2,287.85	357.35
2,287.86	2,330.63	357.35
2,330.64	3,050.41	357.16
3,050.42	3,107.53	344.99
3,107.54	3,325.08	335.93
3,325.09	3,905.34	335.93
3,905.35	4,143.39	311.14
4,143.40	4,686.43	285.35
4,686.44	5,467.53	258.79
5,467.54	6,248.58	222.70
6,248.59	6,484.37	191.13
6,484.38	En adelante	156.17

Tarifa actualizada al segundo semestre de 2001

De igual manera esta tabla se actualiza de forma semestral en los meses de Enero y Julio en los términos del artículo 7° C de esta misma ley.

Cabe mencionar que las tarifas que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son con respecto a la forma en que se le remunera al trabajador, esto es puede ser por día trabajado, semanal, decenal y quincenal y no necesariamente tendríamos que aplicar la tarifa mensual.

Ahora hablaremos sobre la opción que nos ofrece la Resolución Miscelánea del 2000, prorrogada para 2001 Con respecto al rubro de salarios.

**RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 2000 PRORROGADA PARA 2001 3.17.4.**  
**OPCIÓN DE APLICACION DE TARIFAS, TABLAS Y MECANICAS PARA**  
**DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A RETENER**

Para efectos de los artículos 80 y 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quienes hagan los pagos por los conceptos de salarios, podrán optar por aplicar las tarifas y mecánica establecidas en el Anexo 8 de la presente Resolución, en lugar de la tarifa para determinar el impuesto y la tabla y mecánica para determinar el subsidio establecido en dichos artículos.

El contribuyente al determinar la proporción de subsidio acreditable, podrá redondearla al porcentaje inmediato superior y utilizar la tabla que le corresponda a la proporción redondeada de acuerdo con las tablas de las tarifas que se dan a conocer en el Anexo 8 de la presente Resolución Miscelánea.

En lugar de utilizar las tablas de las tarifas a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente podrá utilizar las tablas de las tarifas integradas con el crédito al salario mensual aplicables a proporciones redondeadas, que se dan a conocer en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea.

Cuando no se opte por utilizar las proporciones con redondeo a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta regla, el contribuyente podrá utilizar la proporción que le corresponda aplicando la tabla de la tarifa opcional que se da a conocer en el Anexo 8 de la presente Resolución, siempre que aplique la mecánica establecida para la misma.

**El impuesto que se calcule conforme a lo dispuesto en esta regla, en ningún caso podrá ser mayor al equivalente en pesos que resultaría de aplicar las tarifas y la mecánica de la determinación del impuesto establecidas en los artículos 80 y 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 1991, actualizadas, la tarifa y tabla correspondientes en forma trimestral en los términos de lo dispuesto por el artículo 7o. -C de la Ley antes citada.**

**TARIFA MENSUAL VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
ACTUALIZADA, APLICABLE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO  
CORRESPONDIENTE A SALARIOS ( REGLA 3.17.4 DE LA RESOLUCIÓN  
MISCELÁNEA PARA 2000) PRORROGADA PARA 2001.**

2do Semestre 2001.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Porcentaje sobre excedente del Limite inferior
0.01	509.02	0.00	3.00
509.03	4,319.93	15.32	10.00
4,319.94	7,591.79	396.38	17.00
7,591.80	8,825.18	952.61	25.00
8,825.19	10,566.10	1,260.58	32.00
10,566.11	33,588.09	1,816.61	34.00
33,588.10	En adelante	9,645.54	35.00

**TARIFA MENSUAL VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
ACTUALIZADA, APLICABLE PARA EL CALCULO DEL SUBSIDIO  
CORRESPONDIENTE A SALARIOS ( REGLA 3.17.4 DE LA RESOLUCIÓN  
MISCELÁNEA PARA 2000) PRORROGADA PARA 2001.**

2do Semestre 2001.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal
0.01	509.02	40.00	40.00
509.03	4,319.93	40.00	34.80
4,319.94	7,591.79	35.00	26.40
7,591.80	8,825.18	30.00	13.60
8,825.19	10,566.10	26.00	3.20
10,566.11	33,588.09	19.00	2.50
33,588.10	En adelante	5.60	0.00

**TARIFA MENSUAL VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991**  
**ACTUALIZADA, APLICABLE PARA CRÉDITO AL SALARIO**  
**( REGLA 3.17.4 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA PARA 2000)**  
**PRORROGADA PARA 2001.**

2do Semestre 2001.

Para Ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario Mensual
0.01	1,553.79	357.50
1,553.80	2,287.85	357.35
2,287.86	2,330.63	357.35
2,330.64	3,050.41	357.16
3,050.42	3,107.53	344.99
3,107.54	3,325.08	335.93
3,325.09	3,905.34	335.93
3,905.35	4,143.39	311.14
4,143.40	4,686.43	285.35
4,686.44	5,467.53	258.79
5,467.54	6,248.58	222.70
6,248.59	6,484.37	191.13
6,484.38	En adelante	156.17

Con esta breve explicación de la mecánica de cálculo del impuesto en los términos de ley procederemos a ejemplificar cada caso típico que se pueda presentar en el rubro de salarios:

A continuación se ejemplifica.

Se tiene una trabajador que percibe por concepto de sueldo \$ 4,100.00, por concepto de horas extras \$ 1,537.00 resultado de 9 horas en la semana, se requiere saber cual es el impuesto.

Para ello procederemos a determinar cuales son los ingresos exentos de pago del Impuesto Sobre la renta

Concepto	Monto
Sueldo Ordinario	\$ 4,100.00
Horas Extras \$ 4,100.00 entre 48 hrs. laborables por semana multiplicado por 9 horas extras multiplicado por 2 ( doble)	1,537.50
Total de Percepciones	\$ 5,637.50
MENOS	
Horas extras exentas 5 veces el salario mínimo general \$ 40.35 * 5 = 201.75	\$201.75
<b>Ingreso Gravado</b>	<b>5,435.75</b>

Una vez ya obtenido este dato ya es posible aplicar las tarifas del artículo 80, 80-A y 80- B a fin de obtener el impuesto.

En la siguientes tablas se explica el procedimiento para utilizar las tarifas, el primer ejemplo es utilizando la proporción de subsidio acreditable conforme al procedimiento 2001 y el ejemplo que sigue es utilizando la proporción de subsidio conforme a la mecánica 1991 ya determinados previamente.

Y a continuación se detalla como se obtuvo esta proporción.

**EJEMPLO:**

**Datos**

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
Sueldos pagados al personal gravados para efectos de Impuesto Sobre la Renta	\$ 96,000.00
Comedor	18,000.00
Previsión Social	16,000.00
Pago de IMSS SAR e INFONAVIT	8,000.00
Sueldos pagados exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta	8,600.00
Vales despensa y gasolina	6,000.00

Se procede a calcular la proporción de subsidio acreditable para efectos del ejercicio 2001.

Para es necesario sumar todas las erogaciones efectuadas:

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
Sueldos pagados al personal gravados para efectos de Impuesto Sobre la Renta	\$ 96,000.00
Comedor	18,000.00
Previsión Social	16,000.00
Pago de IMSS SAR e INFONAVIT	8,000.00
Sueldos pagados exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta	8,600.00
Vales despensa y gasolina	6,000.00
<b>Total</b>	<b>152,600.00</b>

Se divide :

\$ 96,000.00
<b>ENTRE</b>
\$ 152,600.00

De ahí se obtiene este cociente = 0.6291

El cual es mayor al 50% y por lo tanto sí procede el subsidio.

A este cociente se le resta la unidad:

$$1 - 0.6291 = \underline{0.3709}$$

Al resultado se multiplica por 2

$$0.3709 * 2 = \underline{0.7418}$$

Se le resta la unidad y nos da como resultado la proporción de subsidio acreditable

$$1 - 0.7418 = \underline{0.2582}$$

Para este ejemplo la proporción de subsidio acreditable es de: 0.2582

### **PROCEDIMIENTO 1991**

*Para el Cálculo de la proporción de subsidio acreditable.*

**Fundamento : Regla 3.17.4 Último párrafo de la resolución miscelánea fiscal para el ejercicio del 2000, prorrogada para 2001.**

El impuesto que se calcule conforme a la tarifa y procedimiento actualmente vigentes en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no podrá ser mayor del que resulte de aplicar las tarifas y mecánica establecidas en los artículos 80, 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 1991.

Dichas tarifas deberán estar actualizadas para el periodo por el que se calcula el impuesto conforme al factor de actualización previsto en el artículo 7-C de la ley del Impuesto Sobre la Renta. De hecho las citadas tarifas son publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en forma semestral en el anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000, prorrogada para el 2001.

Ahora procederemos a calcular la proporción de subsidio acreditable conforme a esta regla:

Tomaremos los datos del primer ejemplo para realizar nuestro cálculo:

#### **Datos**

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
Sueldos pagados al personal gravados para efectos de Impuesto Sobre la Renta	\$ 96,000.00
Comedor	18,000.00
Previsión Social	16,000.00
Pago de IMSS SAR e INFONAVIT	8,000.00
Sueldos pagados exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta	8,600.00
Vales despensa y gasolina	6,000.00

Se procede a calcular la proporción de subsidio acreditable para efectos del ejercicio 2001. Excepto las cuotas y aportaciones pagadas al IMSS e INFONAVIT.

Para es necesario sumar todas las erogaciones efectuadas:

Concepto	Monto
Sueldos pagados al personal gravados para efectos de Impuesto Sobre la Renta	\$ 96,000.00
Comedor	18,000.00
Previsión Social	16,000.00
Sueldos pagados exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta	8,600.00
Vales despensa y gasolina	6,000.00
<b>Total</b>	<b>144,600.00</b>

Se divide :El monto de los sueldos gravados para el Impuesto Sobre la Renta entre total de pagos efectuados por la relación laboral excepto los pagos al IMSS e INFONAVIT.

\$ 96,000.00
<b>ENTRE</b>
\$ 144,600.00

De ahí se obtiene este cociente = 0.6639

Cuando la proporción sea inferior al 30 % no se tendrá derecho al subsidio.

A este cociente se le resta la unidad:

$$1 - 0.6639 = \underline{0.3361}$$

Al resultado se multiplica por 2

$$0.3361 * 2 = \underline{0.6722}$$

Se le resta la unidad y nos da como resultado la proporción de subsidio-acreditable

$$1 - 0.6722 = \underline{0.3278}$$

Para este ejemplo la proporción de subsidio acreditable es de: 0.3278

**Ahora procederemos a utilizar las tablas para obtener el impuesto.**

**Procedimiento 2001** = 0.2582

**Procedimiento 1991** = 0.3278

**Calculo de la retencion mensual, articulo 80 Ley del Impuesto Sobre la Renta  
Procedimiento 2001.**

		Tarifa del articulo 80			% sobre exc limite inf
		Limite inferior	limite superior	cuota fija	
Ingresos percibidos	5,637.50				
(-) Ingresos exentos	201.75				
(=) Ingreso acumulable	<b>5,435.75</b>	0.01	435.72	0.00	3.00
(-) Limite inferior	<b>3,698.28</b>	435.73	3,698.27	13.07	10.00
(=) Exc limite inferior	<b>1,737.47</b>	3,698.28	6,499.38	339.07	17.00
(*) Porcentaje a limite inferior	17%	6,499.39	7,555.25	815.52	25.00
(=) Impuesto Marginal	<b>295.37</b>	7,555.26	9,045.69	1,079.49	32.00
(+) Cuota Fija	<b>339.07</b>	9,045.70	18,243.86	1,556.42	33.00
(=) Impuesto art. 80	<b>634.44</b>	18,243.87	53,186.21	4,591.82	34.00
(-) Subsidio del Art. 80-A	<b>81.93</b>	53,186.22	159,558.62	16,472.20	35.00
(=) Impto del Art 80-A	<b>552.51</b>	159,558.63	21,744.84	53,702.56	37.50
(-) Credito al salario mensual articulo 80-B	<b>258.79</b>	21,744.85	En adelante	73,647.39	40.00

(=) Si (a) > (b) Impto a retener **293.72**  
Si (a) < (b) Credito al salario a entregar en efectivo

Impuesto sobre la renta a retener **293.72**

**Credito al salario mensual del Art 80-B**

Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Credito al salario mens
0.01	1,553.79	357.50
1,553.80	2,287.85	357.35
2,287.86	2,330.63	357.35
2,330.64	3,050.41	357.16
3,050.42	3,107.53	344.99
3,107.54	3,325.08	335.93
3,325.09	3,905.34	335.93
3,905.35	4,143.39	311.14
4,143.40	4,686.43	285.35
<b>4,686.44</b>	<b>5,467.53</b>	<b>258.79</b>
5,467.54	6,248.58	222.70
6,248.59	6,484.37	191.13
6,484.38	En adelante	156.17

**Determinacion del subsidio acreditable**

Impuesto Marginal	295.37
(*) Porcentaje subsidio sobre	50%
Impuesto Marginal	
(=) Subsidio	<b>147.69</b>
(+) Cuota Fija	<b>169.66</b>
(=) Subsidio Total	<b>317.35</b>
(*) Porcentaje de subs acred	0.2582
(=) Subsidio Acreditable	<b>81.93</b>

**Tabla del Art 80-A**

Limite inferior	Limite Superior	Cuota fija	% sobre exc limite inf
435.73	3,698.27	6.53	50.00
<b>3,698.28</b>	<b>6,499.38</b>	<b>169.66</b>	<b>50.00</b>
6,499.39	7,555.25	407.73	50.00
7,555.26	9,045.69	539.74	50.00
9,045.70	18,243.86	778.20	40.00
18,243.87	28,754.84	1,992.38	30.00
28,754.85	36,487.71	3,064.49	20.00
36,487.72	42,785.18	3,590.34	10.00
42,785.19	En adelante	3,838.42	0.00

**Calculo de la retencion mensual, artículo 80 Ley del Impuesto Sobre la Renta  
Procedimiento 1991 (Tarifas Actualizadas)**

		Tarifa de impuesto 1991 actualizada			
		Limite inferior	limite superior	cuota fija	%sobre exc limite inf
Ingresos percibidos	5,637.50				
(-) Ingresos exentos	201.75				
(=) Ingreso acumulable	<b>5,435.75</b>	0.01	509.02	0.00	3.00
(-) Limite inferior	4,319.94	509.03	4,319.93	15.32	10.00
(*) Excc limite inferior	1,115.81	<b>4,319.94</b>	<b>7,591.79</b>	<b>396.38</b>	<b>17.00</b>
(*) Porcentaje s limite inferior	17%	7,591.80	8,825.19	952.61	25.00
(=) Impuesto Marginal	189.69	8,825.19	10,566.10	1,260.58	32.00
(+) Cuota Fija	396.38	10,566.11	33,588.09	1,816.61	34.00
(=) Impuesto art. 80	586.07	33,588.10	En adelante	9,645.54	35.00
(-) Subsidio del Art. 80-A	27.89				
(=) Impto del Art 80-A	558.18				
(-) Credito al salario mensual articulo 80-B	258.79				
(=) Si (a)>(b) impto a retener Si (a)<(b) Credito al salario a entregar en efectivo	<b>299.39</b>	<b>Credito al salario mensual 1991 actualizada</b>			
		Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Credito al salario mens	
Impuesto a retener	<b>299.39</b>	0.01	1,553.79	347.50	
		1,553.80	2,287.85	357.35	
		2,287.86	2,330.63	357.35	
		2,330.64	3,050.41	357.16	
		3,050.42	3,107.53	344.99	
		3,107.54	3,325.08	335.93	
		3,325.09	3,905.34	335.93	
		3,905.35	4,143.39	311.14	
		4,143.40	4,686.43	285.35	
		<b>4,686.44</b>	<b>5,467.53</b>	<b>258.79</b>	
		5,467.54	6,248.58	222.70	
		6,248.59	6,484.37	191.13	
		6,484.38	En adelante	156.17	
<b>Determinacion del subsidio acreditable</b>		<b>Tabla de Subsidio 1991 Actualizada</b>			
Impuesto Marginal	189.69	Limite inferior	Limite Superior	Cuota fija	% sobre exc limite inf
(*) Porcentaje subsidio sobre	26.40%				
Impuesto Marginal		0.01	509.02	40.00	40.00
(=) Subsidio	50.08	509.03	4,319.93	40.00	34.80
(+) Cuota Fija	35.00	4,319.94	7,591.79	35.00	26.40
(=) Subsidio Total	85.08	7,591.80	8,825.18	30.00	13.60
(*) Porcentaje de subs acred	0.3278	8,825.19	10,566.10	26.00	3.20
(=) Subsidio Acreditable	<b>27.89</b>	10,566.11	33,588.09	19.00	2.50
		33,588.10	En adelante	5.60	0.00

## 6.- CASOS PRACTICOS

En la empresa " Neumáticos Mexicanos S.A " se va a calcular la siguiente nómina con los siguientes datos:

NUMERO	NOMBRE	PORCENTAJE SUBSIDIO	SUELDO DIARIO	DIAS TRAB.	SUELDO QUINCENAL
1	YESICA ALONSO	80.00%	146.67	15	2,200.00
2	SOFA CAMPOS	80.00%	74.67	15	1,120.00
3	TANYA CARDENAS	80.00%	74.67	15	1,120.00
4	MARGARITA CONSTANTINO	80.00%	160.00	15	2,400.00

Se procede a tomar para efectos del calculo del Impuesto Sobre la Renta, el ingreso quincenal que obtendrá el trabajador, aplicando las tarifas quincenales del articulo 80 de la misma ley.

TOTAL INGRESOS	LIM.INF. ART.80	EXCEDENTE ART.80	%EXCEDENTE ART.80	IMPTO.S/EXC. ART.80	CUOTA FIJA ART.80	TOTAL IMP. ART.80
2,200.00	1,824.76	375.24	17%	63.79	167.40	231.19
1,120.00	214.96	905.04	10%	90.50	6.45	96.95
1,120.00	214.96	905.04	10%	90.50	6.45	96.95
2,400.00	1,824.76	575.24	17%	97.79	167.40	265.19

Una vez obtenido el impuesto se procede a calcular el subsidio aplicando las tarifas quincenales del articulo 80-A y la tarifas del articulo 80-B que se refieren al subsidio.

%EXCEDENTE ART.80 A	CUOTA FIJA ART.80 A	SUBS.S/EXC. ART.80 A	TOTAL SUBS. ART.80 A	CRED. AL SALARIO	I.S.P.T.	SUELDO A PAGAR
50%	83.70	31.90	92.48	140.85	-2.14	2,202.14
50%	3.15	45.25	38.72	176.25	-118.02	1,238.02
50%	3.15	45.25	38.72	176.25	-118.02	1,238.02
50%	83.70	48.90	106.08	127.65	31.46	2,368.54

Quedando la nomina como sigue.

NUM	NOMBRE	DIAS TRAB	SUELDO DIARIO	INGRESOS QUINC	CREDITO AL SAL	TOTAL DE INGRESOS	I.S.P.T.	TOTAL A PAGAR
1	YESICA ALONSO	15	146.67	2,200.00	2.14	2,202.14	0.00	2,202.14
2	SOFA CAMPOS	15	74.67	1,120.00	118.02	1,238.02	0.00	1,238.02
3	TANYA CARDENAS	15	74.67	1,120.00	118.02	1,238.02	0.00	1,238.02
4	MARGARITA CONSTANTINO	15	160.00	2,400.00	0.00	2,400.00	31.46	2,368.54

**ISR POR PAGOS DE HORAS EXTRAS  
INGRESOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS QUE PERCIBEN  
 TRABAJADORES DE SALARIO MINIMO**

Los ingresos que perciben los trabajadores por concepto de horas extras están exentos si:

1. Se calculan sobre la base del salario mínimo.
2. Que el tiempo no excedan los límites permitidos en la Ley Federal del Trabajo ( Artículo 77-I Ley del Impuesto Sobre la Renta. Esta ley señala que no excederá de tres horas diarias, ni de tres veces por semana (Artículo 66 Ley Federal del Trabajo), si el tiempo extra excede estará gravado para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

A continuación se expone el siguiente ejemplo

Datos	Horas extras laboradas
Día	
Lunes	3
Martes	
Miercoles	3
Jueves	
Viernes	3
	<hr/>
	9

**En este caso no excede lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, pues no supera las tres horas diarias, ni las tres veces por semana**

El ingreso del trabajador será:

Salario diario: El mínimo zona A = 40.35

Salario por hora  $40.5 / 8 = 5.04$

Horas extras pagadas al doble:  $5.04 * 3 * 2 = 30.2$

Día	Sueldo normal	Horas extras Pagadas al doble	Total
Lunes	40.35	30.24	70.59
Martes	40.35		40.35
Miércoles	40.35	30.24	70.59
Jueves	40.35		40.35
Viernes	40.35	30.24	70.59
Sábado	40.35		40.35
Domingo	40.35		40.35
	<b>282.45</b>	<b>90.72</b>	<b>373.17</b>

Ingreso Total semanal \$ 373.17  
 MENOS  
 Ingreso exento 90.72 (*Porque no rebasa el limite*)

Ingreso gravado **282.45**

Esta cantidad seria la base gravable para el calculo del impuesto aplicando la *tarifa semanal* del articulo 80, 80-A y 80-B. Como a continuaci3n se ejemplifica:

Ingreso Gravado	\$ 282.45	
(-) Limite Inferior	100.32	
Exc. limite inferior	182.13	
(*)%Lim. Inferior	10.00	
(=)Impto Marginal	18.21	
(+)Cuota fija	3.01	
(=)Impto Art 80	21.22	
(-)Subs Art 80-A	8.45	
Impto Art 80-A	12.77	
(-)Cred al salario Semanal Art. 80-B	82.32	
(=)Crédito al salario a devolver en efectivo al trabajador	<b>69.55</b>	
Calculo del Subsidio		
Impuesto Marginal	18.21	
(*)% Subsidio sobre impto Marg.	50.00	
(=)Subsidio	9.10	
(+)Cuota fija	1.47	
(=)Subsidio Total	10.57	
(*)% de subsidio acreditable	80.00	
(=)Subsidio acreditable	8.45	

En el caso de la utilizaci3n de las tablas de los articulo 80, 80-A y 80-B es similar su utilizaci3n, como los ejemplos presentados anteriormente una vez obtenido el ingreso gravable.

En este ejemplo seria:

Ingreso Total semanal: \$ 373.17  
 (+)Crédito al salario 69.55

Total a pagar **442.72**

**TRABAJADOR CON SALARIO MÍNIMO QUE PERIBE INGRESOS POR HORAS EXTRAS QUE SUPERAN EL LIMITE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**DATOS:**

Salario diario: El mínimo Zona A = 40.35

Salario por hora:  $40.35 / 8 \text{ horas} = 5.04$

<b>Día</b>	<b>Horas extras laboradas</b>
Lunes	3
Martes	
Miércoles	3
Jueves	
Viernes	4
Sábado	
Domingo	
<b>Total</b>	<b>10</b>

<b>Día</b>	<b>Sueldo Normal</b>	<b>Horas extras Pagadas al doble</b>	<b>Horas extras pagadas al triple</b>	<b>Total</b>
Lunes	40.35	30.24		70.59
Martes	40.35			40.35
Miércoles	40.35	30.24		70.59
Jueves	40.35			40.35
Viernes	40.35	30.24	15.12	85.71
Sábado	40.35			40.35
Domingo	40.35			40.35
<b>Suma</b>	<b>282.45</b>	<b>90.72</b>	<b>15.12</b>	<b>388.29</b>

Ingreso gravado  $282.45 + 15.12 = 297.57$

Ingreso exento = 90.72

Ingreso Total = 388.29

Ingreso total semanal 388.29

MENOS

Ingreso exento 90.72

**Ingreso Gravado 297.57**

Sobre el ingreso gravado se calcula el impuesto a retener aplicando las tarifas semanales del artículo 80, 80-A y 80-B

**RETENCION OPTATIVA SOBRE AGUINALDO, PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES Y PRIMAS DOMINICALES O VACACIONALES (ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)**

Este un procedimiento optativo para calcular el impuesto cuando se paga aguinaldo, participación de utilidades, primas dominicales o vacacionales; el procedimiento a seguir es el siguiente (artículo 86 del reglamento de la ley del impuesto sobre la renta)

1. La remuneración de que se trate se divide entre 365, y el resultado se multiplica por 30.4
2. Al resultado anterior se suma el salario ordinario, a esta suma se aplica el procedimiento del artículo 80 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.
3. Al impuesto calculado de acuerdo al punto anterior se resta el monto de impuesto correspondiente al salario normal.
4. Se calcula la tasa del impuesto dividiendo el resultado del punto 3 entre el punto 1
5. El impuesto a retener se determina al multiplicar el ingreso (aguinaldo, participación de utilidades o primas vacacionales dominicales) por la tasa del impuesto determinado de acuerdo al punto anterior.

Para que quede mas claro a continuación se exponen los siguientes ejemplos:

La empresa denominada " La Asunción" pagara la participación sobre las utilidades a los trabajadores y tomaremos como datos la percepción que recibirá el señor Carlos González

Sueldo mensual:	8,000.00
Impuesto mensual	1,165.14
PTU	5,605.25
PTU exenta	605.25 ( 40.35 Salario Mínimo * 15 veces)
<b>PTU gravada</b>	<b>5,000.00</b>

**Impuesto a retener por PTU (Participación de utilidades)**

**Ingreso Mensual**

Ingreso por concepto de PTU	5,000.00
<b>ENTRE</b>	
Días del año	365
Ingreso por día	13.698
<b>POR</b>	
Días del mes	30.4
<b>Ingreso mensual por PTU</b>	<b>416.42</b>

### Impuesto

Ingreso mensual ordinario	8,000.00
MAS	
Ingreso mensual por PTU	416.42
Suma	8,416.42
Impuesto según tarifas artículo 80, 80-A y 80-B	1,269.58

Cabe señalar que aquí se tiene que calcular el impuesto conforme a las tarifas mensuales.

### **Diferencia de impuestos:**

Impuesto a ingresos normales adicionados con el ingreso mensual por PTU	1,269.58
MENOS	
Impuesto correspondiente a ingresos normales	1,165.14
Diferencia	104.44

### **Tasa de impuesto:**

Diferencia de impuesto	104.44
ENTRE	
Ingreso mensual por PTU	416.42
Tasa de impuesto $0.2508 \times 100$	25.08%

### **Impuesto a retener**

Ingreso total por PTU	5,000.00
POR	
Tasa del impuesto	25.08%
Impuesto a retener por PTU	1,254.00

### **Impuesto Total a retener:**

Impuesto por ingreso normal del mes	1,165.14
MAS	
Impuesto PTU	1,254.00
Impuesto a retener en ese mes	2,419.14

**PAGO PROVISIONAL SOBRE PAGOS UNICOS DE JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO (ARTICULO 85 REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)**

En caso de ingresos por jubilaciones, pensiones o haberes de retiro mediante pago único, la retención se efectuara de acuerdo al procedimiento señalado en este artículo.

**Artículo 85. -RETENCION POR PAGO UNICO**

Quienes mediante pago único cubran jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, efectuarán la retención a que se refiere el artículo 80 de la Ley, como sigue:

I. *Se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 80 de la Ley a la cantidad mensual que se hubiera percibido de no haber pago único, disminuida en nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al mes.*

II. *Se dividirá el pago único entre la cantidad mensual que hubiera percibido de no haber dicho pago. El cociente se multiplicará por el impuesto resultante conforme a la fracción anterior, determinándose así la retención que tendrá el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual.*

Importe Mensual que hubiese correspondido de no haber pago único

**MENOS**

9 veces el salario mínimo mensual ( Importe de la exención Artículo 77 Fracción III.)

**Base Gravable**

Monto total del pago único

**ENTRE**

Importe mensual que hubiese correspondido de no haber pago único

Numero de meses de pago

**POR**

Impuesto neto mensual

**Impuesto a retener**

A continuación tenemos los siguientes ejemplos:

**Caso 1.**

Pago total por jubilación	111,000.00
Pago mensual de no haber pago único	3,500.00
<b>MENOS</b>	
9 veces el salario mínimo general	
40.35 * 30.4 * 9	11,039.76
<b>Base gravable</b>	<b>0</b>

**En este caso no se calcula el impuesto, ya que el monto de exención supera el monto de pago mensual**

**Caso 2.**

Se tiene un trabajador que por concepto de jubilación recibirá un monto de \$ 720,000.00 y para calcular el Impuesto Sobre la Renta se procede como sigue.

Pago total por jubilación	720,000.00
Pago mensual de no haber pago único \$ 720,000.00 entre 48	15,000.00
<b>MENOS</b>	
9 veces el salario mínimo general	
$40.35 * 30.4 * 9$	11,039.76
<b>Base Gravable</b>	<b>3,960.24</b>

**CALCULO DEL IMPUESTO**

Impuesto según tarifas del artículo 80, 80-A y 80-B. \$ 848.45 Calculados previamente.

Pago único	720,000.00
<b>ENTRE</b>	
Pago mensual de no haber pago único	15,000.00
<b>Numero de meses de pago</b>	<b>48</b>
<b>POR</b>	
Impuesto mensual	848.45
<b>Impuesto Sobre la Renta a retener por ingresos por jubilación</b>	<b>40,725.60</b>

**RETENCION AL PAGAR PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL (ARTICULO 80 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)**

Para saber en que casos deben retenerse impuestos cuando se otorgan prestaciones de previsión social la ley señala que la retención se efectúa cuando:

- El ingreso mensual sin incluir previsión social supera el equivalente a 7 veces el salario mínimo general mensual.
- El monto de ingresos por previsión social excede al salario mínimo mensual.

Los limites por zonas son las siguientes:

Areas	Salario mínimo General Diario	Salario mínimo General Mensual	7 Salario mínimo General Mensual
<b>A</b>	40.35	1,226.64	8,586.48
<b>B</b>	37.95	1,153.68	8,075.76
<b>C</b>	35.85	1,089.84	7,628.88

A continuación se ilustran con algunos casos prácticos:

**Caso 1.**

Se tiene un trabajador que percibe un ingreso de \$ 1,500.00 mensuales y recibe por concepto de prestaciones de previsión social la cantidad de \$ 700.00 en el mes y se requiere saber si grava para efecto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ingreso mensual	1,500.00
Prestaciones de previsión social en el mes	700.00
Area	A

En este caso el ingreso mensual no supera el limite de los siete salarios mínimos del mes, por lo que no procede la retención, ya que no se cumplen los requisitos que señala el artículo 80 penúltimo párrafo para la retención.

**Caso 2.**

Tenemos al siguiente trabajador que percibe los siguientes ingresos.

Ingreso mensual	9,000.00
Prestaciones de previsión social en el mes	1,500.00
Area	A

Aquí tanto el sueldo mensual como las prestación están fuera de los limites de la exención por lo que procede la retención

Previsión social	1,500.00
<b>MENOS</b>	
Salario mínimo mensual	1,226.64
Prestación gravada	273.36

Sueldo mensual	9,000.00
<b>MAS</b>	
Previsión social gravada	273.36
<b>Ingreso gravado</b>	<b>9,273.36</b>

**INGRESOS POR INTERESES NO PAGADOS SOBRE PRESTAMOS OBTENIDOS DEL PATRON (ARTICULO 78-A)**

Si el trabajador recibe algún préstamo del patrón se considera como *ingreso en servicios*. Para calcular el ingreso acumulable mensual se procede como sigue:

Saldo del préstamo obtenido

**POR**

Tasa

---

**Ingreso por interés ficticio**

**La Tasa se obtiene:**

Tasa Pactada – Tasa que se establezca anualmente en la Ley de Ingresos de la federación

**Impuesto Sobre la Renta sobre los ingresos en servicios de trabajadores (Artículo 21 de la Ley de Ingresos 2001.)**

**1. Determinación del impuesto anual normal**

Ingresos gravados por sueldos del ejercicio

**MAS**

Intereses fictos del ejercicio

**MENOS**

Aportaciones voluntarias a la la cuenta individual.

Base

**POR**

Tarifa Artículo 141 Ley del Impuesto Sobre la Renta

---

Impuesto según tarifa

**MENOS**

Subsidio acreditable 141-A

Crédito al salario anual

Impuesto neto anual

**2. Impuesto considerando ingresos en servicios aplicando diferencial de tasas**

**a) Diferencial de tasas**

Tasa del 15 %

**MENOS**

Tasa de interés pactada

**Diferencial de Tasas**

## b) Calculo de interés ficto

Promedio insoluto anual del préstamo

POR

Diferencial de tasas

Ingreso por interés a acumular

## c) Calculo del impuesto

Ingresos gravados del ejercicio

MENOS

Aportaciones voluntarias a la cuenta individual

MAS

Ingresos por interés ficto acumular

(Con diferencial de Tasas)

Base

POR

Tarifa del Artículo 141

Impuesto según tarifa

MENOS

Subsidio Artículo 141-A

MENOS

Crédito al salario anual

### Impuesto neto anual.

A continuación procederemos a calcular el impuesto de este ejemplo que se expuso anteriormente.

### PRESTAMOS OTORGADOS A TASA INFERIOR A 15 % O SIN TASA

#### 2. Impuesto considerando ingresos en servicios aplicando diferencial de tasas

#### Datos del problema:

a) Diferencial de tasas.

Tasa Artículo 21 Ley de Ingresos de la Federación		15 %
<b>MENOS</b>		
Tasa de interés pactado	0 %	
Diferencial de tasas	15%	

b) Calculo del interés ficto

MES	SALDO MENSUAL
Enero	17,000.00
Febrero	16,000.00
Marzo	15,000.00
Abril	14,000.00
Mayo	13,000.00
Junio	12,000.00
Julio	11,000.00
Agosto	10,000.00
Septiembre	9,000.00
Octubre	8,000.00
Noviembre	7,000.00
Diciembre	6,000.00
Suma	138,000.00
Dividir entre	12
<b>Saldo Promedio</b>	<b>11,500.00</b>

Suma saldos mensuales	138,000.00
ENTRE	
Numero de meses	12
Saldo promedio mensual	11,500.00
POR	
Diferencial de tasas	15 %
<b>Ingresos por intereses</b>	<b>1,725.00</b>

c) Calculo del impuesto

Ingresos por sueldos gravados del ejercicio	70,000.00
MENOS	
Aportaciones voluntarias a la Cuenta Individual	1,200.00
MAS	
Ingresos por interés fictos	1,725.00
Base	70,525.00
<b>Impuesto con subsidio y crédito al salario.</b>	<b>10,415.00</b>

## **7.- IMPUESTO ANUAL DE SALARIOS**

Las personas que pagan salarios están obligadas a calcular el impuesto anual de sus trabajadores.

**El impuesto se calcula de la siguiente forma:**

Percepciones totales del año

MENOS

Ingresos exentos

**Base del impuesto**

POR

Tarifa artículo 141

Impuesto según tarifa

MENOS

Subsidio artículo 141-A

Crédito al salario anual

**Impuesto anual**

Como se puede observar el fundamento legal para el calculo del impuesto anual se centra en el artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL**

Artículo 141.- Las personas físicas calcularan su impuesto anual sumando, después de efectuar las deducciones autorizadas por este título, todos sus ingresos, salvo aquellos por los que no se este obligado al pago del impuesto y por los que ya se pago el impuesto definitivo. Al resultado se le aplicara lo siguiente.

<b>Limite inferior</b>	<b>Limite superior</b>	<b>Cuota fija</b>	<b>% para aplicarse sobre el excedente del limite inferior.</b>
0.01	4,833.96	0.00	3.00
4,833.97	41,028.72	144.99	10.00
41,028.73	72,104.37	3,764.40	17.00
72,104.38	83,818.32	9,047.43	25.00
83,818.33	100,353.32	11,975.88	32.00
100,353.19	202,398.18	17,266.98	33.00
202,398.19	590,050.14	50,941.86	34.00
590,050.15	1,770,150.12	182,743.38	35.00
1,770,150.13	2,360,200.47	595,778.55	37.50
2,360,200.48	En adelante	817,047.33	40.00

Actualizada a diciembre de 2000

### **ACTUALIZACION DE LA TARIFA**

*Los contribuyentes podrán actualizar la tarifa contenida en este artículo, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos del artículo 80 de esta ley, resulten para cada uno de los 12 meses del año y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Estas tarifas serán actualizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*

### **DISMINUCIÓN DE SUBSIDIO Y CRÉDITO GENERAL ANUAL. SOLO SE COMPENSAN O DEVUELVEN SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS PAGADOS O RETENIDOS.**

El subsidio que resulte a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 141-A de esta ley y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere al artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, *únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiere sido retenido.*

### **SUBSIDIO ANUAL DEL IMPUESTO**

Artículo 141-A. - Los contribuyentes a que se refiere este Título gozaran de un subsidio contra el impuesto que resulte a cargo en los términos del artículo anterior.

### **CALCULO DEL SUBSIDIO**

El subsidio se calculara considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a los que se le aplicara lo siguiente:

<b>Limite inferior</b>	<b>Limite superior</b>	<b>Cuota de subsidio</b>	<b>% Subsidio sobre impuesto</b>
0.01	4,833.96	0.00	50.00
4,833.97	41,028.72	72.48	50.00
41,028.73	72,104.37	1,882.26	50.00
72,104.38	83,818.32	4,523.49	50.00
83,818.33	100,353.18	5,987.94	50.00
100,353.19	202,398.18	8,633.40	40.00
202,398.19	319,007.34	22,103.46	30.00
319,007.35	404,796.15	33,997.59	20.00
404,796.16	485,754.69	39,831.30	10.00
485,754.70	En adelante	42,583.68	0.00

Actualizada a diciembre del 2000.

El impuesto marginal mencionado en esta tabla será el que resulte de aplicar la tasa que corresponda en la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al ingreso excedente del límite inferior.

La actualización de esta tabla es similar a la tarifa anterior.

### **PATRONES NO OBLIGADOS A EFECTUAR EL CALCULO ANUAL**

No están obligados a efectuar el calculo anual por concepto de salarios cuando se trata de trabajadores:

- Que hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1° de diciembre del año del que se trate.
- Que hayan obtenido ingresos anuales por salarios que excedan de \$ 2,134,099.00
- Que le comuniquen por escrito al retenedor que presentaran declaración anual.

Los trabajadores que presenten declaración anual en los siguientes casos:

- Cuando obtengan ingresos acumulables distintos a los obtenidos por salarios
- Cuando hubieran comunicado por escrito al retenedor que presentaran declaración anual
- Cuando dejen de prestar servicios a mas tardar el 31 de diciembre del año de que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a mas de dos empleadores.
- Cuando obtengan salarios del extranjero o provenientes de personas no obligadas a retener.
- Cuando obtengan ingresos anuales por salarios que excedan \$ 2,134,099.00

### **Caso 1. DIFERENCIA DE IMPUESTO MENOS SUBSIDIO MAYOR AL CRÉDITO AL SALARIO.**

#### **a) Con saldo a cargo**

Ingresos totales del año	43,000.00
Ingresos exentos	3,000.00
Proporción de subsidio	80 %
Aportaciones voluntarias	0
Percepciones Totales	43,000.00
<b>MENOS</b>	
Ingresos exentos	3,000.00
<b>Ingresos gravados</b>	<b>40,000.00</b>

**MENOS**

Base	40,000.00
Impuesto Tarifa Articulo 141	5,321.92
MENOS	
Subsidio Acreditable articulo 141-A	1,596.49
Diferencia	3,725.43
MENOS	
Crédito al salario Anual	902.52
Impuesto anual	2,822.91
MENOS	
Impuesto Sobre la Renta Retenido	2,800.00
<b>Impuesto sobre la renta a cargo</b>	<b>22.91</b>

**b) Con saldo a favor**

Percepciones totales	43,000.00
MENOS	
Ingresos exentos	3,000.00
Ingresos Gravados	40,000.00
Base	40,000.00
Impuesto tarifa articulo 141	5,321.92
MENOS	
Subsidio acreditable Articulo 141-A	1,596.49
Diferencial	3,725.43
MENOS	
Crédito al salario anual	905.52
Impuesto anual	2,819.91
MENOS	
Impuesto sobre la renta retenido	3,000.00
<b>Impuesto sobre la renta a favor</b>	<b>180.09</b>

**Caso 2. DIFERENCIA DE IMPUESTO MENOS SUBSIDIO MENOS AL  
CRÉDITO AL SALARIO**

**a) Con crédito al salario a devolver**

Ingresos totales del año	23,500.00
Ingresos exentos	1,500.00
Proporción de Subsidio	80 %
Percepciones totales	23,500.00
MENOS	
Ingresos exentos	1,500.00
Ingresos Gravados	22,000.00
Base	22,000.00
Impuesto tarifa articulo 141	2,067.20
MENOS	
Subsidio acreditable articulo 141-A	620.19
Diferencia	<b>1,447.01</b>
MENOS	
Crédito al salario anual	1,907.01
<b>Crédito al salario a favor</b>	<b>460.00</b>

**MENOS.**

Devoluciones de crédito al salario durante el año	450.00
Crédito al salario a devolver	10.00

**b) Con saldo a favor**

Percepciones totales	23,500.00
MENOS	
Ingresos exentos	1,500.00
Ingresos gravados	22,000.00
Base	22,000.00
Impuesto Articulo 141	2,067.20
MENOS	
Subsidio acreditable articulo 141-A	620.19
Diferencia	<b>1,447.01</b>
MENOS	
Crédito al salario anual	1,907.01
Crédito al salario a favor	<b>460.00</b>
MENOS	
Devoluciones de crédito al salario durante el año	450.00
Crédito al salario a devolver	<b>10.00</b>

## **MAS**

Retenciones efectuadas durante el ejercicio.	100.00
Total a entregar al trabajador	110.00

Se entregan 110.00 de los cuales 10 corresponden a crédito al salario por no haberlo recibido en el año, el total que le correspondía, y los 100.00 restantes a un impuesto que le fue retenido y que al final del ejercicio no causo.

### **Caso 3.**

### **DIFERENCIA DE IMPUESTO MENOS SUBSIDIO MENOR AL CRÉDITO AL SALARIO CON EXCESO DE DEVOLUCIONES DE CRÉDITO AL SALARIO.**

#### **a) Sin impuesto retenido**

Ingresos totales del año	23,500.00
Ingresos exentos	1,500.00
Proporción de Subsidio	80%
Percepciones totales	23,500.00
<b>MENOS</b>	
Ingresos exentos	1,500.00
Ingresos gravados	22,000.00
Base	22,000.00
Impuesto tarifa articulo 141	2,067.20
<b>MENOS</b>	
Subsidio acreditable articulo 141-A	620.19
Diferencia	<b>1,447.01</b>
<b>MENOS</b>	
Crédito al salario anual	1,907.01
Crédito al salario a favor	<b>460.00</b>
<b>MENOS</b>	
Devoluciones de crédito al salario durante el año	900.00
<b>Diferencia = impuesto causado</b>	<b>440.00</b>

**b) Con impuesto retenido**

Percepciones totales	23,500.00
MENOS	
Ingresos exentos	1,500.00
Ingresos gravados	22,000.00
Base	22,000.00
Impuesto tarifa artículo 141	2,067.20
MENOS	
Subsidio Acreditable artículo 141-A	620.19
Diferencia	1,447.01
MENOS	
Crédito al salario anual	1,907.01
Crédito al salario a favor	460.00
MENOS	
Devoluciones de crédito al salario durante el año	900.00
Diferencia impuesto causado	440.00
MENOS	
Impuesto retenido	300.00
<b>Saldo a cargo (impuesto a retener)</b>	<b>140.00</b>

**Caso 4. DIFERENCIA DE IMPUESTO MENOS SUBSIDIO MAYOR AL CRÉDITO AL SALARIO CON DEVOLUCIONES DE EXCESO DE CRÉDITO AL SALARIO.**

**a) Con saldo a cargo**

Ingresos totales del año	43,500.00
Ingresos exentos	3,000.00
Proporción de subsidio	80 %
Percepciones totales	43,500.00
MENOS	
Ingresos exentos	3,000.00
Ingresos gravados o Base	40,500.00
Impuesto tarifa artículo 141	5,321.92
MENOS	
Subsidio acreditable artículo 141-A	1,596.49
Diferencia	3,725.43
MENOS	
Crédito al salario anual	902.52

MAS	
Devoluciones de exceso de crédito al salario	290.00
Impuesto anual	3,112.91
MENOS	
Impuesto sobre la renta retenido	2.800.00
<b>Impuesto sobre la renta a cargo</b>	<b>312.91</b>

**b) Con saldo a favor**

Percepciones totales	43,500.00
MENOS	
Ingresos exentos	3,000.00
Ingresos gravados o base	40,500.00
Impuesto articulo 141	5,321.92
MENOS	
Subsidio Acreditable articulo 141-A	1,596.49
Diferencia	<b>3,725.43</b>
MENOS	
Crédito al salario anual	902.52
MAS	
Devoluciones de exceso de crédito al salario	290.00
Impuesto anual	3,112.91
MENOS	
Impuesto sobre la renta retenido	3,200.00
<b>Impuesto sobre la renta a favor</b>	<b>87.09</b>

**IMPUESTO ANUAL DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, INDEMNIZACIONES Y RETIROS (ARTICULO 79 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)**

El impuesto anual correspondiente a los ingresos por primas de antigüedad, indemnizaciones y retiros se calcula de la siguiente forma de acuerdo a lo señalado por el Artículo 79 de la Ley del Impuesto del Renta.

**1. INGRESO POR SEPARACIÓN GRAVADO**

Ingresos por separación

MENOS

Exención ( 90 días de salario mínimo por cada año de servicios, la fracción mayor de seis meses se considerara un año completo. \_\_\_\_\_)

**INGRESO GRAVADO**

## 2. IMPUESTO A INGRESOS ACUMULABLES

Ingreso acumulable por el que deba de pagarse impuesto sin incluir los pagos por separación

MAS

Ultimo sueldo mensual ordinario

Ingreso acumulable del ejercicio

MENOS

Deducciones personales

---

**Base gravable**

APLICAR

Tarifa del artículo 141

---

**Impuesto según tarifa**

MENOS

Subsidio acreditable artículo 141-A

Crédito general anual artículo 141-B

---

**Impuesto a ingresos acumulables**

## 3. TASA DEL IMPUESTO

Impuesto

ENTRE

Base gravable

---

Tasa del impuesto

## 4. IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES

Ingresos por separación gravados

MENOS

Ultimo sueldo mensual ordinario

Ingresos no acumulables

POR

Tasa del impuesto

---

**Impuesto a ingresos no acumulables**

## 5. IMPUESTO DEL EJERCICIO

Impuesto a ingresos acumulables  
MAS  
Impuesto a Ingresos no acumulables

Impuesto del ejercicio  
MENOS  
Impuesto acreditable

**Neto a Cargo o a Favor**

La exención para estos casos es de 90 días de salario mínimo general del área del contribuyente por cada año de servicios, toda fracción superior a seis meses se considerara como un año completo (artículo 77 fracción X) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### CASO PRACTICO.

Para efectos de este ejemplo los datos se muestran en el siguiente cuadro.

Monto de la indemnización recibida		38,921.00
Prima de antigüedad		5,255.00
Total de ingresos por separación		44,176.00
Ultimo sueldo mensual ordinario		4,500.00
Antigüedad 7 años 3 meses = 7.25 años		
Ingresos acumulables por sueldos no incluyen los pagos por separación	50,000.00	
Ingresos acumulables por honorarios		45,000.00
Subsidio no acreditable por sueldos		1,566.00
<b>Impuestos acreditables</b>	<b>15,000.00</b>	

**En el transcurso del ejercicio tuvo las siguientes deducciones personales**

Honorarios médicos y dentales	12,000.00
Aportaciones voluntarias a la cuenta individual	1,000.00
<b>Total</b>	<b>13,000.00</b>

**1. INGRESOS POR SEPARACIÓN GRAVADO**

Ingresos por separación	44,176.00
MENOS	.
Exención 40.35 * 90 * 7	25,420.50
<b>Ingreso gravado</b>	<b>18,755.50</b>

**2. IMPUESTO A INGRESOS ACUMULABLES**

Ingreso acumulable por sueldos sin ingresos por separación	50,000.00	
MAS		
Ingresos por honorarios	45,000.00	
MAS		
Ultimo sueldo mensual ordinario	4,500.00	
Ingreso acumulable del ejercicio	95,500.00	
MENOS		
Deducciones personales	13,000.00	
<b>Base gravable</b>	<b>86,500.00</b>	
APLICAR		
Tarifa articulo 141	18,286.00	
Impuesto según tarifa		
MENOS		
Subsidio acreditable articulo 141-A	6,866.00	
Crédito general anual	1,473.00	
Impuesto a ingresos acumulables		9,947.00
Subsidio acreditable		
Subsidio según tabla	8,432.00	
MENOS		
Subsidio no acreditable en salarios		1,566.00
<b>Subsidio acreditable</b>	<b>6,866.00</b>	

ESTA TESIS NO SALI  
DE LA BIBLIOTECA

### 3. Tasa del impuesto

Impuesto		9,947.00
ENTRE		
Base gravable		86,500.00
Tasa de impuesto		0.1150 = 11.50 %

### 4. Impuesto a ingresos no acumulables

Ingresos por separación gravados		18,755.50
MENOS		
Ultimo sueldo mensual ordinario		4,500.00
Ingresos no acumulables	14,255.50	
POR		
Tasa de impuesto	11.50 %	
Impuesto a ingresos no acumulables	1,639.00	

### 5. Impuesto del ejercicio

Impuesto a ingresos acumulables		9,947.00
MAS		
Impuesto a ingresos no acumulables		1,639.00
Impuesto del ejercicio	11,586.00	
MENOS		
Impuesto acreditable	15,000.00	
Neto a favor	3,414.00	

**IMPUESTO ANUAL SOBRE PAGOS UNICOS DE JUBILACIONES,  
PENSIONES O HABERES DE RETIRO ( ARTICULO 84 REGLAMENTO DE  
LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ).**

El procedimiento para calcular el impuesto anual de ingresos por jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, cuando estos son cubiertos mediante un pago único es el siguiente:

**1. INGRESO EXENTO**

PROPORCION DE EXENCIÓN =  $\frac{9 \text{ VECES SALARIO MINIMO GENERAL} * \text{NUMERO,DE DIAS DEL PERIODO}}{\text{CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN CASO DE NO SER PAGO UNICO}}$

**PERIODO** = DIAS TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA DE PAGO AL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO EJERCICIO.

**INGRESO EXENTO** = PAGO UNICO \* PROPORCION DE EXENCIÓN

**2. INGRESO GRAVABLE**

Ingreso Gravable = Pago único – Ingreso Exento

**3. INGRESO ACUMULABLE**

Ingreso que se hubiera percibido en el periodo en caso de haber pago único  
MENOS

Nueve Veces el salario mínimo del periodo

**4. IMPUESTO A INGRESOS ACUMULABLES**

Ingreso acumulable a los demás ingresos

MAS

Otros ingresos acumulables del ejercicio

---

Ingreso acumulable total del ejercicio

MENOS

Deducciones personales

---

Base gravable

POR

Tarifa articulo 141 Ley del Impuesto Sobre la Renta

---

Impuesto del ejercicio

MENOS

Subsidio acreditable articulo 141-A Ley del Impuesto Sobre la Renta

Crédito general anual

---

**Impuesto anual a ingresos acumulables**

## 5. TASA DEL IMPUESTO

Impuesto Anual  
ENTRE  
Base gravable

---

Tasa del impuesto

## 6. IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES

Ingreso gravable por jubilación (punto 2)  
MENOS  
Ingreso acumulable a los demás ingresos (punto 3)

### Ingreso no acumulable

Ingreso no acumulable  
POR  
Tasa del impuesto (punto 5)

### Impuesto a ingreso no acumulable

## 7. IMPUESTO TOTAL

Ingreso a ingresos acumulables  
MAS  
Impuesto a ingresos no acumulables

---

Impuesto anual total

### EJEMPLO:

Fecha de Pago	1 de julio de 2001
Numero de días del periodo	184
Pago mensual de no haber pago único	12,000.00 por mes
Pago total	360,000.00
9 veces el salario mínimo general del periodo	$40.35 * 9 = 363.15$
9 veces el salario mínimo del periodo	$363.15 * 184 = 66,819.60$
Ingresos del periodo de no haber pago único	$12,000.00 * 6 \text{ meses} = 72,000.00$
Sueldos	90,000.00

**Caso 1.**  
**INGRESOS SOLO POR SUELDOS, SIN DEDUCCIONES PERSONALES.**

**1. Ingreso exento**

**Proporción de exención**

9 veces el salario mínimo general	363.15
POR	
Numero de días del periodo	184
9 veces el salario mínimo del periodo	66,819.60
ENTRE	
Cantidad que se hubiera percibido en el periodo de no haber pago único	72,000.00
Proporción de exención	0.9280

**Ingreso exento**

Pago único	360,000.00
POR	
Proporción de exención	0.9280
Ingreso exento	334,080.00

**2. Ingreso gravado.**

Pago único	360,000.00
MENOS	
Ingreso exento	334,080.00
Ingreso gravable	25,920.00

**3. Ingreso acumulable**

Ingreso que se hubiera percibido en el periodo de no haber pago único	72,000.00
MENOS	
9 veces el salario mínimo del periodo	66,819.60
<b>Ingreso acumulable a los demás ingresos</b>	<b>5,180.40</b>

#### 4. Impuesto a ingresos acumulables

Ingreso acumulable a los demás ingresos ( punto 3 )	5,180.40
MAS	
Otros ingresos acumulables del ejercicio	90,000.00
Ingreso acumulable total del ejercicio	95,180.40
Impuesto Anual a ingresos acumulables (artículo 141)	14,140.00

#### 5. Tasa de impuesto

Impuesto anual	14,140.00
ENTRE	
Ingreso acumulable total	95,180.40
<b>TASA</b>	<b>0.1486</b>

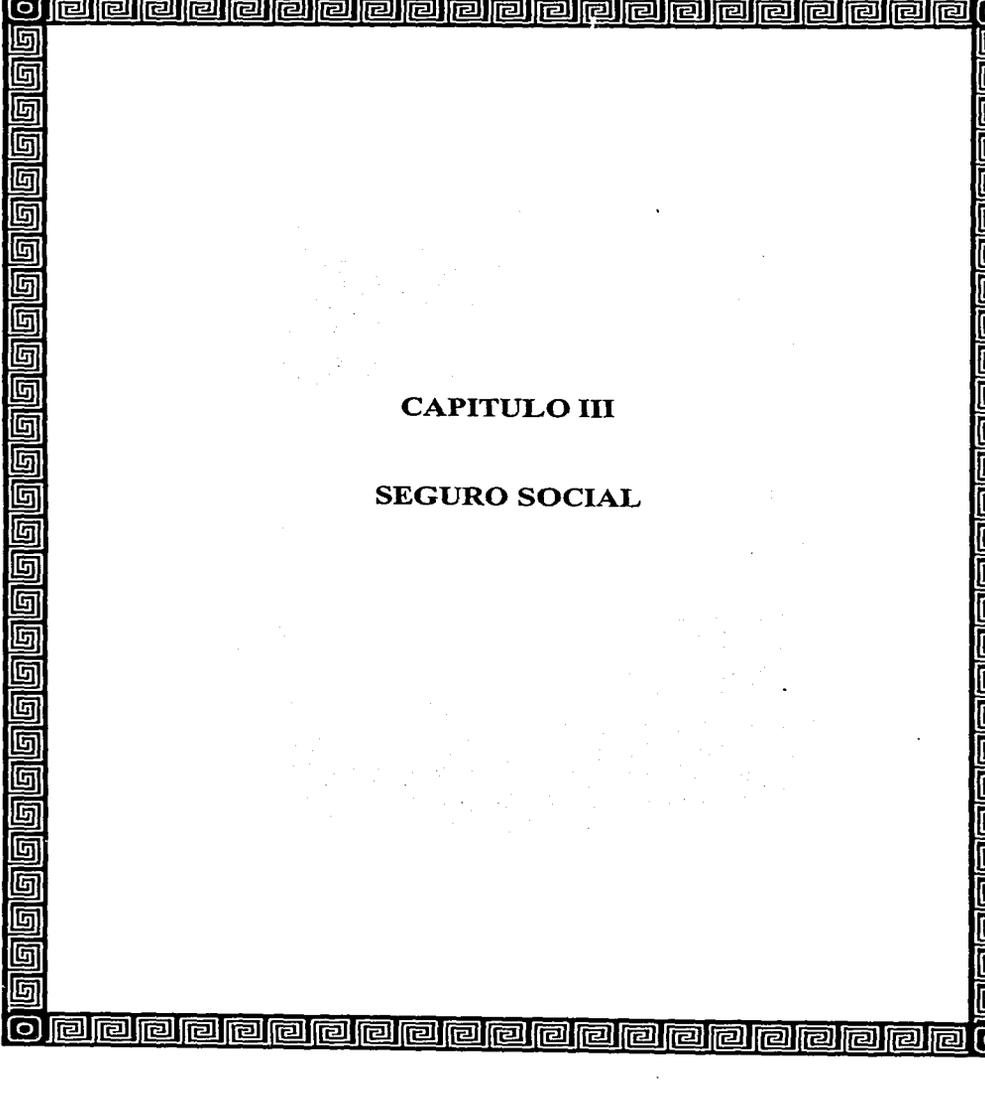
En este caso no hay deducciones personales por lo que el ingreso acumulable es igual a la base gravable.

#### 6. Impuesto a ingresos no acumulables.

Ingreso gravado por jubilación (punto 2 )	25,920.00
MENOS	
Ingreso acumulable a los demás ingresos	5,180.00
Ingreso no acumulable	20,739.60
POR	
Tasa de impuesto (punto 5)	0.1486
<b>Impuesto a ingresos no acumulables</b>	<b>3,081.90</b>

#### 7. Impuesto total.

Impuesto a ingresos acumulables	14,140.00
MAS	
Impuesto a ingresos no acumulables	3,081.90
<b>Impuesto anual total</b>	<b>17,221.90</b>



**CAPITULO III**

**SEGURO SOCIAL**

## CAPITULO III.

### LEY DEL SEGURO SOCIAL

#### 1.- GENERALIDADES

Fue promulgada el 12 de Marzo de 1973 y sufrió una modificación el 1° de Julio de 1997 que es la actual "La Ley del Seguro Social" en donde se puede observar que existe una reestructuración de los seguros y sus ramas con el fin de ser más equitativos con las prestaciones en dinero como en especie, también con el fin de evitar una probable descapitalización debido a que la mayor parte de la población que actualmente esta en edad productiva el día de mañana pasará a ser pensionada y esto provocaría que el Instituto Mexicano del Seguro Social sufra un desequilibrio financiero.

Ahora abordaremos como es que esta estructurado la presente ley, para su mejor comprensión:

#### **ALCANCE DE ESTA LEY**

Artículo 1.- La presente ley es de observancia general en toda la republica, en la forma y en los términos que esta misma establece, sus disposiciones son de orden publico y de interés social.

#### **DEFINICION DE SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 2.- La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia medica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión, que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado.

#### **QUIEN REALIZARA LA FUNCION DE SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 3.- La realización de la seguridad social esta a cargo de entidades o dependencias publicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Artículo 4.- El seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio publico de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Artículo 5.- La organización y administración del seguro social, en los términos designados por esta ley están a cargo del organismo descentralizado con personalidad y patrimonios propios, denominado Instituto mexicano del Seguro Social, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea esta ley.

## 2.- RÉGIMENES QUE TIENE EL SEGURO SOCIAL.

Artículo 6.- El seguro social comprende:

- El régimen obligatorio
- El régimen voluntario

Ya dentro del Titulo Segundo Capitulo 1 de la Ley del Seguro Social que habla del régimen obligatorio y sus generalidades, nos da un panorama de lo que es el régimen obligatorio:

Artículo 11.- El régimen obligatorio comprende los seguros de.

- Riesgos de trabajo
- Enfermedades y maternidad
- Invalidez y vida
- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- Guarderías y prestaciones sociales.

Estos son los 5 rubros que abarca la seguridad social en nuestro país.

### **QUIENES SON SUJETOS DE ASEGURAMIENTO:**

Artículo 12.- Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- Las personas que se encuentren vinculadas a otra, de forma permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando este, en virtud de una ley especial, este exento del pago de impuesto y derechos.
- Los miembros de sociedades cooperativas de producción
- Las personas que determine el ejecutivo federal a través de decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que establece esta ley.

### **QUIENES PUEDEN SER SUJETOS VOLUNTARIOS DE ASEGURAMIENTO:**

Artículo 13.- Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- Los trabajadores de las industrias familiares y los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- Los trabajadores domésticos
- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
- Los patronos personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.
- Los trabajadores al servicio de las administraciones publicas de la federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.
- Mediante convenio con el instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos asegurados en este artículo.

- Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el ejecutivo federal.

### **QUE DATOS DEBERAN CONTENER DICHOS CONVENIOS:**

Artículo 14.- En los convenios a que se refiere el artículo anterior se establecerá.

- La fecha de inicio del aseguramiento y los sujetos de aseguramiento que comprende
- La vigencia
- Las prestaciones que se otorgaran
- Las cuotas a cargo de los asegurados
- La contribución a cargo del gobierno federal cuando en su caso proceda.
- Los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas.
- Las demás modalidades que se requieran conforme a ley.

### **OBLIGACIONES DE LOS PATRONES**

Artículo 15.- Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social;

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos;

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en cuyo caso su monto se destinará a servicios de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria de la construcción, en los términos de la Ley del Seguro

Social. Sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan, con cargo a este fondo;

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, la constancia de los días cotizados, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de afiliación.

Las disposiciones como la inscripción de los trabajadores, llevar registros sobre el pago de nominas, determinar las cuotas obrero patronales a su cargo, no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de casas habitación, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren la inscripción y registro de los trabajadores así como el pago de nominas podrá proporcionarse en dispositivos magnéticos o de telecomunicación en los términos que señale el Instituto.

## **EXCEPCIONES DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES**

Artículo 17.- Al dar los avisos de inscripción y registro de los trabajadores, comunicar sus altas, bajas y modificaciones de salario, *el patrón puede expresar por escrito los motivos en que funde alguna excepción o duda acerca de sus obligaciones*, sin que por ello quede relevado de pagar las cuotas correspondientes. *El Instituto, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, notificará al patrón la resolución que dicte*, y en su caso, proceder al reembolso correspondiente.

## **DERECHO DEL TRABAJADOR DE SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN**

Artículo 18.- Los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieran incurrido.

Asimismo el trabajador por conducto del Instituto podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones establecidas por esta Ley.

## **SOCIEDADES CONSIDERADAS COMO PATRONES**

Artículo 19.- Las sociedades cooperativas de producción serán consideradas como patrones para los efectos de esta Ley.

## **RECONOCIMIENTO DE SEMANAS COTIZACION**

Artículo 20.- Las semanas reconocidas para el otorgamiento de las prestaciones a que se refiere este título, *se obtendrán dividiendo entre siete los días de cotización acumulados, hecha esta división, si existiera un sobrante de días mayor a tres, éste se considerará como otra semana completa, no tomándose en cuenta el exceso si el número de días fuera de tres o menor.*

## **AVISOS DE BAJA, SIN EFECTO PARA INCAPACITADOS**

Artículo 21.- Los avisos de baja de los trabajadores incapacitados temporalmente para el trabajo, *no surtirán efectos para las finalidades del Seguro Social, mientras dure el estado de incapacidad.*

## **DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL**

Artículo 22.- Los documentos, datos e informes de los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto, en cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en que el Instituto fuere parte y en los casos previstos por la Ley del Seguro Social.

La información derivada del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez será proporcionada directamente, en su caso, por las Administradoras de Fondos para el Retiro, así como por las empresas procesadoras de información del Sistema de Ahorro para el Retiro. Esta información estará sujeta, en materia de confidencialidad, a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en términos de la ley correspondiente.

## **COBERTURA DE CUOTAS POR PRESTACIONES INFERIORES A LA LEY**

Artículo 23.- Cuando los contratos colectivos concedan prestaciones inferiores a las otorgadas por esta Ley, el patrón pagará al Instituto todos los aportes proporcionales a las prestaciones contractuales. Para satisfacer las diferencias entre estas últimas y las establecidas por la Ley, las partes cubrirán las cuotas correspondientes.

Si en los contratos colectivos se pactan prestaciones iguales a las establecidas por esta Ley, el patrón pagará al Instituto íntegramente las cuotas obrero patronales.

En los casos en que los contratos colectivos consignen prestaciones superiores a las que concede esta Ley, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior hasta la igualdad de prestaciones, y respecto de las excedentes el patrón quedará obligado a cumplirlas. Tratándose de prestaciones económicas, el patrón podrá contratar con el Instituto los seguros adicionales correspondientes, en los términos del Régimen Voluntario que se refiere a los seguros adicionales (Título Tercero capítulo II) de la Ley del Seguro Social.

El Instituto, mediante estudio técnico-jurídico de los contratos colectivos de trabajo, oyendo previamente a los interesados, hará la valuación actuarial de las prestaciones contractuales, comparándolas individualmente con las de la Ley, para elaborar las tablas de distribución de cuotas que correspondan.

## **DESCUENTO POR PRESTACIONES OTORGADAS POR EL INSTITUTO**

Artículo 24.- Los patrones tendrán el derecho a descontar del importe de las prestaciones contractuales que deben cubrir directamente, las cuantías correspondientes a las prestaciones de la misma naturaleza otorgadas por el Instituto.

## **3.- INTEGRACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACION**

Artículo 27.- Para los efectos de esta Ley, el salario base de cotización *se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.*

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

II. *El ahorro*, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; *si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario*; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

IV. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa;

V. *La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario*, que rija en el Distrito Federal;

VI. *Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal*;

VII. *Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización*;

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

### BASES DE COTIZACIÓN DE LAS CUOTAS

Integración del salario base de cotización	Si integra	No integra
Pagos en efectivo cuota diaria	X	
Gratificación	X	
Alimentos	X	
Habitación	X	
Primas	X	
Comisiones	X	
Prestaciones en especie	X	
Cualquier prestación (bonos, premios etc.)	X	
Instrumentos de trabajo (herramientas, ropa y similares)		X
El ahorro		X
Aportaciones adicionales al SAR		X
Aportaciones al INFONAVIT		X
Participación en las utilidades		X
Alimentación si no se proporciona gratuitamente		X
Premios por asistencia y puntualidad		X
Fondos de pensiones		X
Los pagos de horas extras (excepto cuando se pacte en forma de tiempo fijo)		X
Las despensas		X

#### 4.- CASOS PRACTICOS

##### EJEMPLO DE INTEGRACIÓN DEL SALARIO

Concepto	Monto
Salario diario \$ 3,000.00/ 30.4	\$ 98.68
Aguinaldo \$ 98.68*15 días/ 365 días	4.05
Prima vacacional \$ 98.68 * 6 días * 25% entre 365 días	0.40
<b>Salario Diario Integrado</b>	<b>\$ 103.13</b>

Este ejemplo fue considerando las prestaciones mínimas de ley, estas comprenden 15 días de aguinaldo y prima vacacional del 25% sobre las vacaciones otorgadas por el primer año de servicios ( 6 días).

##### EJEMPLO DE PAGO DE ALIMENTACIÓN Y RENTA DONDE EL TRABAJADOR PAGA MENOS DEL 20 % POR ESTE CONCEPTO.

CONCEPTO	MONTO
Salario Diario \$ 3,000.00 / 30.4 días	98.68
Aguinaldo \$ 98.68 * 15 días / 365 días	4.05
Prima vacacional \$ 98.68 * 6 días * 25 % Entre 365 días	0.40
<b>ALIMENTACIÓN</b>	
Costo mínimo \$ 40.35 * 20 % = 8.07	
Pago del trabajador (Paga menos del 20%) Esto es \$2.50	
Ingreso acumulable por la empresa	8.07
<b>RENTA</b>	
Costo mínimo SMG 40.35*20%= 8.07	
Pago del trabajador \$75.00 / 30 días = 2.50	10.00
Menos del 20% por lo tanto lo que paga la empresa es ingreso acumulable para el trabajador \$ 300.00 / 30 días	
<b>SALARIO DIARIO INTEGRADO</b>	<b>121.20</b>

## EJEMPLO DE INTEGRACIÓN DE SALARIO CUANDO SE DAN DESPENSAS

CONCEPTO	MONTO
Salario diario \$ 3,000.00 / 30.4 días	98.68
Aguinaldo \$98.68 * 15 días / 365 días	4.05
Prima vacacional \$ 98.68 * 6 días * 25 % Entre 365 días	0.40
Pago del trabajador \$ 5.00 por concepto de despensa \$ 152.00 / 30.4 = 5.00	
Despensa pagada por el patrón acumulable \$ 1,155.20 / 30.4 = 38.00	38.00
<b>SALARIO DIARIO INTEGRADO</b>	<b>\$141.13</b>

En este ejemplo el pago del trabajador fue de \$ 5.00 que es menor de \$ 16.14 que equivale al 40 % del salario mínimo general diario, por lo tanto lo que paga el patrón por concepto de despensa acumula para efectos del salario diario integrado.

## EJEMPLO POR PAGOS DE PREMIOS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

CONCEPTO	MONTO
Salario diario \$ 3,000.00 / 30.4 días	98.68
Aguinaldo \$ 98.68 * 15 días / 365 días	4.05
Prima vacacional \$ 98.68 * 6 días * 25 % Entre 365 días	0.40
<b>TOTAL DE ELEMENTOS FIJOS</b>	<b>103.13</b>
Mas	
Los elementos variables premios de puntualidad \$ 3,000.00 * 13 % = 390.00 lo que resulta una cantidad mayor a los elementos fijos	
Acumulación al salario diario, premio en el bimestre anterior \$ 390.00 * 2 / 61 días	12.79
<b>SALARIO DIARIO INTEGRADO</b>	<b>\$ 115.92</b>

Hay que tener cuidado que los premio no rebasen los elementos fijos para no acumular los pagos de los premios al salario diario.

## EJEMPLO DE SALARIO DIARIO INTEGRADO INCLUYENDO LAS HORAS EXTRAS

CONCEPTO	MONTO
Salario diario \$ 3.000.00 / 30.4 días	98.68
Aguinaldo \$98.68 * 15 días / 365 días	4.05
Prima vacacional \$ 98.68 * 6 * 25% Entre 365 días	0.40
<b>TOTAL DE ELEMENTOS FIJOS</b>	<b>103.13</b>
<b>MAS</b>	
Los elementos variables, horas extras obtenidas en el bimestre anterior \$ 240.00 entre 61 días del bimestre	3.93
<b>SALARIO DIARIO INTEGRADO</b>	<b>\$ 107.06</b>

## FONDO DE AHORRO CON APORTACIÓN MAYOR POR LA EMPRESA

### DATOS

Salario mensual	\$ 4.000.00
Salario diario \$ 4.000.00 / 30 días	133.33
15 días de aguinaldo $133.33 * 15$	2.000.00
6 días de vacaciones $133.33 * 6$	800.00
25% de prima vacacional $800.00 * 25\%$	200.00
13% sobre el salario normal aportación empresa	520.00
10% sobre el salario normal aportación trabajador	400.00
Exceso de aportación por la empresa	120.00

## DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO

CONCEPTO	MONTO
Suelo mensual \$ 4.000.00 / 30 días	\$ 133.33
<b>MAS</b>	
15 días de aguinaldo $15 * 133.33 / 365$ días	5.48
<b>MAS</b>	
25 % prima vacacional $6 * 133.33 * 25\%$ entre 365 días	0.55
<b>MAS</b>	
Excedente aportación empresa \$ 120.00 / 30 días	4.00
<b>Salario diario integrado</b>	<b>143.36</b>

**DESPENSA ENTREGADA AL TRABAJADOR Y QUE EXCEDE EL 40 % DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO QUE RIJA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**Datos**

Salario mensual	\$ 4,000.00
Salario diario \$ 4,000.00 / 30 días	133.33
15 días aguinaldo \$ 133.33 * 15 días	2,000.00
6 días de vacaciones \$ 133.33 * 6 días	800.00
25 % prima de vacacional \$ 800.00 * 25%	200.00
Importe máximo de despensa \$ 40.35 * 40%	484.20
Por 30 días	
Despensa entregada al trabajador diario \$ 30.00 * 30 días	900.00

**DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO**

CONCEPTO	MONTO
Sueldo Mensual \$ 4,000.00 / 30 días	\$ 133.33
MAS	
15 días aguinaldo \$ 133.33 * 15 / 365 días	5.48
MAS	
25% prima vacacional \$ 133.33* 6 * 25% Entre 365 días	0.55
MAS	
Importe despensa en exceso \$ 900.00 - 454.80 entre 30 días	14.84
<b>SALARIO DIARIO INTEGRADO</b>	<b>\$ 154.20</b>

**CUANDO EL BIMESTRE ANTERIOR EXCEDA EL 10 % DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO, POR CONCEPTO DE ASISTENCIA, DEBERA INTEGRARSE AL SALARIO DIARIO, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN.**

**Datos**

Salario mensual	\$ 4,000.00
Salario diario \$ 4,000.00 / 30 días	133.331
15 días aguinaldo \$ 133.33 * 15 días	2,000.00
6 días vacaciones \$ 133.33 * 6	800.00
25% prima vacacional \$ 800.00 * 25 %	200.00
13% premio por asistencia \$ 133.33 * 60 días * 13 %	1,040.00
Salario diario integrado bimestre anterior	139.36
10 % del salario diario integrado del bimestre anterior \$ 139.36 * 10% * 61 días	850.10

Salario mensual \$ 4,000.00 / 30 días	\$ 133.33
MAS	
15 aguinaldo \$ 2,000.00 / 365 días	5.48
MAS	
25 % prima vacacional \$ 800.00* 25% entre 365 días	0.55
Salario diario integrado con elementos fijos	\$ 139.16
MAS	
Excedente premio por asistencia \$ 1,040.00 Menos \$ 850.10 entre 61 días	3.11
<b>SALARIO DIARIO INTEGRADO CON ELEMENTOS FIJOS Y VARIABLES</b>	<b>\$ 142.47</b>

Es necesario establecer políticas para el pago de horas extras a los trabajadores desde el momento de su ingreso y se efectuó su alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para ver si integra un estimado de horas extras.

## 5.- CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

Percepciones y prestaciones más comunes que forman parte del salario base de cotización y sus excepciones.

CONCEPTO	INTEGRA EL SALARIO SI	BASE DE COTIZACIÓN NO
Ascensos temporales	El trabajador obtiene un sobresueldo temporal que incrementara su remuneración ordinaria	
Ayuda para gastos de pasajes	Son percepciones que reciben regularmente los trabajadores derivadas de la relación obrero-patronal, específicamente por el traslado hogar-trabajo-hogar.	Cuando se destinan cantidades con carácter de reembolsos, para que el trabajador se traslade a lugares fuera de su centro de trabajo a desarrollo de labor
Ayuda para renta	Cantidad adicional que se paga al trabajador con motivo de la relación obrero-patronal existente	
Compensación para viaje	Cuando el patrón no comprueba que los pagos hechos al trabajador son por concepto de reembolsos.	Cuando efectivamente se trata de reembolso
Despensas	Cuando el patrón entrega dinero en efectivo a sus trabajadores a titulo de ayuda para despensa o despensas	Cuando el patrón entregue al trabajador víveres o en su defecto vales, cupones o bonos canjeables por mercancias
Días de descanso obligado	La retribución que percibe el trabajador es consecuencia de su actividad laboral	

Días de descanso semanal	Ingreso adicional que se otorga por labor en los días de descanso semanal establecidos	
Fondo de ahorro	Cuando se constituya únicamente con las aportaciones del patrón cuando dicha aportación sea superior a la del trabajador se incrementara únicamente por la cantidad que exceda a la aportación de este.	Cuando el patrón y trabajador aportan periódicamente la misma cantidad para conformarlo.
Gastos de gasolina	Cuando el patrón entregue al trabajador dinero o bonos por concepto de gasolina y dichos trabajadores desempeñen su labor en el centro de trabajo	Cuando se entreguen cantidades o bonos por concepto de gasolina para que el trabajador se traslade fuera de su centro de trabajo a desarrollar su labor.
Gratificaciones	Cuando se entrega al trabajador por sus servicios independientemente de la forma y términos en que se pague, se incluye la prestación de meritos	
Impuesto sobre productos del trabajo a cargo de los trabajadores cubierto por el patrón	Cuando el patrón absorbe este concepto se traduce en una prestación adicional para el trabajador.	
Pago de vacaciones no distribuidas	Cuando se pagan parte o la totalidad de los días correspondientes al periodo vacacional a que tiene derecho el trabajador.	

Participación de utilidades	de Cuando el patrón entrega al trabajador cantidades por este conducto o anticipo a cuenta del mismo y responde perdidas al finalizar el ejercicio. Cuando las utilidades sean inferiores a las cantidades otorgadas, el excedente deberá integrarse	Lo indica el artículo 32 de la Ley del Seguro Social en su inciso C tampoco se acumulara al salario si se establece un porcentaje superior previamente pactado en el contrato de trabajo o si se entregan anticipos a cuenta siempre que se opere con utilidades.
Premios producción	por El artículo 32 de la Ley del Seguro Social, establece las primas y cualquier otra cantidad entregada al trabajador por sus servicios.	
Premios puntualidad	por Cantidad que se entrega al trabajador por sus servicios. Misma que incrementa su ingreso	
Previsión social	por Cuando se otorgan becas de educación al trabajador o sus hijos. O cuando el contrato colectivo de trabajo se estipule un porcentaje fijo y constante para ser utilizado en alguna prestación de las denominadas de previsión social ya que son previamente conocidas y pagadas en efectivo.	

Prima dominical	Cuando el trabajador presta sus servicios en día domingo y perciba por ello la paga, se considerara una prestación entregada al trabajador	
Propinas	Cuando son pactadas y pagadas donde el pago lo hace el propietario del negocio	Cuando estén pactadas y las entregan directamente los clientes a los empleados
Renta de automóvil propiedad del trabajador y/o gastos de automóvil		Cuando los trabajadores utilizan su propio automóvil en el desempeño de sus labores a cambio de cierta cantidad de dinero.
Tiempo extraordinario	Cuando el trabajador percibe una cantidad por este concepto en forma ordinaria y constante	Cuando se otorgan esporádicamente ya que obedece a causas extraordinarias o circunstanciales
Viáticos		Cuando las cantidades otorgadas por este concepto se destinan a gastos del empleado en los casos en que estos tengan que desempeñar sus labores lejos de su domicilio o residencia habitual, no es una retribución

## **6.- LIMITACION AL SALARIO BASE DE COTIZACION**

Artículo 28.- Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, *establiéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.*

Esto es para el salario mínimo general \$ 40.35 y para el límite superior \$ 1,008.75

Quedando como sigue:

<b>Limites Máximos de Cotización en el Salario base de cotización.</b>	
<b>Seguro o Ramo</b>	<b>Salario Mínimo General del Distrito Federal.</b>
Riesgos de Trabajo	25
Enfermedades y Maternidad	25
Invalidez y vida	19
Guarderías y Prestaciones Sociales	25
Retiro	25
Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	19
Vivienda	19

## **PARA DETERMINAR LA FORMA DE COTIZACION**

Artículo 29.- Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:

- I. El mes natural será el período de pago de cuotas;
- II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por períodos distintos a los señalados, y
- III. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

## **7.- DETERMINACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACION**

Artículo 30.- Para determinar el salario diario base de cotización se estará a lo siguiente:

I. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos;

II. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el mes inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período, y

III. En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior.

### **COTIZACION EN CASO DE AUSENCIAS**

Artículo 31.- Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes:

I. Si las ausencias del trabajador son por *periodos menores de quince días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos periodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad*. En estos casos los patrones deberán presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes. *Para este efecto el número de días de cada mes se obtendrá restando del total de días que contenga el período de cuotas de que se trate, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente al mismo período.*

*Si las ausencias del trabajador son por periodos de quince días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando proceda en los términos del artículo 37; esto es siempre y cuando presente el aviso de baja del trabajador.*

II. En los casos de elementos variables en la integración del salario que no puedan ser previamente conocidos y la integración de elementos fijos y variables al salario, se seguirán las mismas reglas de la fracción anterior;

III. En el caso de ausencias de trabajadores comprendidos que por la naturaleza de su trabajo se estipula por día trabajado, cualquiera que sea la naturaleza del salario que perciban, el reglamento determinará lo procedente conforme al criterio sustentado en las bases anteriores, y

**IV. Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.**

#### **CASO EN QUE SE CONSIDERA AUMENTADO EL SALARIO DEL TRABAJADOR**

Artículo 32.- Si además del salario en dinero el *trabajador recibe del patrón, sin costo para aquél, habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un veinticinco por ciento y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un cincuenta por ciento.*

*Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos, sino uno o dos de éstos, por cada uno de ellos se adicionará el salario en un ocho punto treinta y tres por ciento.*

#### **TRATAMIENTO PARA LOS ASEGURADOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A VARIOS PATRONES**

Artículo 33.- Para el disfrute de las prestaciones en dinero, en caso que el asegurado preste servicios a varios patrones *se tomará en cuenta la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos*, cuando ésta sea menor al límite superior establecido en el artículo 28 los patrones cubrirán separadamente los aportes a que estén obligados con base en el salario que cada uno de ellos pague al asegurado.

Cuando la suma de los salarios que percibe un trabajador llegue o sobrepase el límite superior establecido en el artículo 28 de esta Ley, a petición de los patrones, éstos cubrirán los aportes del salario máximo de cotización, pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma total de los salarios que percibe el trabajador.

#### **DE LA MODIFICACION DE SALARIOS PARA LOS ASEGURADOS AL SERVICIO DE UN MISMO PATRON**

Artículo 34.- Cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado, se estará a lo siguiente:

I. En los casos que se conozcan los elementos fijos del salario y otras percepciones periódicas que se puedan cuantificar, *el patrón estará obligado a presentar al Instituto los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles;*

II. En los casos que el salario del trabajador se integre por elementos fijos y variables, *los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente, las modificaciones del salario promedio obtenido en el mes anterior, y*

III. En los casos de que el trabajador perciba un salario mixto esto es elementos fijos y variables, si se modifican los elementos fijos del salario. *el patrón deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario.* Si al concluir el mes respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto el aviso de modificación dentro de los quince días naturales del mes inmediato siguiente.

El salario diario se determinará, dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el mes anterior entre el número de días de salario devengado y sumando su resultado a los elementos fijos del salario diario.

En todos los casos previstos en este artículo, si la modificación se origina por revisión del contrato colectivo, se comunicará al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su otorgamiento.

### **INICIO DE VIGENCIA DE LAS MODIFICACIONES DE SALARIOS**

Artículo 35.- Los cambios en el salario base de cotización derivados de las modificaciones señaladas en el artículo anterior, así como aquellos que por Ley deben efectuarse al salario mínimo, *surtirán efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.*

### **CUOTAS OBRERAS QUE DEBE PAGAR EL PATRON**

Artículo 36.- *Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.*

### **CONSECUENCIAS DE LA OMISION DEL AVISO DE BAJA**

Artículo 37.- *En tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas; sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las cuotas obrero patronales pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.*

### **RETENCION DE CUOTAS POR PARTE DEL PATRON**

Artículo 38.- El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.

*Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.*

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.

### PAGO MENSUAL DE CUOTAS

Artículo 39.- El pago de las cuotas obrero patronales será por mensualidades vencidas a *más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente.*

Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes.

### RECARGOS MORATORIOS POR PAGO EXTEMPORANEO

Artículo 40.- *Cuando no se enteren las cuotas o los capitales constitutivos dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, el patrón cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicieran exigibles, la actualización y los recargos correspondientes en los términos del Código Fiscal de la Federación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.*

*En el caso de que el patrón o sujeto obligado no cubra oportunamente el importe de las cuotas obrero patronales o lo haga en forma incorrecta, el Instituto podrá determinarlas y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal, o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales.*

### EJEMPLO PARA EL CALCULO DE RECARGOS

Cuotas Obrero patronales	\$ 1,520.00
Bimestre	1 Bimestre 2000
Fecha en que debió pagarse	Marzo de 2000.
Fecha en que se paga	Agosto del 2001.

Primero se procederá a calcular el factor de actualización:

**Factor de actualización:**

$$\frac{\text{INPC mes de pago Agosto 2001}}{\text{INPC mes en que debió pagarse Marzo 2000.}} = \frac{342.8010}{317.5950} = 1.0793$$

$$\text{Cuota } \$ 1,520.00 * 1.0793 = 1,640.53 \text{ CUOTA ACTUALIZADA}$$

Para calcular los recargos es necesario consultar los publicados por la Secretaria de Hacienda desde el mes de Marzo del 2000 hasta Agosto del 2001, y sumarlos.

PERIODO	2000	2001
ENERO		2.22
FEBRERO		1.83
MARZO	1.47	2.66
ABRIL	2.07	3
MAYO	2.15	2.30
JUNIO	2.00	2.31
JULIO	2.43	2.42
AGOSTO	2.39	2.10
SEPTIEMBRE	2.31	
OCTUBRE	2.30	
NOVIEMBRE	2.06	
DICIEMBRE	2.22	
TOTAL	21.40	18.84
<b>TOTAL DE RECARGOS</b>	<b>40.24</b>	

Recargos de marzo a Agosto 2001 = 40.24%

Cuota actualizada	1,640.53
POR	40.24 %
<b>MONTO DE RECARGOS</b>	<b>\$ 660.14</b>

Lo que daría como resultado a pagar

Concepto	Monto
Cuota pendiente de pago	\$ 1,520.00
Actualización	120.53
Recargos	660.14
<b>Monto a pagar</b>	<b>\$ 2,300.67</b>

## **8.- CALCULO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES**

Antes de calcular las cuotas obrero patronales del IMSS para 2001, a partir del 1° de Julio de 1997, en que entra en vigor la NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL en la que se reestructuran los seguros y sus ramas con el único objeto de ser más equitativo con las prestaciones en dinero como en especie, también tomando en cuenta que el sistema para enterar las cuotas cambio de **BIMESTRAL A MENSUAL**, las cuales se podrán enterar de dos formas:

- 1.- Patronos con menos de 5 trabajadores, mediante los formatos (mensual)**
  - 2.- Patronos con mas de 5 trabajadores mediante el sistema del Sistema Único de Auto determinación de Cuotas. (SUA).**
- Para 2001 se continuara con el mismo sistema:

### **PRIMA POR INSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ AL IMSS**

<b>Prima media</b>	<b>Porcentaje</b>
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

### **CUADRO DE PORCENTAJES PARA EL CALCULO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES**

<b>Articulo</b>	<b>Tipos de seguros del régimen obligatorio</b>	<b>Cuota patronal</b>	<b>Cuota obrera</b>	<b>Suma total</b>
71	Riesgos de trabajo		0.00%	0.00
<b>Seguro de Enfermedades y maternidad</b>				
106-I	Prestaciones en especie- Cuota fija	15.85 %	0.00%	15.85%
106-II	Prestaciones en especie- Cuota adicional	4.53%	1.52%	6.05
25	Prestaciones en especie- pensionados	1.05%	0.375%	1.425%

107-I-II	Prestaciones en dinero de seguro de invalidez y vida	0.70%	0.25%	0.95%
147		1.75%	0.625%	2.3750%
Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez				
168-I	Retiro	2.00%	0.00%	2.00%
168-II	Cesantía en edad avanzada y vejez	3.150%	1.125%	4.275%
211	Seguro de guarderías y prestaciones sociales	1.00%	0.00%	1.00%

### 9.-CONCEPTO BÁSICOS:

Antes de proceder a explicar el calculo de las cuotas obrero patronales es importante definir algunos conceptos básicos:

#### CONCEPTO DE RIESGO DE TRABAJO

Artículo 41.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

#### CONCEPTO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Artículo 42.- Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

El Instituto a solicitud de los patrones podrá conceder prórroga para el pago de los créditos derivados de cuotas, actualización, capitales constitutivos y recargos. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado en los términos que establece el Código Fiscal de la Federación.

Para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, esta prórroga también causará los accesorios a que se refiere el párrafo anterior, depositándose los recargos en la cuenta individual del trabajador. De todas las prórrogas que involucren cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el Instituto deberá informar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Sin perjuicio de lo anterior los patrones deberán proporcionar copia de las prórrogas que involucren cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como a las entidades financieras que mediante reglas generales determine la misma Comisión.

### **CONCEPTO DE ENFERMEDAD**

Artículo 43.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

### **QUE NO SE CONSIDERA RIESGO DE TRABAJO**

Artículo 46.- No se considerarán para los efectos de esta Ley, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior;
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona;
- IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio, y
- V. Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado.

## SUJETOS QUE AMPARA EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Artículo 84.- Quedan amparados por este seguro:

I. El asegurado;

II. El pensionado por:

a) Incapacidad permanente total o parcial;

b) Invalidez;

c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y

d) Viudez, orfandad o ascendencia;

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III.

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de éste el concubinario, si reúne los requisitos de la fracción III;

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente.

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y

IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

La esposa del asegurado, el padre o la madre del pensionado, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y

b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones en especie en caso de enfermedad profesional.

### **INVALIDEZ Y VIDA RIESGOS PROTEGIDOS EN ESTE CAPITULO**

Artículo 112.- Los riesgos protegidos en este capítulo son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, en los términos y con las modalidades previstos en esta Ley.

### **CONCEPTO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y SUS REQUISITOS**

Artículo 154.- Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del seguro de enfermedades y maternidad.

### **COBERTURA DEL SEGURO DE GUARDERIAS**

Artículo 201.- El ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

### **OBJETIVO DEL SEGURO DE GUARDERIAS**

Artículo 202.- Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

## **DE LAS PRESTACIONES SOCIALES**

Artículo 208.- Las prestaciones sociales comprenden:

I. Prestaciones sociales institucionales, y

II. Prestaciones de solidaridad social.

## **FINALIDAD DE LAS PRESTACIONES SOCIALES INSTITUCIONALES**

Artículo 209.- Las prestaciones sociales institucionales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

El Instituto proporcionará atención a pensionados y jubilados mediante servicios y programas de prestaciones sociales que fortalezcan la medicina preventiva y el auto cuidado de la salud; mejoren su economía e integridad familiar. Para ello, fortalecerá la coordinación y concertación con Instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Entidades Privadas y Sociales, que hagan posible su acceso a preferencias, prerrogativas y servicios que contribuyan a su bienestar.

Asimismo, el Instituto establecerá y desarrollará los programas y servicios para pensionados y jubilados en términos de la disponibilidad financiera de los recursos destinados a prestaciones sociales de este seguro.

## 10.- CALCULO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES

A continuación se tiene el siguiente ejemplo:

Trabajador	Salario diario	Factor	Importe	Salario máximo de cotización Enfermedad y maternidad	Salario máximo de cotización Invalidez, vejez, vida	Salario base de cotización
1	60.00	1.0452	(3) 62.71	(1) 1,008.75	(2) 726.30	Menor que
2	180.00	1.0452	(3) 188.14	(1) 1,008.75	(2) 726.30	Menor que
3	980.00	1.0452	(4) 1,024.30	(1) 1,008.75	(2) 726.30	Mayor que

**Nota 1.** 25 veces el Salario mínimo general  $40.35 * 25 = 1,008.75$

**Nota 2.** 19 veces el salario mínimo general  $40.35 * 18 = 766.65$

**Nota 3.** Los salarios diarios integrados de los trabajadores 1 y 2 son menores que el salario base de cotización.

**Nota 4.** El salario del tercer trabajador es mayor que el tope máximo para ambos seguros.

Con base a los datos anteriores procedemos a desarrollar este ejemplo para determinar las cuotas obrero-patronales de los tres trabajadores, para lo cual se presenta el siguiente cuadro.

### DETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES.

#### DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS DE GRADO DE RIESGO.

Trabajador	1	2	3
Salario diario integrado	\$ 62.71	\$ 188.14	\$ 947.50
POR			
Días trabajadores	31	31	31
Salario base de cotización	1,944.01	5,832.34	26,372.50
POR			
Prima media Clase I Cuadro 1	0.54355%	0.54355%	0.54355
<b>CUOTA PATRONAL</b>	<b>\$ 10.57</b>	<b>\$ 31.70</b>	<b>\$ 159.65</b>

**DETERMINACIÓN DE CUOTAS DE ENFERMEDADES Y  
MATERNIDAD-PRESTACIONES EN ESPECIE.**

Salario mínimo D.F	\$ 40.35	\$ 40.35	\$ 40.35
POR			
Porciento cuota fija	15.85%	15.85%	15.85%
Cuota fija diaria	6.39	6.39	6.39
POR			
Días Trabajados	31	31	31
CUOTA PATRONAL	198.09	198.09	198.09

**DETERMINACIÓN DE CUOTAS DE ENFERMEDADES Y  
MATERNIDAD CUOTA ADICIONAL.**

Salario Diario Integrado	\$ 62.71	\$ 188.14	\$ 947.50
MENOS			
3 SMG D.F \$ 40.35 por 3	121.05	121.05	121.05
Excedente	0.00	67.09	826.15
POR			
Días trabajados	31	31	31
Excedente mensual	0.00	2,079.79	25,610.65
POR			
Porcentaje patronal	4.53%	4.53%	4.53%
Cuota patronal	0.00	94.21	1,160.16
Excedente mensual	0.00	2,079.79	25,610.65
Porcentaje Obrero	1.52%	1.52%	1.52%
Cuota obrera	0.00	31.61	389.28
CUOTA OBRERO PATRONAL	0.00	125.82	1,549.42

**DETERMINACIÓN DE CUOTAS DE ENFERMEDADES Y  
MATERNIDAD-PENSIONADOS.**

Salario Diario Integrado	\$ 62.71	\$ 188.14	\$ 947.50
POR			
Días trabajados	31	31	31
Salario mensual	1,944.01	5,832.34	29,372.50
POR			
Porciento patronal	1.05%	1.05%	1.05%
Cuota patronal	20.41	61.23	308.41
Salario Mensual	1,944.01	5,832.34	29,372.50
POR			
Porciento obrero	0.375%	0.375%	0.375%
Cuota obrera	7.29	21.87	110.15
<b>CUOTA OBRERO PATRONAL</b>	<b>\$ 27.70</b>	<b>\$ 83.10</b>	<b>\$ 418.56</b>

**DETERMINACIÓN DE CUOTAS DE ENFERMEDADES Y  
MATERNIDAD- PRESTACIONES EN DINERO.**

Salario diario integrado	\$ 62.71	\$ 188.14	\$ 947.50
POR			
Días trabajados	31	31	31
Salario mensual	1,944.01	5,832.34	29,372.50
POR			
Porciento patronal	0.70%	0.70%	0.70%
Cuota patronal	13.60	40.83	205.61
Salario mensual	1,944.01	5,832.34	29,372.50
POR			
Porciento obrero	0.25%	0.25%	0.25%
Cuota obrera	4.86	14.58	73.43
<b>CUOTA OBRERO-PATRONAL</b>	<b>\$ 18.46</b>	<b>\$ 55.41</b>	<b>\$ 279.04</b>

## TOTAL DE CUOTAS DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Cuota patronal	\$ 198.09	\$ 198.09	\$ 198.09
Cuota Obrero Patronal	0.00	125.82	1,549.42
Cuota Obrero Patronal	27.70	83.10	418.56
Cuota Obrero Patronal	18.46	55.41	279.04
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 244.25</b>	<b>\$ 462.42</b>	<b>\$ 2,445.11</b>

## DETERMINACIÓN DE CUOTAS DE INVALIDEZY VIDA

Salario diario integrado	\$ 62.71	\$ 188.14	\$ 606.40
POR			
Días trabajados	31	31	31
Salario mensual	1,944.01	5,832.34	18,798.40
POR			
Porciento patronal	1.75%	1.75%	1.75%
Cuota patronal	34.02	102.07	328.27
Salario mensual	1,944.01	5,832.34	18,798.40
POR			
Porciento obrero	0.625%	0.625%	0.625%
Cuota obrera	12.15	36.45	117.49
<b>CUOTA OBRERO PATRONAL</b>	<b>\$ 46.17</b>	<b>\$ 138.52</b>	<b>\$ 446.46</b>

## DETERMINACIÓN DE CUOTAS DE GUARDERIAS

Salario diario integrado	\$ 62.71	\$ 188.14	\$ 947.50
POR			
Días trabajados	31	31	31
Salario mensual	1,944.01	5,832.34	29,372.50
POR			
Porciento patronal	1.0%	1.0%	1.0%
<b>CUOTA PATRONAL</b>	<b>\$ 19.44</b>	<b>\$ 58.32</b>	<b>\$ 293.73</b>

## IX TOTAL DE CUOTAS DEL MES

Cuotas de grado de riesgo	\$ 10.57	\$ 31.70	\$ 159.65
Cuotas de enfermedades y maternidad	\$ 244.25	\$ 462.42	\$ 2,445.11
Cuotas de invalidez y vejez	\$ 46.17	\$ 138.52	\$ 446.46
Cuotas de guardería	\$ 19.44	\$ 58.32	\$ 293.73
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 320.43</b>	<b>\$ 690.96</b>	<b>\$ 3,344.95</b>

### 11.- FACTORES DE INTEGRACIÓN SOBRE PRESTACIONES LEGALES.

En términos del artículo 30 fracción I de la Ley del Seguro Social, cuando el trabajador percibe retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, estas se deben de integrar a su salario. Cumplen dicho requisito las prestaciones mínimas de ley: El aguinaldo y la prima vacacional, cuya integración se ha calculado a través de un factor. Resulta de gran importancia para la empresa recordar que el factor de integración variara de acuerdo a la antigüedad del trabajador, lo que originara la presentación de un aviso de modificación salarial (fijo) cuando se cumpla un aniversario mas por cada empleado.

#### ANTIGÜEDAD EN AÑOS

	1	2	3	4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29
Días de aguinaldo	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Días de vacaciones	6	8	10	12	14	16	18	20	22
Prima vacacional	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Factor de integración	0.0452	0.0466	0.0479	0.0493	0.0507	0.0521	0.0534	0.0548	0.0562

Nota: Al factor de integración se le adiciona la unidad para efectos de calculo del salario diario integrado.

Estos factores se pueden aplicar al salario diario normal que percibe el trabajador, al multiplicarlos tendremos el salario diario integrado para efectos del Seguro Social. Como se ejemplifica a continuación.

	<b>Trabajador 1</b>	<b>Trabajador 2</b>	<b>Trabajador 3</b>
<b>Salario diario</b>	<b>\$ 40.35</b>	<b>\$ 115.00</b>	<b>\$ 140.00</b>
Factor de Integración Antigüedad 4 años	1.0493	1.0493	1.0493
<b>Salario diario integrado</b>	<b>\$ 42.33</b>	<b>\$ 120.66</b>	<b>\$ 146.90</b>

## **12.- REGLAS PARA LA FORMULACION Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE RIESGOS DE TRABAJO.**

Fundamentos legales de esta obligación:

De conformidad con el artículo 74 de la ley del Seguro Social y 20 del reglamento para la clasificación de empresas y Determinación de la prima de riesgos de trabajo. Los patrones tienen la obligación de revisar anualmente su siniestralidad ( accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en el año de calculo) a efecto de determinar si continua cubriendo la misma prima en el Seguro de Riesgos de trabajo o si esta disminuye o aumenta.

### **PATRONES EXENTOS DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL.**

En términos de las fracciones I y IV del artículo 20 del reglamento de clasificación de empresas y riesgos, están exentos del cumplimiento de esta obligación:

- Los patrones que se inscribieron al instituto por primera vez en el año del 2000, o
- Cambiaron de clase de riesgo por haber modificaciones sus actividades empresariales durante ese año.

En estos casos se continuara cotizando durante todo el año del 2001 con la prima media de la clase en la que se ubicaron al momento de obtener su registro patronal o cambiar de actividad, considerando que las empresas solo deben formular declaración cuando hayan completado un periodo anual del 1° de Enero al 31 de Diciembre.

Los patrones que determinen una prima exactamente igual, es decir, sin aumento o disminución a la que cubrieron en el ejercicio anterior ( 1° de marzo de 2000 al 28 de febrero del 2001) también están exentos de esta obligación.

### **PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN Y SANCION EN CASO DE INCLUMPLIMIENTO.**

El artículo 20, fracción V del reglamento de clasificación de empresas y riesgos, establece que los patrones deben presentar al instituto la declaración anual durante el mes de febrero, es decir, el plazo para su cumplimiento, vence el 28 de febrero, aplicándose una multa por el importe de 126 a 210 salarios mínimos del Distrito Federal en caso de omisión o presentación extemporánea.

## **EMPRESAS CON VARIOS REGISTROS PATRONALES**

En estos supuestos, el artículo 20, fracción VIII del reglamento establece:

- Cuando los registros patronales se ubiquen en un solo municipio o en el Distrito Federal, se deberán considerar para el cálculo de la siniestralidad los riesgos de trabajos ocurridos en el 2000 al personal de todos los registros o centros de trabajo, y
- Si los registros patronales se ubican en distintos municipios o en el Distrito Federal y en otras entidades, la prima se determinará considerando cada centro de trabajo en forma independiente.

## **EMPRESAS FUSIONADAS**

Si durante el año del 2000 se hubiere presentado una fusión de sociedades, la empresa fusionante deberá presentar la declaración anual de riesgos de trabajo considerando los casos de riesgos de trabajo terminados durante todo el año, tanto en esa empresa, como en la fusionada.

## **PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN POR EMPRESAS QUE SUSPENDIERON Y REANUDARON ACTIVIDADES.**

Atendiendo el artículo 20, fracción VII, del reglamento, las empresas que suspendieron actividades en forma temporal y posteriormente las reanudaron, sin cambiar la clase de riesgo, se ajustarán a las siguientes reglas.

- Si la reanudación de actividades se efectúa después de seis meses, se ubicarán en la prima media de su clase y no efectuarán su autodeterminación en febrero del 2001, sino hasta completar un periodo anual con dicha prima, y
- Si suspendieron actividades durante menos de seis meses, formularán y presentarán su declaración anual en forma ordinaria.

## **EMPRESAS SIN TRABAJADORES**

Estas empresas quedan sujetas a las reglas de los dos últimos párrafos de la fracción VII del artículo 20 del reglamento de Clasificación de Empresas y riesgos.

- Si dejaron de tener trabajadores durante más de seis meses y no comunicaron su baja patronal, al tener nuevamente una relación laboral, se ubicarán en la prima media de la clase que corresponda a su actividad.
- Si el periodo en que no tuvieron trabajadores fue de seis meses o menor, se colocarán en la prima que venía cubriendo si conservan la misma actividad.

## MECANICA PARA SU CUMPLIMIENTO.

A continuación se expone el siguiente ejemplo:

Se tiene una empresa que nos proporciona la siguiente información para elaborar la declaración de prima de riesgo.

Clase de riesgo: II

Fracción: 760

Prima: 1.04452

## DATOS PARA LA APLICACIÓN DE LA FORMULA

Días cotizados durante el ejercicio de revisión.

Numero de trabajadores	Mes	Numero de días del mes	Ausentismos e incapacidades	Numero de días cotizados
60	1	31	24	1,836
60	2	28	26	1,654
60	3	31	2	1,858
58	4	30	23	1,717
58	5	31	12	1,786
58	6	30	0	1,740
62	7	31	10	1,912
62	8	31	7	1,915
62	9	30	0	1,860
62	10	31	19	1,903
62	11	30	5	1,855
62	12	31		1,922
			<b>128</b>	<b>21,958</b>

Numero de trabajadores promedio expuestos al riesgo:  $21,958 / 365 = 60.16$

Relación de casos de riesgos de trabajo terminados.

Nombre del trabajador	Fecha del accidente	Tipo de riesgo	Días subsidiados	Porcentaje de incapacidad permanente	Defunción	Fecha de alta
Victor Andrade	00/02/03	2	28	0	0	00/03/02
Gerardo Espinosa	00/04/08	3	35	0	0	00/05/12
Jorge García	99/12/14	1	42	10	0	01/01/24
Eduardo López	00/08/25	1	56	5	0	00/10/19
			<b>1,330</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	

**Tipo de riesgo:**

1. Accidente de trabajo
2. Accidente en trayecto ( no se considera para el grado de siniestralidad)
3. Enfermedad de trabajo.

**Datos para la aplicación de la formula**

Concepto	Variable	Cifras
Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal	S	133
Suma de porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales	I	15 / 100 = 0.15
Numero de defunciones	D	0
Numero de trabajadores promedio expuestos a los riesgos.	N	60.1

**FORMULA:**

$$\text{Prima} = [(S / 365) + V * (I + D)] * (F / N) + M$$

**Donde:**

S = Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal

/ = Símbolo de división

365 = Numero de días naturales del año.

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de una accidente mortal o de incapacidad permanente mortal.

\* = Símbolo de multiplicación.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales divididos entre 100

D = Numero de defunciones.

F = 2.9 que es el factor de la prima

N = Numero de trabajadores promedio expuestos a riesgo

M = 0.0025, que es la prima mínima de riesgo.

**SUSTITUCION:**

$$[(S / 365) + 28 * (I + D)] * (2.9 / N) 0.0025$$

### **APLICACION DE DATOS A LA FORMULA:**

$$\text{Prima} = [ ( 133 / 365 ) + 28 * ( 0.15 + 0 ) ] ( 2.9 / 60.1 ) + 0.0025$$

$$\text{Prima} = [ ( 0.36438356 ) + 28 ( 0.15 ) ] * ( 0.04825291 ) + 0.0025$$

$$\text{Prima} = [ 0.36438356 + 4.20 ] * 0.04825291 + 0.0025$$

$$\text{Prima} = [ 4.56438356 * 0.04825291 + 0.0025$$

$$\text{Prima} = 0.22024478 + 0.0025$$

$$\text{Prima} = 0.22274478$$

### **OBTENCIÓN DE LA NUEVA PRIMA.**

Se debe comparar la prima calculada al aplicar la formula del articulo 26 del Reglamento de Clasificación de Empresas y Riesgos, con la del año inmediato anterior, para lo cual se expresara la prima calculada en Porciento

Por lo tanto:

$$0.22274478 * 100 = 22.27447$$

Considerando los limites señalados en la ley y el articulo 20, fracción II del reglamento de Clasificación de Empresas y Riesgos, al comparar el resultado obtenido de aplicar la formula ( en % ) con la prima en la que se venia cotizando, esta podrá aumentar o disminuir en proporción no mayor de 1 % , o bien quedar igual.

$$\text{Prima anterior} = 1.04452$$

$$\text{Resultado de la formula} = 22.27447$$

$$\text{Prima máxima} = 2.04452$$

$$\text{Nueva prima} = 2.04452$$

Como puede observarse, el resultado obtenido de la formula no podrá ser aplicado por rebasar del 1 % máximo autorizado como incremento en relación con la prima aplicada el ejercicio anterior.

### **LIMITES PARA AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA PRIMA**

Los articulo 74, segundo párrafo de la Ley del Seguro Social y 20 fracción II. Tercer párrafo, del reglamento, establecen que: La nueva prima determinada por el patrón no podrá aumentar o disminuir en una proporción mayor al uno porciento con respecto a la prima del año anterior.

### **CASOS DE RIESGO A CONSIDERAR**

Solo se consideraran los casos de riesgo de trabajo terminados en el periodo de calculo ( 1° de enero al 31 de diciembre ) estos son cuando

- haya sido dado de alta medica y declarado apto para continuar con sus labores ( formato ST-2)
- y en los casos en que se inició una incapacidad permanente parcial o total ( formato ST-3 )
- cuando ocurre la muerte del trabajador ( formato ST-3 )

Por lo anterior, aun cuando algún accidente o enfermedad de trabajo haya ocurrido en el año de 2000, si el Instituto no ha emitido alguno de los formatos citados anteriormente respecto de esos riesgos de trabajo, estos no se tomaran en cuenta para el calculo de la prima de riesgo a presentarse en el mes de febrero.

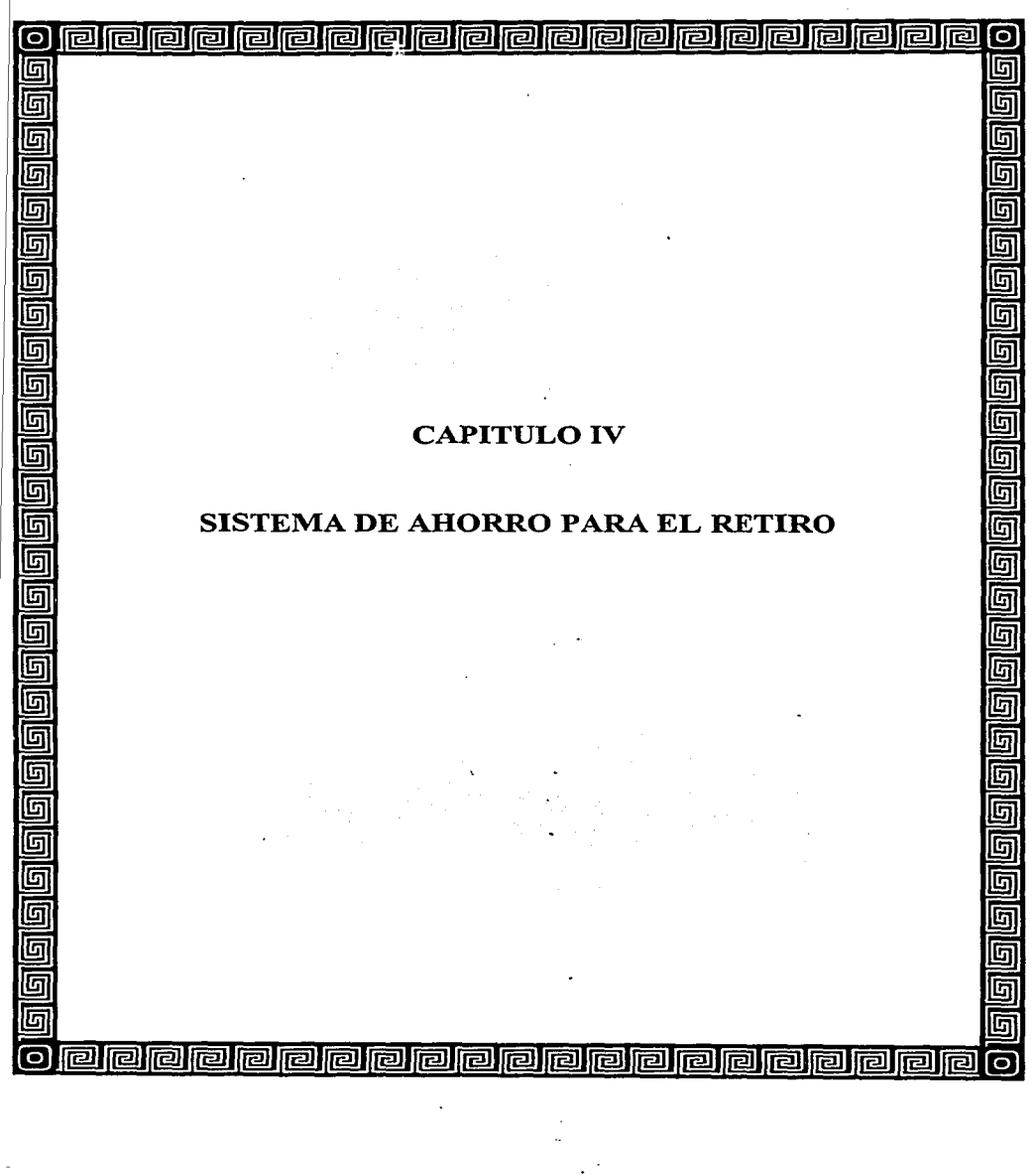
**Los días subsidiados por incapacidad temporal a consecuencia de una recaída, sin importar el tiempo y lugar en que se presente, se toma en cuenta para la siniestralidad de la empresa donde ocurrió el riesgo de trabajo.**

**Por lo que se refiere a las incapacidades derivadas de accidentes en trayecto ( ocurridos al trabajador por trasladarse de su casa a su trabajo y viceversa ) se excluyen para el calculo dela prima de riesgos de trabajo.**

### **PERIODO DE VIGENCIA DE LA PRIMA**

La prima determinada por el patrón en Febrero del 2001, tendrá vigencia del 1° de Marzo de este año hasta el 28 de Febrero del 2002.

Como se pudo observar en el curso de este capitulo, la importancia en el calculo de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social así como los derechos y obligaciones que este impone a los patrones y trabajadores.

A decorative border with a Greek key (meander) pattern surrounds the entire page. The border is composed of a repeating geometric design of squares and lines, creating a frame around the central text.

## **CAPITULO IV**

### **SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

## CAPITULO IV

### SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

#### **1.- GENERALIDADES:**

Con el fin de proporcionar una seguridad financiera al trabajador al momento de su retiro y el promover el ahorro interno del país, fue creado el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Para ello es importante definir que es una Administradora de Fondos para el Retiro.

Artículo 18.- Son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que la integran en términos de las leyes de seguridad social, así como administrar sociedades de inversión.

Así como:

- Abrir, administrar y operar las cuentas individuales.
- Recibir de los Institutos de Seguridad Social las cuotas correspondientes a las cuentas individuales.
- Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.
- Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores sus estados de cuentas y demás información que soliciten.
- Prestar servicios de Administración a las sociedades de inversión.
- Operar y pagar bajo las modalidades que la comisión autorice, los retiros programados.
- Pagar los retiros parciales por parte de la cuenta individual del trabajador.

#### **2.- APERTURA O TRASPASO DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES**

Artículo 74.- Los trabajadores tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con las leyes de seguridad social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará un Número de Seguridad Social al ser afiliados a los institutos de seguridad social.

Las administradoras estarán obligadas a abrir la cuenta individual o aceptar el traspaso de dicha cuenta, de aquellos trabajadores que cumpliendo con las disposiciones aplicables, soliciten su apertura de cuenta. En ningún caso podrán hacer discriminación de trabajadores.

El traspaso de la cuenta individual de un trabajador a una administradora diferente a la que opera dicha cuenta, sólo podrá solicitarlo una vez en un año calendario contado a partir de la última ocasión en que haya ejercitado este derecho, salvo cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones, o la administradora entre en estado de disolución.

Asimismo, el derecho de los trabajadores para invertir los recursos de su cuenta individual en otra sociedad de inversión, que sea operada por la misma administradora que se encuentre operando dicha cuenta, podrá ser ejercitado una vez al año en los términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los trabajadores podrán solicitar en cualquier tiempo a las administradoras, en las oficinas de éstas, estados de cuenta adicionales a los que conforme a esta ley y a las disposiciones de carácter general aquéllas deban enviarles periódicamente.

Las administradoras elegidas por los trabajadores que quieran traspasar sus cuentas individuales en los términos del artículo 178 de la Ley del Seguro Social, serán responsables de efectuar los trámites para el traspaso.

### **DEL MANEJO DE FONDOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A TRAVES DE UNA CUENTA CONCENTRADORA**

Artículo 75.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá abierta a su nombre en el Banco de México, una cuenta que se denominará concentradora, en la cual se podrán depositar los recursos correspondientes a las cuotas obrero patronales, contribuciones del Estado y cuota social del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, manteniéndose en dicha cuenta hasta en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización necesarios para transferir dichos recursos a las administradoras elegidas por los trabajadores.

Los recursos depositados en la cuenta concentradora se invertirán en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, y otorgarán el rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público misma que establecerá las demás características de esta cuenta.

### **DESIGNACION DE RECURSOS A UNA ADMINISTRADORA**

Artículo 76.- Los recursos de los trabajadores que no elijan administradora serán enviados a una administradora que indique la Comisión en los términos del Reglamento de esta Ley, para ser colocados en una sociedad de inversión cuya cartera se integre fundamentalmente por los valores a que se refiere el artículo 43, fracción II, inciso e) de esta ley, así como por aquellos otros que a juicio de la Comisión permitan alcanzar el objetivo de preservar el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores.

Los trabajadores a los que se les designe administradora de conformidad con lo dispuesto en este artículo, podrán traspasar sus recursos a otra administradora, sin que les sea aplicable el límite de un traspaso anual previsto por la Ley del Seguro Social.

### **3.- ORGANISMOS QUE LLEVARAN A CABO LA RECAUDACION DE CUOTAS Y APORTACIONES**

Artículo 77.- Los institutos de seguridad social llevarán a cabo la recaudación de las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con lo previsto en las leyes de seguridad social.

### **TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCION, DEPOSITO Y RETIROS DE LOS RECURSOS DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES**

Artículo 78.- La recepción, depósito y retiros de los recursos de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, así como los traspasos y flujos de información se realizarán en los términos y conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

### **LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS**

Artículo 79.- Con el propósito de incrementar el monto de la pensión, e incentivar el ahorro interno de largo plazo, se fomentarán las aportaciones voluntarias que puedan realizar los trabajadores o sus patrones a la subcuenta de ahorro voluntario.

A tal efecto, los trabajadores o los patrones, adicionalmente a las obligaciones derivadas de contratos colectivos de trabajo podrán realizar depósitos a la subcuenta de aportaciones voluntarias en cualquier tiempo. Estos recursos deberán ser invertidos en las sociedades de inversión que opere la administradora elegida por el trabajador.

Asimismo, con la finalidad de promover el ahorro de los trabajadores a través de la subcuenta de ahorro voluntario, las administradoras podrán otorgar incentivos en las comisiones a los trabajadores por la permanencia de sus aportaciones.

Los trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada seis meses, dando para ello aviso a la administradora con la antelación que se pacte en los contratos tipo previamente aprobados por la Comisión.

### **DETERMINACION DEL MONTO CONSTITUTIVO PARA LA CONTRATACION DE RENTAS VITALICIAS Y SEGUROS DE SOBREVIVENCIA**

Artículo 80.- El saldo de la cuenta individual, una vez deducido el importe de los recursos provenientes de la subcuenta de aportaciones voluntarias, será considerado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para la determinación del monto constitutivo, a fin de calcular la suma asegurada que se entregará a la institución de seguros elegida por el trabajador o sus beneficiarios para la contratación de las rentas vitalicias y seguros de sobrevivencia en los términos previstos en la Ley del Seguro Social. En cada caso, el trabajador o sus beneficiarios decidirán libremente si los recursos de la subcuenta de aportaciones voluntarias los reciben en una sola exhibición o los utilizan para incrementar los beneficios de la renta vitalicia y seguro de sobrevivencia.

## **ORGANISMOS QUE DETERMINARAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CALCULO DEL MONTO CONSTITUTIVO**

Artículo 81.- Los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estará a cargo de un comité integrado por once miembros de la siguiente forma: tres por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien lo presidirá, dos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, dos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y dos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

## **CUENTAS Y SUBCUENTAS DEL SEGURO DE RETIRO Y DE VIVIENDA**

Artículo 19.- Para efectos de lo previsto en las presentes reglas, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas abrirán cuentas individuales, mismas que deberán estar integradas por dos subcuentas: la del seguro de retiro y la de vivienda.

La solicitud para la apertura de estas cuentas deberá presentarse por el patrón de que se trate y las instituciones de crédito o entidades financieras deberán mantener en sus registros como titulares de las mismas, a los cuentahabientes respectivos. A tal efecto, los patrones deberán proporcionar la información requerida en el formulario "SAR-04" a que se refiere el segundo párrafo de la vigésima primera de estas reglas.

Tratándose de las personas físicas referidas en el segundo párrafo de la regla décima séptima, las mismas podrán solicitar directamente a las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas la apertura de la cuenta correspondiente, debiendo proporcionar también la información requerida en dicho formulario, en cuyo caso deberá sustituirse en el mismo la palabra trabajador por la de cuentahabiente.

Para su identificación, las cuentas deberán contener el Registro Federal de Contribuyentes y el número de afiliación IMSS o número de seguridad social (en adelante NSS) del cuentahabiente de que se trate, y a falta de éstos, la clave de la propia institución de crédito o entidad financiera que le corresponda de acuerdo a lo siguiente:

a) Registro Federal de Contribuyentes: clave asignada al cuentahabiente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al ser dado de alta como contribuyente, la cual deberá presentarse en cuatro partes, la primera con cuatro caracteres alfabéticos, la segunda con caracteres numéricos con los que se muestra la fecha de nacimiento del cuentahabiente, la tercera se presenta en dos caracteres alfanuméricos siendo ésta la clave de homonimia y la última, el carácter correspondiente al dígito de verificación;

b) Número de afiliación IMSS o NSS: clave asignada al trabajador por el Instituto Mexicano del Seguro Social al darse de alta como sujeto de aseguramiento; y

c) Número de control interno de la institución de crédito o entidad financiera autorizada: clave optativa asignada por la institución de crédito o entidad financiera que opera la cuenta. Sólo se utilizará en caso de que la clave del Registro Federal de Contribuyentes o el número de afiliación IMSS o NSS del cuenta habiente no se presente en términos de los incisos a) o b) anteriores, o no sea la correcta, debiendo la institución de crédito o entidad financiera utilizar este número para identificación en sus sistemas.

Los cuentahabientes no deberán tener más de una cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, independientemente de que se encuentren sujetos al régimen previsto en la Ley del Seguro Social o en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o a ambos.

#### 4.- MECÁNICA DE CALCULO:

##### EJEMPLO DE INTEGRACIÓN DEL SALARIO

Concepto	Monto
Salario diario \$ 3,000.00/ 30.4	\$ 98.68
Aguinaldo \$ 98.68*15 días/ 365 días	4.05
Prima vacacional \$ 98.68 * 6 días * 25% entre 365 días	0.40
<b>Salario Diario Integrado</b>	<b>\$ 103.13</b>

Una vez determinado el salario diario integrado se procede aplicarle la tasa del 2% por concepto de Retiro.

Concepto	Monto
Salario Diario Integrado	\$ 103.13
Tasa del Ramo de Retiro	2%
<b>Monto a pagar por el patrón por concepto de retiro</b>	<b>\$ 2.06</b>

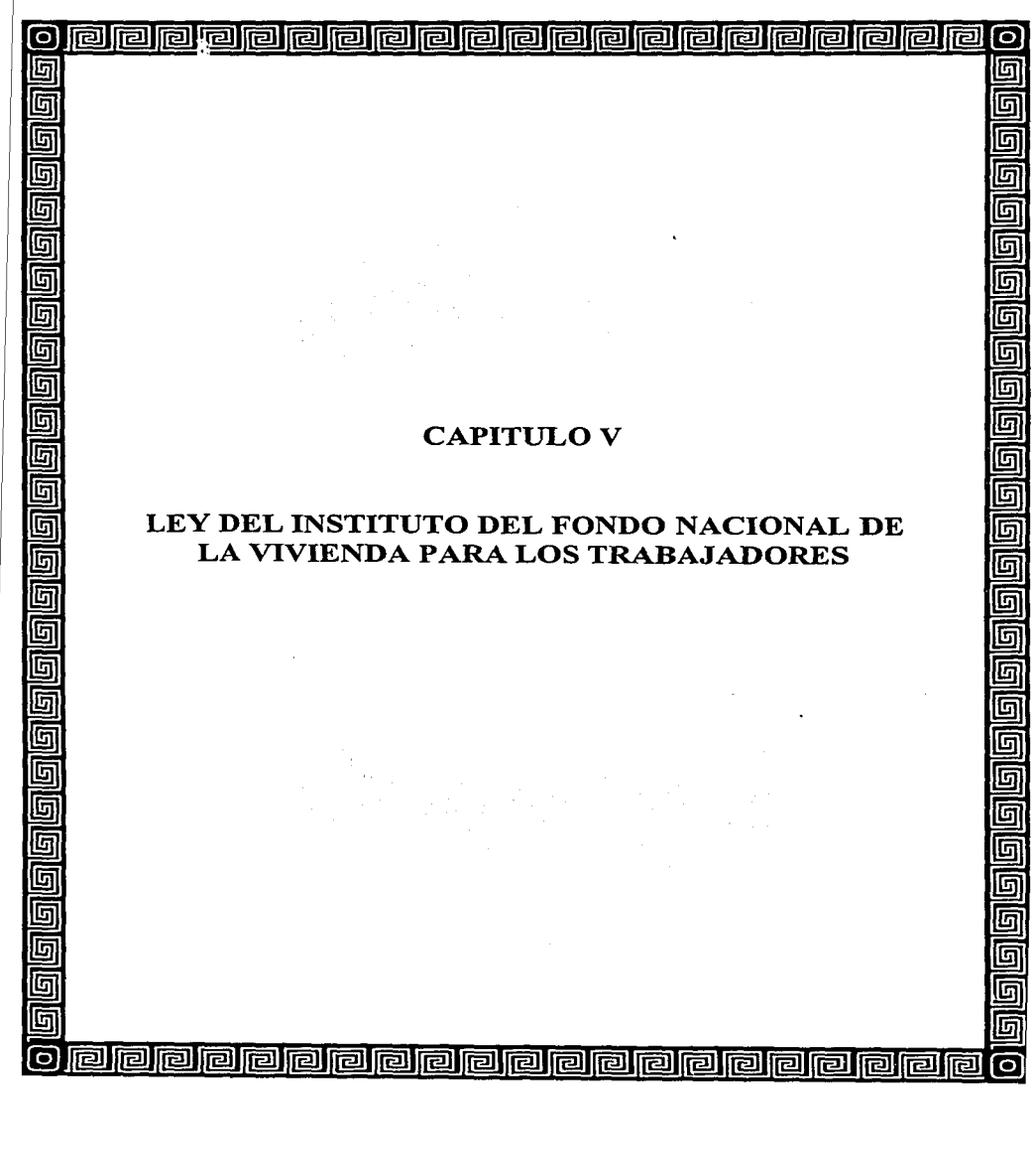
**Caso 2.****DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
Sueldo mensual \$ 4,000.00 / 30 días	\$ 133.33
<b>MAS</b>	
15 días de aguinaldo $15 * 133.33 / 365$ días	5.48
<b>MAS</b>	
25 % prima vacacional $6 * 133.33 * 25 \%$ entre 365 días	0.55
<b>MAS</b>	
Excedente aportación empresa por un incentivo	
\$ 120.00 / 30 días	4.00
<b>Salario diario integrado</b>	<b>143.36</b>

Una vez determinado el salario diario integrado se procede aplicarle la tasa del 2 % por concepto de Retiro.

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
Salario Diario Integrado	\$ 143.36
Tasa del Ramo de Retiro	2%
<b>Monto a pagar por el patrón por concepto de retiro</b>	<b>\$ 2.87</b>

Como pudo observarse la mecánica de calculo es sencilla una vez obteniendo el salario diario integrado, siguiendo los parámetros marcados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y aplicarle la tasa del 2 % por concepto del ramo de retiro y así se obtendrá el monto a pagar por este concepto.

A decorative border with a Greek key (meander) pattern surrounds the entire page. The border is composed of a double line, with the inner line being a solid black line and the outer line being a line with a small circle at its end, creating a rope-like effect.

**CAPITULO V**

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE  
LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

## **CAPITULO V.**

### **LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ( INFONAVIT ).**

#### **1.- GENERALIDADES**

La constitución de 1917, en su texto original, estableció por vez primera en la historia del derecho laboral, la obligación de las empresas que cuenten con mas de 100 trabajadores, de proporcionar viviendas cómodas e higiénicas. Este precepto no fue cumplido, salvo en casos contados, debido a que en el país no existía ninguna infraestructura y planeación con respecto al financiamiento y otorgamiento de viviendas a los trabajadores.

El 14 de febrero de 1972 se reformo la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para extender el beneficio de este precepto a todos los trabajadores, obligando a su cumplimiento mediante aportaciones de las empresas a un Fondo Nacional de la Vivienda, a fin de constituir depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permitiera el otorgar crédito accesibles y suficientes para la clase trabajadora, creándose un organismo autónomo que se encarga de recaudar, administrar y definir las parámetros para el otorgamiento de créditos para la vivienda.

El 24 de Abril de 1972 se publico la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.

A continuación se transcriben algunos artículos que son de relevancia para conocer la razón de ser del Fondo Nacional de la Vivienda.

#### **OBSERVANCIA DE LA LEY**

Artículo 1.- Esta ley es de utilidad social y de observancia general en toda la República.

#### **ORGANISMO DE SERVICIO SOCIAL**

Artículo 2.- Se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", con domicilio en la ciudad de México.

#### **OBJETO DEL INSTITUTO**

Artículo 3.- El Instituto tiene por objeto:

I. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;

II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

- a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas;
- b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; y
- c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;

III. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y

## **2.- OBLIGACIONES DE LOS PATRONES**

Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:

I. Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos de modificaciones de salarios, altas y bajas de trabajadores.

Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población.

Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción;

II. **Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto,** para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, **conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.**

Como se puede observar se aplican los mismos criterios para la integración de salarios que en la Ley del Seguro Social.

**Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de los trabajadores.**

Los patrones, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El registro sobre la individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, estará a cargo de las administradoras de fondos para el retiro, en los términos que se establecen en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento. Lo anterior, independientemente de los registros individuales que determine llevar el Instituto.

Es obligación del patrón pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta;

III. Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo.

A fin de que el Instituto pueda individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto establezcan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo, establecidas en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y sus disposiciones reglamentarias. A efecto de evitar duplicidad de acciones, el Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la coordinación de estas acciones fiscales;

VI. Atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

**VII. Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, conforme a los períodos de pago establecidos, tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.**

Asimismo, deberán cubrir las aportaciones, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, en cuyo caso su monto se depositará en una cuenta específica que se manejará en los mismos términos que los recursos individualizados del Fondo Nacional de la Vivienda, hasta en tanto se esté en posibilidad de individualizar los pagos a favor de sus titulares, en los términos de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de que aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les abonen a sus cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, los importes que les correspondan.

La administradora de fondos para el retiro en la que el trabajador se encuentre registrado tendrá a petición del mismo, la obligación de individualizar las aportaciones a que se refiere esta fracción contra la presentación de las constancias mencionadas;

VIII. Presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuando en los términos de dicho Código, estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros.

Cualquier otro patrón podrá optar por dictaminar por contador público autorizado el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes, y

IX. Las demás previstas en la Ley y sus reglamentos.

La obligación de efectuar las aportaciones y hacer los descuentos a que se refieren las fracciones II y III anteriores, se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en los términos de la Ley del Seguro Social, siempre que se dé aviso oportuno al Instituto. Tratándose de incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, subsistirá la obligación del pago de aportaciones.

En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

## **CARACTER FISCAL DE LAS APORTACIONES**

Artículo 30.- Las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterar los descuentos a que se refiere el artículo anterior, así como su cobro, tienen el carácter de fiscales.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su carácter de organismo fiscal autónomo, está facultado, en los términos del Código Fiscal de la Federación, para:

**I. Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular su actualización y recargos que se generen,** señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para este fin podrá ordenar y practicar, con el personal que al efecto designe, visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patrones, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Ley.

Las facultades del Instituto para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como para determinar las aportaciones omitidas y sus accesorios, se extinguen en el término de cinco años no sujeto a interrupción contado a partir de la fecha en que el propio Instituto tenga conocimiento del hecho generador de la obligación. El plazo señalado en este párrafo sólo se suspenderá cuando se interponga el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o se entable juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La prescripción de los créditos fiscales correspondientes se sujetará a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

***II. Recibir en sus oficinas o a través de las entidades receptoras, los pagos que deban efectuarse conforme a lo previsto por este artículo.***

***Las entidades receptoras son aquellas autorizadas por los institutos de seguridad social para recibir el pago de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro Social, de aportaciones y descuentos de vivienda al Fondo Nacional de la Vivienda y de aportaciones voluntarias.***

El Instituto deberá abonar a la subcuenta de vivienda del trabajador el importe de las aportaciones recibidas conforme a este artículo, así como los intereses determinados de conformidad, que correspondan al periodo de omisión del patrón. En caso de que no se realice el abono dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cobro efectivo, los intereses se calcularán hasta la fecha en que éste se acredite en la subcuenta de vivienda del trabajador;

***III. Realizar por sí o a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cobro y la ejecución correspondiente a las aportaciones patronales y a los descuentos omitidos, sujetándose a las normas del Código Fiscal de la Federación;***

***IV. Resolver en los casos en que así proceda, los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad planteadas por los patrones;***

***V. Requerir a los patrones que omitan el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como la que permita establecer en forma presuntiva y conforme al procedimiento que al efecto el Instituto señale, el monto de las aportaciones omitidas.***

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto indistintamente, sancionarán aquellos casos en que el incumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, origine la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones y el entero de los descuentos, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Prevía solicitud del Instituto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social y las autoridades fiscales locales, en los términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, indistintamente y conforme a las disposiciones legales aplicables, están facultados para determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos. Para estos efectos, podrán ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patrones y requerir la exhibición de los libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Ley.

VI. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley y demás disposiciones relativas, para lo cual podrá aplicar los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

VII. Ordenar y practicar, en los casos de sustitución patronal, las investigaciones correspondientes así como emitir los dictámenes respectivos;

VIII. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias respectivas;

IX. Hacer efectivas las garantías del interés fiscal ofrecidas a favor del Instituto, incluyendo fianza, en los términos del Código Fiscal de la Federación;

X. Conocer y resolver las solicitudes de devolución y compensación de cantidades pagadas indebidamente o en exceso, de conformidad a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias, y

XI. Las demás previstas en la Ley.

## **PATRONES Y TRABAJADORES, SU INSCRIPCION EN EL INSTITUTO**

Artículo 31.- Para la inscripción de los patrones y de los trabajadores se deberá proporcionar la información que se determine en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias correspondientes.

*Los patrones deberán dar aviso al Instituto de los cambios de domicilio y de denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra y suspensión de pagos. Asimismo harán del conocimiento del Instituto las altas, bajas, modificaciones de salarios, ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores, necesarios al Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo.* El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos antes descritos.

El registro de los patrones y la inscripción de los trabajadores, así como los demás avisos a que se refieren los párrafos anteriores, *deberán presentarse al Instituto dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que se den los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.*

Los cambios en el salario base de aportación y de descuentos, surtirán efectos a partir de la fecha en que éstos ocurran.

**La información a que se refiere este artículo, podrá proporcionarse en dispositivos magnéticos o de telecomunicación, en los términos que señale el Instituto.**

Los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto en cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en que el Instituto fuere parte y en los casos previstos por Ley.

## **DERECHO DEL TRABAJADOR A SOLICITAR SU INSCRIPCION**

Artículo 32.- En el caso de que el patrón no cumpla con la obligación de inscribir al trabajador, o de enterar al Instituto las aportaciones y descuentos a los salarios, los trabajadores tienen derecho de acudir al Instituto y proporcionarle los informes correspondientes; sin que ello releve al patrón del cumplimiento de su obligación y lo exima de las sanciones en que hubiere incurrido.

## **INSCRIPCION DE LOS TRABAJADORES POR EL INSTITUTO**

Artículo 33.- El Instituto podrá registrar a los patrones e inscribir a los trabajadores y precisar su salario base de aportación, aun sin previa gestión de los interesados y sin que ello releve al patrón de su obligación y de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubieren incurrido.

## **DERECHO DEL TRABAJADOR DE SOLICITAR INFORMACION**

Artículo 34.- El trabajador tendrá derecho, en todo momento, a solicitar información a las administradoras de fondos para el retiro sobre el monto de las aportaciones registradas a su favor. La información anterior, también podrá solicitarla el trabajador a través del Instituto o del patrón al que preste sus servicios.

Tratándose de los trabajadores que reciban crédito de vivienda por parte del Instituto, tendrán derecho a solicitar y obtener información directa de éste o a través del patrón al que preste sus servicios sobre el monto de los descuentos, incluyendo las aportaciones aplicadas a cubrir su crédito, y el saldo del mismo.

Al terminarse la relación laboral, el patrón deberá entregar al trabajador una constancia de la clave de su registro.

## **PAGO DE APORTACIONES**

Artículo 35.- *El pago de las aportaciones y descuentos será por mensualidades vencidas, a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente.*

El Instituto podrá emitir y notificar liquidaciones para el cobro de las aportaciones y descuentos. Estas liquidaciones podrán ser emitidas y notificadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social conjuntamente con las liquidaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previo convenio de coordinación entre ambas instituciones.

## **PRESCRIPCION DEL DERECHO DE LOS TRABAJADORES**

Artículo 37.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda, prescribe a favor del Fondo Nacional de la Vivienda a los diez años de que sean exigibles.

## **DESTINO DE LOS RECURSOS**

Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:

I. **En línea uno** al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso, tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.

Asimismo, el Instituto podrá descontar a las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los financiamientos que hayan otorgado para aplicarse a la construcción de conjuntos habitacionales. Estos descuentos serán con la responsabilidad de esas entidades financieras.

El Instituto en todos los financiamientos que otorgue para la realización de conjuntos habitacionales, establecerá la obligación para quienes los construyan, de adquirir con preferencia, los materiales que provengan de empresas ejidales, cuando se encuentren en igualdad de calidad, precio y oportunidad de suministro a los que ofrezcan otros proveedores;

**II. Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:**

- a) **En línea dos** a la adquisición en propiedad de habitaciones;
- b) **En línea tres** a la construcción de vivienda;
- c) **En línea cuatro** a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, y
- d) **En línea cinco** al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.

Asimismo, el Instituto podrá descontar a las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que haya otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores. Estos descuentos serán con la responsabilidad de esas entidades financieras.

**III. Al pago de capital e intereses de la sub cuenta de vivienda de los trabajadores en los términos de la Ley del Fondo del Vivienda para los Trabajadores;**

**IV. A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto;**

**V. A la inversión de inmuebles estrictamente necesarios para sus fines, y**

**VI. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.**

Los contratos y las operaciones relacionados con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los conjuntos de habitaciones que se edifiquen con financiamiento del Instituto, estarán exentos del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal y, en su caso, el precio de venta se tendrá como valor de avalúo de las habitaciones. El impuesto predial y los derechos por consumo de agua, así como las donaciones y equipamiento urbano se causarán y cumplirán en los términos de las disposiciones legales aplicables. Tanto las garantías como las inscripciones correspondientes se ajustarán al aumento que se perciba en el salario mínimo general en el Distrito Federal, sin que se cause impuesto o derecho alguno, ni; deban efectuarse trámites de registro adicionales.

Los contratos y las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio de los conjuntos que financie el Instituto, podrán hacerse constar en documentos privados, ante dos testigos, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, con la constancia del registrador sobre la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes.

Los beneficios otorgados por el presente artículo a los programas habitacionales que se realizan con fondos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se harán extensivos a los trabajadores derechohabientes de ese Instituto, que realicen operaciones de compra de casa habitación por medios distintos a los del Instituto, siempre y cuando sean para su uso y el monto de la operación así realizada no sea superior al valor de las casas habitación que el mismo proporciona a sus afiliados. Por el excedente se pagarán los impuestos en los términos previstos por las leyes respectivas.

### **ASIGNACION DE CREDITOS, CRITERIOS**

Artículo 45.- Las convocatorias para las subastas de financiamiento se formularán por el Consejo de Administración conforme a criterios que tomen debidamente en cuenta la equidad y su adecuada distribución entre las distintas regiones y localidades del país, procurando la desconcentración de las zonas urbanas más densamente pobladas. Antes de formular las convocatorias se analizarán, para tomarse en cuenta, las promociones del Sector Obrero, de los trabajadores en lo individual y del Sector Patronal.

### **APLICACION DE RECURSOS, REGLAS**

Artículo 46.- En la aplicación de los recursos a que se refiere el artículo anterior se considerarán entre otras, las siguientes circunstancias:

I. La demanda de habitación y las necesidades de vivienda, dando preferencia a los trabajadores de bajos salarios, en las diversas regiones o localidades del país;

II. La factibilidad y posibilidades reales de llevar a cabo construcciones habitacionales;

III. El monto de las aportaciones al Fondo proveniente de las diversas regiones y localidades del país; y

IV. El número de trabajadores en las diferentes regiones o localidades del territorio nacional.

Por lo que respecta a la mecánica de cálculo de las aportaciones al INFONAVIT se le da el mismo tratamiento para la integración del salario, así como las ausencias del trabajador.

Se debe de tomar en cuenta que una vez otorgado el crédito hipotecario se cuenta con un plazo máximo de 30 años para liquidar el crédito y en caso de que existiese un saldo insoluto este quedara cancelado, excepto los pagos atrasados por este concepto.

### 3.- MECANICA DE CALCULO.

A continuación se exponen unos ejemplos para calcular la aportación al INFONAVIT.

#### Caso 1.

Se tiene un trabajador que gana diariamente \$ 96.00 cuenta con las prestaciones de ley ( 15 días de aguinaldo, 6 días de vacaciones y 25 % prima vacacional ) y con una antigüedad de un año.

CONCEPTO	MONTO
Salario diario	\$ 96.00
Factor de integración ( valor tomado del cuadro anterior del capitulo del IMSS )	1.0452
<b>Salario Diario Integrado</b>	<b>\$ 100.34</b>

#### Mecánica de Calculo

Salario diario integrado	\$ 100.34
Tasa de retención ( Artículo 29 )	5 %
<b>Monto a retener diario</b>	<b>5.01</b>

Lo que restaría sería multiplicar este cociente a el numero de días del bimestre en el que se realizo el calculo.

#### Caso 2.

Se tiene un trabajador que gana diariamente \$ 135.00 cuenta con las prestaciones de ley ( 15 días de aguinaldo, 14 días de vacaciones y 25 % prima vacacional ) y con una antigüedad de 5 años.

Concepto	Monto
Salario Diario	\$ 135.00
Factor de integración ( tomado del cuadro presentado en el capitulo anterior )	1.0507
<b>Salario Diario Integrado</b>	<b>\$ 141.84</b>

#### Mecánica de calculo

Salario Diario integrado	\$ 141.84
Tasa de retención ( Artículo 29 )	5 %
<b>Monto a retener diario</b>	<b>7.09</b>

A este cociente se multiplicaría por el numero de días en el bimestre y nos daría como resultado el monto a retener al trabajador por este concepto.

Este monto es el que se debe de ver reflejado en la liquidación que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social o en la liquidación que emita el Sistema Único de Determinación de Cuotas ( SUA ).

#### **4.- PROCEDIMIENTO DE RETENCION CUANDO YA SE HA OTORGADO UN CREDITO HIPOTECARIO AL TRABAJADOR.**

Este aplica a los trabajadores que actualmente se les retiene el 20%, 25% o 30% de su salario para la amortización de su crédito. El procedimiento explica los pasos que han de seguirse bimestralmente para determinar el nuevo porcentaje de descuento salarial y el importe de pago de la amortización del crédito.

##### **DATOS REQUERIDOS:**

Para efectuar los cálculos se requieren los siguientes datos:

- a) Salario diario del trabajador: Este salario es el registrado ante el IMSS en el aviso de alta o de la última modificación salarial, vigente al inicio del bimestre al que corresponde el pago.
- b) Porcentaje actual de descuento: Este valor se obtiene del "Aviso de retención de descuentos" documento recibido por el patrón en el que se le da a conocer la obligación de retener y enterar un porcentaje determinado del salario integrado del trabajador para la amortización del crédito hipotecario otorgado por el INFONAVIT.
- c) Salario mínimo del área geográfica: Corresponde al salario mínimo del área geográfica en el que se ubica el centro de trabajo, con base a la clasificación en áreas "A" "B" o "C" de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.
- d) Días no laborados por el trabajador, debido a ausentismos o incapacidades: Este dato se obtiene de la nomina.

##### **PROCEDIMIENTO DE CALCULO:**

1.- Expresar el salario diario integrado del trabajador ( al inicio del bimestre que corresponde el pago ) en numero de veces el salario mínimo del área geográfica ( A, B o C ) en que se encuentra el centro laboral. Para ello, se deberá dividir el salario diario integrado del trabajador entre el salario mínimo del área geográfica que corresponda.

2.- Localizar el nuevo descuento en el siguiente cuadro:

- El porcentaje actual de descuentos consignado en el "aviso para retención de descuentos" ( que debe ser de 20%, 25% o 30 %
- El salario diario integrado del trabajador expresado en numero de veces el salario mínimo

**Porcentaje conforme al aviso de retención de descuentos**

<b>Salario del trabajador en numero de veces el salario mínimo general.</b>	<b>20%</b>	<b>25%</b>	<b>30%</b>
<b>De 1 a 2.5</b>	15.7%	19.6%	24.6%
<b>Mas de 2.5 a 3.5</b>	16.8%	21.0%	26.0%
<b>Mas de 3.5 a 4.5</b>	17.2%	21.5%	26.5%
<b>Mas de 4.5 a 5.5</b>	17.7%	22.1%	27.1%
<b>Mas de 5.5 a 6.5</b>	17.8%	22.3%	27.3%
<b>Mas de 6.5</b>	20.0%	25.0%	30.0%

3.- Calcular el numero de días base de descuento en el bimestre. Este numero resulta de restar a 60 o 61 días naturales del bimestre del que se trate, el numero de días no laborados por el trabajador debido a ausentismos o incapacidades en el bimestre.

4.- Determinar el importe mensual de amortización del trabajador, conforme a la siguiente operación.

<b>Salario diario integrado al inicio del bimestre</b>	<b>POR</b>	<b>Tasa de descuento localizada en el cuadro anterior</b>	<b>POR</b>	<b>Numero de días base de descuento Entre 2</b>	<b>IGUAL</b>	<b>Importe mensual de amortización.</b>

5.- Registrar el importe de la amortización mensual del trabajador ( obtenido en el paso anterior ) en el SUA o en la cedula de determinación emitida por el IMSS, según corresponda.

- Si el pago se realiza por medio del SUA deberá elegir en “ Tipo de descuento “ la opción 2 ( Cuota fija en monetario ) y registrar el importe de la amortización mensual. Asimismo deberá anotar en el campo “ fecha de inicio de descuento” la fecha posterior a Septiembre de 1997.
- Si el pago se realiza por medio de la Cedula de determinación emitida por el IMSS ( Patronos con 4 o menos trabajadores que no hayan optado por el SUA ) el importe mensual de la amortización deberá anotarse en dicha cedula y presentarse ante la subdelegación del IMSS que corresponda. Esta modificación, al igual que cualquier otro cambio en los datos de la cedula, deberá efectuarse conforme al procedimiento de ajustes establecido.

Cabe mencionar que este procedimiento deberá aplicarse a partir del 5to bimestre de 1997.

**EJEMPLO PARA DETERMINAR EL NUEVO DESCUENTO SALARIAL Y EL IMPORTE DEL PAGO DE AMORTIZACIÓN DE CREDITO.**

<b>DATOS REQUERIDOS</b>	
Salario diario Integrado	\$ 65.00
Porcentaje de descuento del aviso para retención de descuentos	20%
Salario mínimo diario del área geográfica en que se encuentra ubicado el centro laboral del trabajador ( Zona A )	\$ 40.35
Días no laborados por el trabajador debido a ausentismo o incapacidad	2 días

**CALCULO DE LA RETENCION**

1.- Expresar el salario diario integrado del trabajador en numero de veces el salario mínimo del área geográfica del centro laboral.

$$\$ 65.00 / 40.35 = 1.61 \text{ Veces el salario mínimo.}$$

2.- Localizar en la tabla de "Nuevas tasas de descuento" el porcentaje correspondiente, cruce de la columna 20% y del renglón "De 1 a 2.5".

$$15.7\%$$

3.- Calcular el numero de días base de descuento del 4to bimestre del 2001.

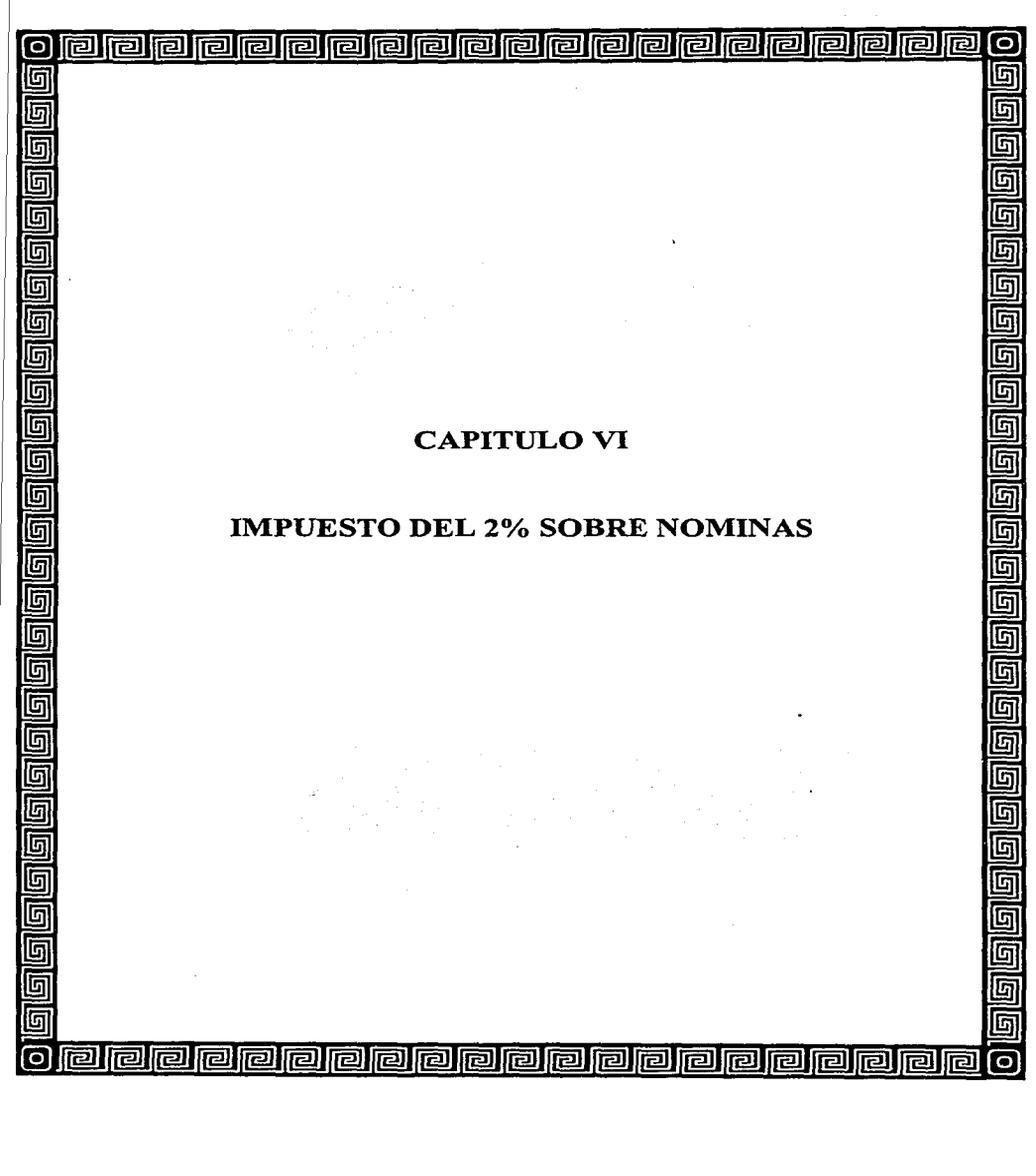
$$62 - 2 \text{ días} = 60 \text{ días}$$

4.- Determinar el importe mensual de amortización.

$$\$ 65.00 * 15.7 \% * [ 60 / 2 ] =$$

5.- Importe a registrar, este dato se consigna en el SUA o en la cedula de determinación

$$\underline{\underline{\$ 306.00}}$$



**CAPITULO VI**

**IMPUESTO DEL 2% SOBRE NOMINAS**

## **CAPITULO VI.**

### **CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL** **IMPUESTO SOBRE NOMINAS.**

#### **1.- GENERALIDADES:**

Con el objeto de contribuir con los gastos de la Federación, se establece como una contribución local el Código Financiero del Distrito Federal la obligación de pagar el “ Impuesto sobre Nominas” aplicable a todos los pagos ya sea en efectivo o en especie que se realicen dentro del Distrito Federal bajo el rubro de sueldos.

Esta obligación se encuentra plasmada en el Título III que trata de los Ingresos Tributarios, en el Capítulo IV Del Impuesto sobre Nominas.

A continuación abordaremos los artículos de este capítulo para su mejor comprensión.

#### **2.- PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS**

Artículo 178.- Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que, en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes:

I. Sueldos y salarios;

II. Tiempo extraordinario de trabajo;

III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;

IV. Compensaciones;

V. Gratificaciones y aguinaldos;

VI. Participación patronal al fondo de ahorros;

VII. Primas de antigüedad;

VIII. Indemnización por despido o terminación de la relación laboral;

IX. Comisiones, y

X. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

### **3.- EROGACIONES POR LAS QUE NO SE CAUSARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINAS**

Artículo 178-A No se causará el impuesto sobre nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de:

I. Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo;

II. Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro;

III. *Gastos funerarios;*

IV. *Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro;*

V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores;

VI. Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

VIII. Gastos de representación y viáticos;

IX. Alimentación, habitación y despensas onerosas;

X. Intereses subsidiados en créditos al personal;

XI. Primas por seguros obligatorios por disposición de Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora;

XII. Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo;

XIII. *Las participaciones en las utilidades de la empresa, y*

XIV. *Personas contratadas con discapacidad.*

Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del impuesto sobre nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso.

#### **TASA APLICABLE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS**

Artículo 179.- El impuesto sobre nóminas se determinará, *aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.*

#### **EL IMPUESTO SOBRE NOMINAS SE CAUSARA EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LAS EROGACIONES POR EL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.**

Artículo 180.- *El Impuesto sobre nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día quince del mes siguiente.*

Esto es si se pagaron sueldos en el mes de Enero la fecha de pago será como máximo el día 15 de febrero, si se pagara después de esta fecha se causaran recargos y si se pagara después del 28 de febrero ya será necesario calcular también la actualización.

Los contribuyentes del impuesto sobre nóminas, deberán formular declaraciones aun cuando no hubieren realizado erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el periodo de que se trate, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.

#### 4.- MECÁNICA DE CALCULO

A continuación se expone el siguiente ejemplo:

Trabajador	Percepciones				Deducciones			
	Sueldo semanal	Horas Extras	Bonos e incentivos	Crédito al salario	Total	ISPT	IMSS	Total a Pagar
1	282.45	56.20	115.00	46.20	499.85	0.00	21.15	478.70
2	650.00	75.00	150.00	0.00	875.00	45.20	38.45	791.35
3	900.00	0.00	150.00	0.00	1,050.00	58.50	42.60	949.20
	<b>1,832.45</b>	<b>131.20</b>	<b>415.00</b>	<b>46.20</b>	<b>2,424.85</b>	<b>103.40</b>	<b>102.20</b>	<b>2,219.25</b>

Una vez obtenido los montos totales con respecto a las percepciones se procede a sumar:

CONCEPTO	MONTO
Sueldo semanal	\$ 1,832.45
Horas Extras	131.20
Bono e incentivos	415.00
<b>Total de Percepciones</b>	<b>\$ 2,378.65</b>

Se exceptúa el crédito al salario por ser una retribución por parte del estado.

Ya sobre el monto obtenido se le aplica la tasa del 2% y ese será el monto a pagar por este concepto.

Total de percepciones	\$ 2,378.65
Tasa del impuesto	2 %
<b>Impuesto a pagar</b>	<b>\$ 47.57</b>

Para efectos de pago se redondeara la a la unidad siguiente quedando como sigue:  
**\$ 48.00 Monto a pagar**

#### Caso 2.

Se tiene la siguiente nominal quincenal:

Trabajador	Sueldo	PTU	Bonos	Cred Al Salario	Total	IMSS	ISPT	Total	Total
1	2,500	5,000	500	50	8,050	35	0	35	8,015
2	1,500	4,500	500	75	6,575	25	0	25	6,550
3	4,500	7,500	500	0	12,500	50	60	110	12,390
4 (*)	2,000	4,800	0	80	6,880	30	0	30	6,650
<b>Totales</b>	<b>10,500</b>	<b>21800</b>	<b>1500</b>	<b>205</b>	<b>34,005</b>	<b>140</b>	<b>60</b>	<b>200</b>	<b>33,805</b>

Nota: (\*) El trabajador número 4 tiene discapacidad.

Se procede ahora a calcular el impuesto considerando únicamente el sueldo y los bonos pagados al trabajador, puesto que los rubros como la participación de los trabajadores en las utilidades el pago a las personas con discapacidad y el crédito al salario no se toman en cuenta para efectos del impuesto del 2 % sobre nominas.

Entonces únicamente sumaremos los siguientes rubros:

<b>Concepto</b>	
Sueldo Ordinario de los trabajadores 1,2 y 3	8,500.00
Bonos de los trabajadores 1.2 y 3	1,500.00
<b>Total</b>	<b>10,000.00</b>

A este total lo multiplicamos por la tasa del 2% y nos dará como resultado el impuesto a pagar.

Nomina	<b>10,000.00</b>
Tasa	<b>2%</b>
<b>Total a pagar</b>	<b>200.00</b>

Como se puede observar no existe ninguna complicación para determinar el impuesto sobre nominas, únicamente hay que tener cuidado que los pagos efectuados al trabajador no estén considerados como exentos de pago del impuesto. Como lo marca el artículo 178-A del Código Financiero del Distrito Federal.

## CONCLUSIONES

Como se pudo observar a lo largo de este diseño de sistemas el tema de los salarios desde el punto de vista fiscal es muy complejo. Ya que es necesario conocer los fundamentos legales y los procedimientos para poder realizar correctamente el calculo del impuesto.

Considero que el papel de los salarios juega un papel importante a nivel social y es por ello que es importante conocer cuales son las obligaciones y derechos que tiene el patrón y el trabajador con respecto al pago de impuestos.

Por lo que este diseño de sistemas tiene el propósito de informar y orientar tanto al patrón como al trabajador , dando un panorama global con respecto a los fundamentos legales del pago de impuesto dentro del rubro de los salarios e informando sobre los principales preceptos aplicables en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Seguro Social, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Código Financiero del Distrito Federal en lo que respecta al pago del Impuesto del 2 % sobre Nominas. Esperando haber cumplido con ese propósito.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Mac Graw-Hill México 2001.

Ley Federal del Trabajo  
Editorial ISEF México 2001.

Ley del Impuesto Sobre la Renta  
ECAFSA México 2001.

Ley del Seguro Social  
Editorial ISEF México 2001.

Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro  
Editorial ISEF México 2001.

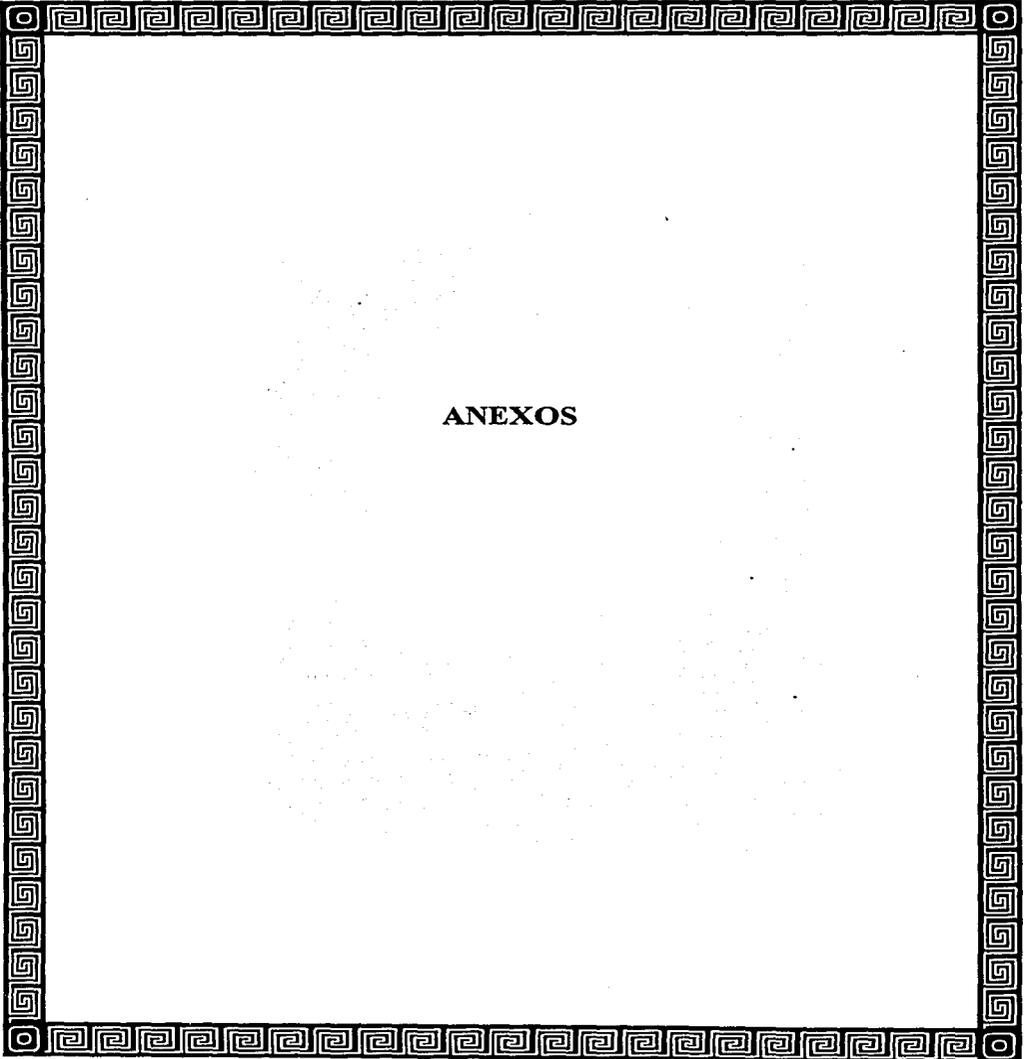
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores  
Editorial ISEF México 2001

Código Financiero del Distrito Federal  
Editorial ISEF México 2001

Martín Granados María Antonieta, Míreles Arreola Susana, Valle Solís Martha  
Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas no Empresarias  
ECAFSA México 2000

Hernández Rodríguez Jesús, Galindo Cosme Mónica Isela  
Estudios Practico del Salario Diario Integrado  
Editorial ISEF México 2001.

Boletín fiscal IDICE Febrero 2001.



**ANEXOS**

## ANEXO A

La republica mexicana se divide en 3 zonas geográficas para efectos del pago de los salarios minimos estos son:

**Área geográfica "A"** integrada por: todos los municipios de los Estados de Baja California y Baja California Sur; los municipios de Guadalupe, Juárez y Práxedis G. Guerrero del Estado de Chihuahua; el Distrito Federal; el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero; los municipios de Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán del Estado de México; los municipios de Agua Prieta, Cananea, Naco, Nogales, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y Santa Cruz del Estado de Sonora; los municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río del Estado de Veracruz.

**Área geográfica "B"** integrada por: los municipios de Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan del Estado de Jalisco; los municipios de Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina del Estado de Nuevo León; los municipios de Altar, Atil, Bácum, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbo, La Colorada, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Navojoa, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sáríc, Suaqui Grande, Trincheras y Tubutama del Estado de Sonora; los municipios de Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, Gómez Farías, González, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpam, del Estado de Veracruz.

**Área geográfica "C"** integrada por: todos los municipios de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; todos los municipios del Estado de Chihuahua excepto Guadalupe, Juárez y Práxedis G. Guerrero; todos los municipios del Estado de Guerrero excepto Acapulco de Juárez; todos los municipios del Estado de Jalisco excepto Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan; todos los municipios del Estado de México excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal,

Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán; todos los municipios del Estado de Nuevo León excepto Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina; los municipios de Aconchi, Alamos, Arivechi, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Onavas, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora del Estado de Sonora; los municipios de Abasolo, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán del Estado de Tamaulipas, y todos los municipios del Estado de Veracruz excepto Agua Dulce, Coatzacoalcos, Coatzintla, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Poza Rica de Hidalgo y Túxpam.

## ANEXO B

### DIFERENCIAS ENTRE LA ACTUAL LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL EJECUTIVO (REFORMA FISCAL).

Entre las diferencias importantes de la actual ley y la propuesta en la reforma fiscal, esta aborda en el Capítulo I del Título IV todo lo referente a los ingresos obtenidos por la prestación de servicios personales subordinados, estos abarcan los artículos 109 a 118, con una importante correlación al artículo 108, este último muy similar al artículo 77 de la actual ley. En donde se pueden observar algunos aspectos fundamentales:

- Eliminaciones de exenciones
- Reestructuración de la tarifa de impuesto
- Eliminación del subsidio
- Reestructuración de la tarifa de crédito al salario
- Establece nuevas obligaciones para quienes pagan estos servicios.

#### **ELIMINACIÓN DE EXENCIONES**

El artículo 108 de la nueva ley sustituye de alguna forma al artículo 77 de la actual ley, en el se enlistan los conceptos por los que nos se pagara el impuesto sobre la renta, dentro de los cuales se observaron que no se consideran como exentos y por lo tanto serán ingresos gravados a partir de que entre en vigor la nueva ley.

#### ***Fracción I:***

Prestaciones legales del salario mínimo y pagos por trabajo de horas extras y días de descanso.

#### ***Fracción IX:***

Cuotas obreras al IMSS pagadas por los patrones.

#### ***Fracción XI:***

30 días de salario mínimo por gratificaciones, 15 días de salario mínimo por participación en las utilidades de la empresa. 15 días de salario mínimo por prima vacacional, un día de salario mínimo por cada prima dominical.

#### ***Fracción VI:***

Las prestaciones de previsión social, si bien la fracción IV del artículo 108 de la nueva ley contempla como exentos los ingresos por motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, así como por las actividades culturales y deportivas que se concedan de forma general, esto es a todos los trabajadores de la empresa, siempre y cuando cumplan los requisitos

previamente establecidos, ya no incluye otras prestaciones de previsión social o de naturaleza análoga e impone la condición a fin de dejar exentos los conceptos que menciona el hecho de que se otorguen en servicios o bienes.

**REESTRUCTURACION DE LA TARIFA DE IMPUESTO, ELIMINACIÓN DEL SUBSIDIO Y REESTRUCTURACION DEL CRÉDITO AL SALARIO.**

Se reestructura la tarifa para calculo del impuesto, la tarifa contenida en el articulo 113 de la nueva ley equivale a una reestructuración de las tarifas del impuesto y subsidio, quedando como sigue:

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Porcentaje sobre excedente
0.01	4,166.67	0.00	0.0
4,166.68	8,333.33	0.00	10.0
8,333.34	16,666.67	416.67	16.0
16,666.68	25,000.00	1,750.00	20.0
25,000.01	33,333.33	3,416.67	25.0
33,333.34	41,666.67	5,500.00	30.0
41,666.68	En adelante	8,000.00	32.0

Se destaca el amplio rango de ingresos que no causaran impuesto sobre la renta, hasta \$ 4,166.67, equivalente a mas de tres salarios mínimos de cualquier zona, se reduce de 10 a 7 rangos de ingresos, teniendo como tasa máxima de impuesto marginal 32 %, la cual será aplicable a ingresos superiores a

\$ 41,666.68 en la tabla actual, la tasa marginal de 32 % se aplica a ingresos superiores a \$ 7,337.34 y existen tasas marginales hasta del 40% si bien tienen derecho a subsidio (solo al acreditable no al total)

Se elimina el subsidio, el cual, de cierta forma, se incorpora a la tarifa de impuesto, liberando así de la enorme carga administrativa que implica hacer el calculo de la proporción, la determinación del subsidio acreditable y no acreditable, y eliminando una serie inconstitucionalidad, donde los trabajadores se podian ver afectados por las prestaciones exentas que tuvieran otros trabajadores del mismo patrón.

Se reestructuran en el articulo 114 la tarifa de crédito al salario, aclarando que el mismo solo será aplicable a los ingresos por sueldos y a los percibidos por trabajadores de la federación, entidades federativas y municipios eliminando el crédito general para el resto de las personas físicas, incluyendo en esta eliminación aquellos que para efectos de pago de este impuesto se asimilen a salarios. Quedando como sigue:

<b>Para ingresos de:</b>	<b>Hasta ingresos de:</b>	<b>Crédito al salario mensual:</b>
1.01	1,152.16	408.33
1,152.17	1,728.24	333.33
1,728.25	2,304.32	316.67
2,304.33	2,880.40	283.33
2,880.41	3,456.48	225.00
3,456.49	4,032.56	150.00
4,032.57	5,760.80	83.33
5,760.81	En adelante	0.00

El crédito al salario para los ingresos más bajos se incrementa de \$ 347.19 a \$ 408.33; sin embargo, el rango al que se le aplica este crédito se ve reducido de tal forma que ni siquiera quedan comprendidos en este rango quienes perciban un salario mínimo de la zona "A", quedando únicamente los salarios mínimos de la zona "B" cuando se paguen 30 días de sueldo, ya que al pagar 31 días se rebasa este límite, quedan comprendidos los trabajadores de salario mínimo de la zona "C". Para el resto de los ingresos el crédito al salario se reduce hasta desaparecer para quienes obtuvieron ingresos superiores de \$5,706.81.

La combinación de tarifa reestructurada de impuesto sin subsidio y crédito al salario reestructurado, en todo caso, da menos impuesto neto a las personas físicas o más crédito al salario a pagar, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo, en el cual se incluye el impuesto a retener bajo la norma actual, considerando, en primer lugar, una proporción de subsidio del 90% (la cual es muy alta y casi ningún trabajador goza de ella), en segundo lugar, una proporción de 75% (que puede resultar más común), y el importe que arroja la nueva ley, así como el beneficio, mismo que se mermaría en los meses que se perciban conceptos que actualmente esta exentos y que bajo la nueva ley serán ingresos gravados como la PTU, gratificaciones, Primas dominicales vacacionales, etcétera.

Por otro lado, cuando los trabajadores perciben conceptos que en la ley actual están exentos y que de acuerdo con la nueva ley estarán gravados el efecto se refleja de la siguiente forma:

### Ejemplos:

#### **Caso I :**

Sueldo	\$ 5,000.00
Prima vacacional	7,000.00
	<hr/>
Total de ingresos	\$ 22,000.00

#### Lev actual:

Ingresos	\$ 22,000.00
(-) ingresos exentos:	1,210.50
30 x 40.35	<hr/>
(=) ingreso gravable	\$ 20,789.50

ISR neto de subsidio y crédito al salario,  
Base proporción 0.90 ley actual = 165.34

Impuesto Sobre la Renta Neto de subsidio y crédito al salario,  
Base proporción 0.75 ley actual = 260.76

#### **Nueva ley:**

Ingresos	\$6,000.00
(-) ingresos exentos	0.00
	<hr/>
(=) ingreso gravable	\$ 6,000.00

ISR neto de crédito al salario, base Nueva Ley =183.33

Como podemos observar el Impuesto Sobre la Renta de la nueva ley es inferior al Impuesto Sobre la Renta de la ley actual con proporción intermedia, pero superior al ISR ley actual con proporción alta.

#### **Caso II:**

Sueldo	\$ 15,000.00
Gratificación	7,000.00
	<hr/>
Total de ingresos	\$ 22,000.00

**Ley actual:**

Ingresos	\$ 22,000.00
(-) ingresos exentos:	1,210.50
30 x 40.35	
Ingreso gravable	\$ 20,789.00

ISR neto de subsidio y crédito al salario,  
Base proporción 0.90 ley actual = 3,553.54

ISR neto de subsidio y crédito al salario  
Base proporción 0.75 ley actual = 4,228.01

**Nueva ley:**

Ingresos	\$ 22,000.00
(-) ingresos exentos	0.00
(=) Ingreso gravable	\$ 22,000.00

ISR neto de crédito al salario, base Nueva Ley = 2,816.66.

Como podemos observar el Impuesto Sobre la Renta de la nueva ley es inferior al Impuesto Sobre la Renta de la ley actual; tanto con proporción intermedia. Como con proporción alta.

## **NUEVAS OBLIGACIONES DE QUIENES PAGAN SUELDOS**

Se adicionan dos obligaciones a los pagadores para poder entregar el crédito al salario a favor de los trabajadores en el artículo 118 (actual 83-A), consistentes en presentar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con copia para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los cinco días siguientes al mes, nomina de los trabajadores que tengan derecho al crédito al salario, identificando, por cada trabajador, las bases e importes; igualmente se adiciona la obligación de pagar mensualmente en nomina separada y fecha distinta a la que se paga el salario, el monto del crédito al salario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta ultima obligación es por completo contradictoria a lo que establece el párrafo siguiente a la tarifa del artículo 114 (actual 80-B), que indica que la diferencia a favor del crédito al salario deberá pagarse conjuntamente con el monto de los salarios con los que se determino dicha diferencia.

**CONCORDANCIAS ENTRE LA ACTUAL LEY DEL IMPUESTO  
SOBRE LA RENTA Y LA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO.  
(REFORMA FISCAL)**

<b>Concepto</b>	<b>Ley actual</b>	<b>Nueva ley</b>
Ingresos exentos	77	108
Ingresos gravados	78	109
Ingreso por interés no cobrados	78-A	110
Gravamen a funcionarios de gobierno por asignación de automóviles	78-B	111
Impuesto anual de primas de antigüedad, indemnizaciones o haberes de retiro	79	112
Retenciones y tarifa de impuesto mensual	80	113
Determinación aplicación y tarifa de subsidio mensual	80-A	No aplica
Crédito al salario mensual	80-B	114
Impuesto anual de salarios	81	115
Obligación de los trabajadores	82	116
Obligación de los patrones	83	117
Requisitos para pago de crédito al salario	83-A	118

(1) Tomado de la Revista Prontuario Fiscal Num. 278 de la 1era quincena de Mayo 2001.